Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 169 Martes, 23 de julio de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11398 Decreto n.º 76/2013, de 19 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayusntamientos de San Javier, Cartagena y Los Alcázares, para financiar actuaciones en materia de salvamento marítimo. 29913

11399 Decreto n.º 77/2013, de 19 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento del Puerto de la Cadena, en Murcia. 29918

11400 Decreto n.º 78/2013, de 19 de julio, de concesión directa de subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), y Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), para la realización de programas de actividades de apoyo empresarial. 29924

11401 Decreto n.º 79/2013, de 19 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención por concesión directa a la Universidad de Murcia para formación inicial y permanente del profesorado de niveles no universitarios, que impartan docencia en centros de la Región de Murcia. 29930

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11402 Resolución de 9 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Casino Rincón de Pepe, S.A. 29934

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11403 Resolución de 16 de julio de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2013. 29957

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

11404 Anuncio de licitación de servicio de seguridad y vigilancia en edificios e instalaciones dependientes del Servicio Murciano de Salud. Expte. CSE/9999/1100456387/13/PA. 29974

NPE: B-230713-169

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11405 Edicto por el que se notifica a Invercompras Golf Emerald, S.L.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Invercompras Golf Emerald, S.L.L., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155110461 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 29976

11406 Edicto por el que se notifica a Estructuras Lorca, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a los recursos de alzada interpuestos por las empresas Estructuras Lorca, S.L. y Construcciones Juan Blázquez, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200755111048 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 29977

11407 Anuncio de Organización Profesional: Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia. 29978

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11408 Recurso de suplicación 194/2013. 29979

De lo Social número Dos de Cartagena

11409 Despido/ceses en general 221/2013. 29980

11410 Procedimiento ordinario 752/2012. 29981

11411 Ejecución de títulos judiciales 145/2013. 29982

Primera Instancia número Uno de Murcia

11412 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.039/2009. 29983

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

11413 Procedimiento ordinario 733/2010. 29984

De lo Social número Siete de Murcia

11414 Procedimiento ordinario 795/2011. 29986

11415 Procedimiento ordinario 877/2011. 29988

11416 Procedimiento ordinario 799/2011. 29990

11417 Procedimiento ordinario 962/2011. 29992

11418 Procedimiento ordinario 1.006/2011. 29993

11419 Procedimiento ordinario 1.181/2012. 29995

11420 Procedimiento ordinario 968/2012. 29997

11421 Procedimiento ordinario 158/2010. 29999

11422 Procedimiento ordinario 1.025/2011. 30001

11423 Procedimiento ordinario 834/2011. 30003

11424 Procedimiento ordinario 773/2011. 30005

11425 Procedimiento ordinario 1.027/2011. 30006

11426 Procedimiento ordinario 1.079/2012. 30009

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11427 Ejecución de títulos judiciales 334/2012. 30011

11428 Ejecución de títulos judiciales 56/2013. 30014

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11429 Ejecución de títulos judiciales 23/2013. 30018

11430 Ejecución de títulos judiciales 55/2013. 30021

11431 Ejecución de títulos judiciales 105/2013. 30024

11432 Ejecución de títulos judiciales 101/2013. 30027

11433 Ejecución de títulos judiciales 118/2013. 30030

11434 Ejecución de títulos judiciales 196/2012. 30033

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11435 Ejecución de títulos judiciales 57/2013. 30037

11436 Ejecución de títulos judiciales 53/2013. 30040

11437 Ejecución de títulos judiciales 87/2013. 30043

IV. Administración Local

Abanilla

11438 Anuncio relativo a la delegación de funciones de la Alcaldía. 30046

Águilas

11439 Aprobación del avance de modificación puntual n.º 40 del PGOU "Matalentisco". 30047

Alcantarilla

11440 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de estancias diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. 30048

11441 Reglamento de Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. 30051

Alhama de Murcia

11442 Aprobación definitiva del texto refundido del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount" (Modificado) en el término municipal de Alhama de Murcia. 30065

Cartagena

11443 Orden de limpieza en vivienda a nombre de Narade, S.L. Exp. San VIV2013/12 en C /Caballero, 1 de Cartagena. 30101

11444 Notificación de expedientes sancionadores. 30102

11445 Notificación a interesado. 30103

Jumilla

11446 Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas. 30104

11447 Notificación a interesados. 30118

La Unión

11448 Exposición pública de las modificaciones n.º 3 y n.º 6 del Presupuesto del 2013, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre partidas con distinto nivel de vinculación jurídica. 30119

Lorca

11449 Bases para la concesión de subvenciones, a clubes y asociaciones deportivas federadas, sin ánimo de lucro, que tengan federación deportiva o especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes y destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con el área de deportes, para el año 2013. 30120

Mazarrón

11450 Edicto por el que se notifican distintos acuerdos de la Junta de Gobierno Local a interesados. 30126

11451 Información pública sobre expediente de desafectación de la Escuela de Cañadas del Romero en Mazarrón. 30129

Murcia

11452 Nuevo modelo de permiso local de conductor para asalariados del sector del taxi. 30130

San Javier

11453 Anuncio de cobranza de los padrones por suministro de agua potable y saneamiento del municipio de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, relativos al primero, segundo y tercer bimestre de 2013. 30133

Torre Pacheco

11454 Edicto de aprobación de la Cuenta General 2012. 30134

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

11455 Anuncio de resolución de admitidos para 23 plazas de bomberos. Resolución n.º 30/2013 de la Presidencia del Consorcio. 30135

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11398 Decreto n.º 76/2013, de 19 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de San Javier, Cartagena y Los Alcázares, para financiar actuaciones en materia de salvamento marítimo.

La Consejería de Presidencia, fue creada por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 23/2011, de 28 de junio.

Por Decreto n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establecen el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en las materias de protección civil, emergencias y extinción de incendios y salvamento.

Por Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establece los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ejercerá las competencias en materia de coordinación de policías locales y en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, así como las relativas al control de accesos y seguridad de inmuebles de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la organización y delimitación de las funciones de su personal.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo del Plan de Protección Civil de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar (PLAN COPLA), que establece la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playas y baño y en la mar.

Según dicho operativo del Plan, todos los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, durante el año 2013, puestos de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, atendidos por socorristas y/o voluntarios, coordinados mediante la organización que el Ayuntamiento establezca y que se describe en el mencionado PLAN COPLA, que también recoge que aquellas playas marítimas que no cuenten con un servicio de vigilancia, deberán estar señalizadas y el Ayuntamiento dispondrá de un dispositivo para atender cualquier emergencia en dichas playas.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice un

respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las urgencias y emergencias en la mar.

Con frecuencia aparecen varados en nuestras costas y sus proximidades animales marinos enfermos, heridos, desorientados o muertos, así como otros elementos flotantes que pueden suponer un peligro para la navegación, y a los cuales hay que aplicar operaciones de remolque.

Ayuntamientos costeros como San Javier, Los Alcázares y Cartagena han adquirido embarcaciones de salvamento marítimo, hecho que, junto a la experiencia como participantes del Plan COPLA, les acredita como eficaces colaboradores con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de San Javier, Los Alcázares y Cartagena, para financiar actuaciones en materia de salvamento marítimo.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los Ayuntamientos de San Javier, Los Alcázares y Cartagena, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Presidencia, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de Julio de 2013

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar a los Ayuntamientos de San Javier, Los Alcázares y Cartagena, para financiar parcialmente los gastos ocasionados por la realización de actuaciones en materia de salvamento marítimo durante el año 2013.

Artículo 2.- Interés público y social.

1. Las razones que acreditan el interés público y social de estas subvenciones vienen determinadas por la importancia de garantizar la disponibilidad de los recursos humanos y materiales existentes actualmente en la Región de Murcia en materia de salvamento y rescate en la mar, ayuda a la navegación y recogida de animales y objetos a la deriva que supongan un riesgo para la navegación, con los que contribuir a establecer la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento, con el fin de salvaguardar la vida humana en la mar y evitar daños previsibles a personas y bienes.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios han adquirido embarcaciones y disponen de la suficiente experiencia como participantes del Plan COPLA, lo que les acredita como eficaces colaboradores con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en materia de salvamento marítimo, y justifica la dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se concederán de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Beneficiarios de las subvenciones, importes y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones, por los importes que se detallan, los siguientes Ayuntamientos:

- San Javier: 17.292 €

- Los Alcázares: 17.292 €

- Cartagena: 17.292 €

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejeria de Economía y Hacienda.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto, a las siguientes:

a) Disponer de una embarcación de salvamento preparada para hacerse a la mar, dotada del equipamiento necesario para trabajos de salvamento marítimo en el litoral de la Manga del Mar Menor, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería Presidencia y el correspondiente Ayuntamiento modificar la zona de actuación anteriormente citada.

b) Disponer de la tripulación necesaria para cada servicio.

c) La embarcación deberá llevar rotulado "Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias" junto al escudo de Emergencias Región de Murcia y del 112RM.

d) El régimen de actuaciones será de localización con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos.

e) La tripulación de la embarcación deberá estar dotada del vestuario adecuado para diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir, así como tener la formación y actualización de conocimientos en materia náutica, de salvamento en la mar, y de la operatividad del Plan COPLA, que les permita realizar las actuaciones objeto de las subvenciones reguladas en el presente decreto.

f) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que la embarcación pueda desempeñar los trabajos a los que va a ser destinada.

g) Los Ayuntamientos han de aportar la diferencia entre el importe total de la actividad y la subvención concedida (gastos de mantenimiento de la embarcación,equipos y combustible, así como los derivados de la tripulación, su vestuario y formación) ya sea con fondos propios, otras subvenciones o recursos.

Artículo 6.- Importe de las actuaciones

El coste de las actuaciones a realizar por cada Ayuntamiento se ha valorado en los siguientes importes:

- San Javier: 109.350 €

- Los Alcázares: 57.109 €

- Cartagena: 32.380 €

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar acabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de su finalidad y de su aplicación material se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, los Ayuntamientos presentarán, antes del 1 de julio de 2014, la siguiente documentación justificativa:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha emisión y, fecha de pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

Artículo 10.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 19 de julio de 2013.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11399 Decreto n.º 77/2013, de 19 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento del Puerto de la Cadena, en Murcia.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 7 de febrero de 2011, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento del Puerto de la Cadena, en Murcia, publicada en el BORM número 41, de 19 de febrero de 2011, y notificada a los interesados.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 233, de 8 de octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante la tramitación de este procedimiento se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento del Puerto de la Cadena, en Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 19 de Julio de 2013.

Dispongo

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento del Puerto de la Cadena en Murcia, según descripción y justificación que consta en el anexo, y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación de la zona paleontológica tal como consta en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 19 de julio de 2013.—El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento paleontológico se sitúa a 8 kilómetros al sur-suroeste de la ciudad de Murcia y 2,5 kilómetros al sur de la pedanía de El Palmar. Se accede a él a través de la Autovía A-30, tomando la salida La Paloma-Nonduermas que conecta con la nacional N-301a (carretera Madrid-Cartagena). Al yacimiento se llega a través de un camino de tierra que parte de la citada salida. En este punto, las obras de la carretera MU-31 en su conexión entre la autovía MU-30 "circunvalación de Murcia" y la autovía A-30 "Albacete-Cartagena" han permitido el descubrimiento de dos importantes afloramientos con restos fósiles designados como Puerto de la Cadena 1 (PC1) y Puerto de la Cadena 2 (PC2). El primero de ellos corresponde a una importante acumulación de elementos fósiles de grandes vertebrados y el segundo a un yacimiento paleobotánico.

2. Descripción y valores

Sin duda, el yacimiento del Puerto de la Cadena presenta una riqueza paleontológica extraordinaria que lo sitúa entre los más ricos en cuanto a yacimientos de vertebrados de la península Ibérica. Durante el Mioceno Superior-Plioceno (hace aproximadamente 5-6 millones de años) en el paisaje actual de la Sierra de Carrascoy se extendía un sistema de meandros fluviales que desembocaban en las proximidades de una plataforma marina de poca profundidad. En este ambiente deltaico iban a parar los restos de vertebrados arrastrados por las corrientes fluviales que, tras fosilizar, constituyen actualmente el importante yacimiento paleontológico del Puerto de la Cadena.

La serie litológica de esta localidad está dominada por una alternancia de margas y arenas poco cementadas entre cuyas facies aparecen microconglomerados. El primer nivel de la serie está formado por arenas claras en las que se han encontrado restos muy fragmentados de huesos fósiles asociados a los sets de conglomerados. A continuación encontramos un nivel de margas grises que ha proporcionado un caparazón completo de tortuga gigante. Descansando sobre el anterior aflora un estrato de arenas amarillas de facies complejas en las que se concentra el grueso de los hallazgos fósiles, siendo el nivel de mayor interés paleontológico por la abundancia y diversidad de restos.

Las condiciones peculiares de tranquilidad del medio de depósito aluvial han permitido la excelente conservación de los ejemplares fósiles hallados en las arenas amarillas del afloramiento PC1. Destacan principalmente los restos de un jiráfido del grupo de los sivaterinos (posiblemente Birgerbohlinia) cuya presencia es escasa en los yacimientos españoles, por lo que su hallazgo ayudará a completar los conocimientos sobre la evolución del grupo en la península Ibérica. Asimismo, es relevante el hallazgo de las dos defensas de un mastodonte en excelente grado de conservación y cuyas características particulares lo alejan del mastodonte europeo típico del tránsito Mio-Plioceno (del género Anancus) y lo aproxima al mastodonte del yacimiento Crevillente 2 (Alicante), un extraño taxón todavía en fase de estudio. También se ha descubierto un bóvido de reducidas dimensiones, que hace pensar en su pertenencia al grupo de los antilopinos. Por encima de este nivel las arenas amarillas se tornan claras. Éstas han librado otro caparazón de tortuga gigante muy bien conservado. Los caparazones completos que se han recuperado en los afloramientos del Puerto de la Cadena tienen un magnífico estado de conservación, lo que permite su estudio detallado y su comparación con las tortugas gigantes del Mioceno de Madrid o con las últimas tortugas gigantes de la península Ibérica procedentes del Plioceno del yacimiento de Las Higueruelas (Ciudad Real). Finalmente, a techo de la serie aparece un nivel de materiales más finos de margas y limos de color marrón-rosado cuyo contenido fósil es desconocido. La serie queda rematada a techo por un nivel de conglomerados recientes de variada naturaleza.

Durante la última fase de las obras fue descubierto el yacimiento paleobotánico PC2. Tras su estudio y valoración ha sido integrado en el BIC por su importancia científica y patrimonial. Su proximidad y relación con los vertebrados de PC1 lo convierten en un punto de mucho mayor interés, dado que la información paleoambiental que ofrece permite contextualizar mejor el resto de datos geológicos obtenidos durante las distintas intervenciones paleontológicas. El grado de preservación de la mayoría de los restos es excepcional y la paleodiversidad muy importante. Hasta la fecha se han determinado al menos ocho morfotipos diferentes de hojas fósiles. Destacar también el potencial fosilífero del yacimiento para futuros estudios.

También ha sido especialmente relevante el hallazgo en los últimos años del seguimiento paleontológico de elementos inéditos hasta la fecha, entre los que se encuentran restos de primates, restos craneales de quelonios y rinocerontes y nuevos huesos largos de un posible jiráfido. A esto hay que unir algunas escamas de peces, grupo muy poco representado en los yacimientos estudiados hasta la fecha.

3. Delimitación del yacimiento

Las dos zonas establecidas corresponden a las áreas de los afloramientos PC1 y PC2 que constituyen el Bien de Interés Cultural (BIC) del yacimiento paleontológico del Puerto de la Cadena. Aparecen representadas en plano con trazo continuo en amarillo para su identificación.

3.1 Justificación

Los perímetros de protección se circunscriben en planta a las unidades fosilíferas descritas en campo a partir de criterios estratigráficos y sedimentológicos. En este sentido la delimitación de PC1 presenta una superficie de 21.649 metros cuadrados y corresponde a un polígono de forma elíptica que integra en su totalidad las unidades rocosas de arenas amarillas con interés

fosilífero. En el caso de PC2 la superficie cubre un total de 127 metros cuadrados y se sitúa del anterior a unos 80 metros al sur.

3.2. Puntos delimitadores:

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

Todo ello según plano adjunto.

X	Y
661650.5987	4198670.2205
661666.1992	4198686.5638
661679.9424	4198700.6785
661696.2857	4198715.9075
661713.0005	4198729.2793
661736.4012	4198744.8798
661753.4874	4198753.7943
661767.6021	4198762.3374
661775.4023	4198763.0803
661783.9454	4198763.4517
661791.7456	4198761.9660
661799.9173	4198759.7373
661811.4319	4198753.7943
661818.1178	4198748.9656
661824.8037	4198742.6511
661830.7468	4198734.4795
661835.2040	4198724.4506
661837.4327	4198711.0788
661837.4327	4198697.7070
661832.6040	4198682.1065
661826.6609	4198672.4491
661814.0320	4198659.8202
661794.7171	4198646.4484
661784.6883	4198640.8768
661765.3734	4198630.1050
661746.0586	4198618.2190
661724.8866	4198604.4757
661720.0578	4198602.2471
661706.6860	4198591.4753
661691.8285	4198580.7036
661683.2854	4198577.7321
661673.6279	4198578.8464
661660.9990	4198586.6466
661655.0560	4198594.4469
661651.3416	4198601.1328
661647.6272	4198608.5616
661645.0271	4198619.3333
661643.9128	4198630.1050
661644.6557	4198646.0769
661646.1414	4198658.3344
661650.9701	4198671.3348

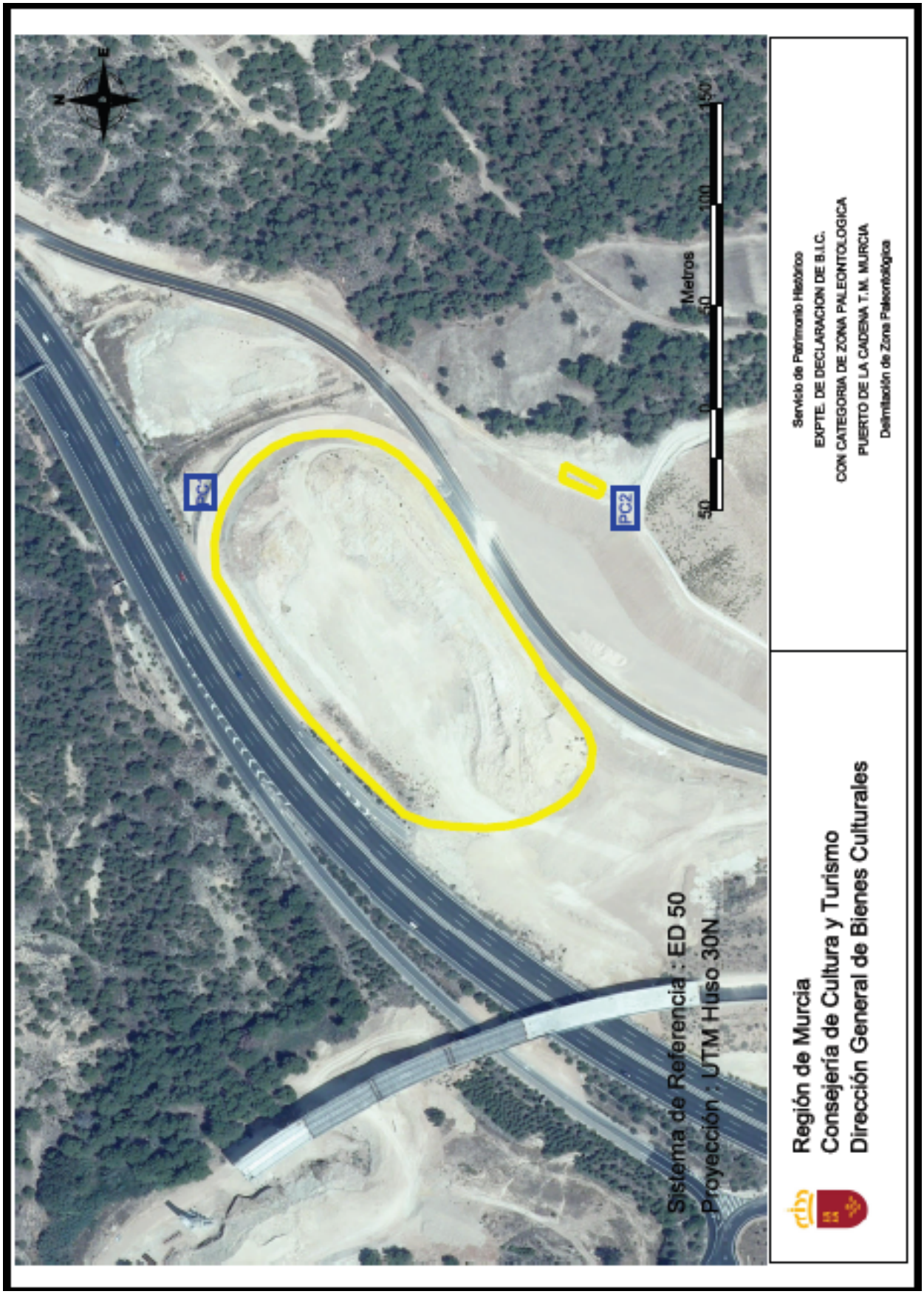
PC2

X	Y
661815.0000	4198593.0000
661821.9200	4198591.6200
661811.9200	4198572.6200
661806.9200	4198574.6200

4. Justificación de la declaración

Sin duda, nos encontramos ante un yacimiento paleontológico único en la península Ibérica. Su excepcionalidad está acreditada por la extraordinaria paleodiversidad de grupos de vertebrados representados y el buen estado de conservación de los fósiles. Además de su enorme interés científico, dada la escasez de faunas de reptiles y mamíferos existentes en el registro neógeno español, los restos recuperados hasta el momento presentan un indudable valor didáctico y museístico. A este hecho se une el hallazgo de un yacimiento paleobotánico único en la Región de Murcia.

La finalidad de declaración del yacimiento del Puerto de la Cadena como bien de interés cultural es proteger y conservar el patrimonio paleontológico existente en ese enclave, siendo esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento así como a sus necesidades de protección, y cuyo régimen jurídico será el establecido para este tipo de bienes en la Ley 4/200, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.


Sistema de Referencia : ED 50
Proyección : UTM Huso 30N
Metros
150
100
50
0
50
PC1
PC2
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
EXPTE. DE DECLARACION DE B.I.C.
CON CATEGORIA DE ZONA PALEONTOLOGICA
PUERTO DE LA CADENA T.M. MURCIA
Delimitación de Zona Paleontológica

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11400 Decreto n.º 78/2013, de 19 de julio, de concesión directa de subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), y Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), para la realización de programas de actividades de apoyo empresarial.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

Considerando el marco general descrito y valorando el interés público y económico de la actuación propuesta, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 7 de mayo de 2013, acordó, entre otros asuntos, la celebración

de Convenios con Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en adelante CROEM), con la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (en adelante COEC) y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), con la finalidad de desarrollar programas marco de colaboración en todas aquellas actividades corporativas y servicios que las mismas realizan en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en los ámbitos, entre otros, de la información económico-empresarial en particular a través de su pertenencia a la Red PuntoPyme, actos y jornadas de sensibilización empresarial 2013, y actividades internacionales.

Dichos acuerdos quedaron condicionados a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dichas subvenciones se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2011-2014, aprobado en Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2010.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de julio de 2013,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de subvenciones por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor CROEM, COEC y CECLOR, para desarrollar durante 2013 programas marco de colaboración en actividades corporativas y servicios que las mismas realicen en favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en los ámbitos de la información económico-empresarial, incluidos on line, en particular a través de su pertenencia a la Red PuntoPyme, actos y jornadas de sensibilización empresarial y corporativos.

En el caso de las actividades a desarrollar por COEC se incluye un programa de Jornadas territoriales y sectoriales dirigidas a distintos colectivos englobados en su ámbito territorial, sobre temas relacionados con la Innovación Tecnológica, análisis de problemas locales ligados al desarrollo económico y, en general, acciones de divulgación y reflexión sobre la problemática empresarial.

Las actuaciones de CECLOR incluyen la realización de estudios socioeconómicos y foros de análisis y de reflexión sobre los principales aspectos que inciden en el desarrollo económico de Lorca y su Comarca, así como para la detección de nuevas oportunidades de negocio, desde una perspectiva innovadora y dirigida al emprendedor, en los municipios que comprenden su ámbito territorial.

CROEM facilitará al INFO información derivada de la actividad internacional de dicha Confederación, en particular sobre la evolución de las políticas destinadas a mejorar el tejido empresarial a través de las confederaciones empresariales correspondientes de otros Estados.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades o acciones a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y

crecimiento económico. En concreto, los acuerdos planteados con CROEM, COEC y CECLOR tienen por objeto poner a disposición de Red PuntoPyme, la red más amplia de información para la pyme y los emprendedores de la Región, el conjunto de servicios especializados de que disponen dichas organizaciones empresariales.

Estos servicios de información, estadística, orientación y formación proporcionan un valor añadido para la actividad de pymes y emprendedores, y contribuyen, junto a la realización de jornadas sectoriales sobre distintos aspectos de la realidad empresarial, al fortalecimiento del tejido económico regional.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto, queda justificada, por una parte, al considerar a CROEM, COEC y CECLOR interlocutores idóneos para la articulación de un sistema que permite transferir información, formación y orientación, en coordinación con sus servicios, hacia la totalidad de entidades integrantes de la Red PuntoPyme y al colectivo empresarial en general, dado el nivel de representación y capilaridad que las mismas ostentan en el mundo empresarial de la Región. Igualmente, ningunas otras Confederaciones Empresariales alcanzan el volumen de CROEM, COEC y CECLOR en cuanto a miembros y asociados en el ámbito regional y, por tanto, el grado de penetración que el Instituto de Fomento obtiene en todos los sectores a través de la colaboración en las jornadas que desarrollan se presenta como singularmente eficaz.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas, y que se han indicado anteriormente, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento como CROEM, COEC y CECLOR dispongan de un marco flexible para el desarrollo de estas actividades y gestión de servicios en orden a la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC) y Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, (CECLOR), asociaciones empresariales que desarrollan actividades no lucrativas a favor del tejido empresarial de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Financiación.

El importe de las subvenciones es el siguiente:

- Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM): 75.441,60.- euros con cargo a la partida presupuestaria 1607.771A.77103/2013 de los presupuestos del INSTITUTO financiada hasta en un 80%, es decir 60.353,28.- euros, con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia phasing out en la Comunidad Autónoma de Murcia.

- Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC): 81.120 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1607771A77103/2013 de los presupuestos del INSTITUTO, financiada hasta en un 80%, es decir 64.896 euros, con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de

la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia phasing out en la Comunidad Autónoma de Murcia.

- Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, (CECLOR): 24.336 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1607.771A77103/2013 de los presupuestos del INSTITUTO, financiada hasta en un 80%, es decir 19.468,80 euros, con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia phasing out en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de las subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de las correspondientes subvenciones será el Presidente del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de las subvenciones será mediante convenios con cada una de las entidades beneficiarias.

Artículo 7.- Obligaciones.

CROEM, COEC y CECLOR quedarán obligadas a los compromisos que adquieran cada una en el correspondiente convenio que suscriban con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de las subvenciones se abonará a cada entidad beneficiaria del siguiente modo:

· El 70% de la cuantía prevista, tras la firma del Convenio, con carácter de pago anticipado y en función de la disponibilidad de tesorería del Instituto, sin que sea necesaria la prestación de garantía alguna.

· El resto del importe se abonará tras la justificación de la subvención en los términos expresados en el art. 10 del presente Decreto.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de las entidades beneficiarias, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de las subvenciones otorgadas no incrementarán el importe de éstas.

Artículo 9.- Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de las subvenciones será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Estrategia Corporativa del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de los valores del proyecto o actividades que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 50% de los gastos elegibles, como máximo, en los términos establecidos en los artículos 29 de la LGS y 68 del RGLS.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos, u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por la entidad beneficiaria y fijados en el correspondiente convenio de concesión de cada subvención directa, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 y la justificación de los mismos se podrá realizar hasta el 31 de marzo de 2014.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material de cada Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los limites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la subvención y en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a estas subvenciones, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 19 de Julio de 2013.—El Presidente. P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, Suplemento n.º 4 del BORM n.º 154), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11401 Decreto n.º 79/2013, de 19 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención por concesión directa a la Universidad de Murcia para formación inicial y permanente del profesorado de niveles no universitarios, que impartan docencia en centros de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

El Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, manifiesta que el modelo de formación permanente del profesorado debe dar respuesta a la diversidad de necesidades de todo el sistema educativo. Para ello, la Consejería competente en materia de educación deberá contar con la estructura que garantice que dicha respuesta sea adecuada, y a la vez debe establecer la adecuada coordinación con la Universidad para asegurar la coherencia entre la formación inicial y permanente del profesorado, así como coordinar las iniciativas, que en materia de formación permanente del profesorado provengan de los propios centros educativos, universidades, y agentes económicos, sociales y culturales cuya aportación enriquecerá y diversificará la oferta formativa.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

La autonomía universitaria, reconocida en el artículo 33.25 del Decreto 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Murcia, comprende la aprobación o suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas. Este mismo decreto en su artículo 1.d) establece que son funciones de la Universidad de Murcia la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continua. Por su parte el artículo 2 determina que la autonomía universitaria comprende, entre otras materias "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales" y "cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 1".

En los últimos años se ha venido desarrollando un Convenio de Cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad, entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia. Dicha cooperación es esencial para posibilitar

la comunicación de los diferentes niveles que configuran el sistema educativo y ayudan a promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado. Dados los buenos resultados obtenidos, con fecha 12 de julio de 2013 se firmó un nuevo "Convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014".

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero Educación, Formación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2013,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y carácter.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad, para el desarrollo para el periodo de 1 de septiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2013, del Programa IV "Acciones de Formación con Profesores Asociados de Enseñanza Secundaria", de los previstos en el Convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la universidad entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Universidad de Murcia, para los años 2013 y 2014.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión se realizará de forma directa en atención a que, la colaboración con la Universidad de Murcia hace aún más fluida la relación entre el profesorado de los centros educativos de niveles anteriores a la Universidad con los profesores de los Departamentos universitarios, ayuda a realizar Proyectos de investigación/ innovación y contribuye a que el profesorado de Educación Secundaria imparta contenidos psicopedagógicos y/o didácticos específicos en diferentes especialidades universitarias para futuros profesores de Enseñanza Secundaria, lo que redundará en la formación del profesorado.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el

Reglamento que desarrolla dicha Ley, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, CIF Q3018001B, para el desarrollo del Programa IV "Acciones de Formación con Profesores Asociados de Enseñanza Secundaria" para el periodo de 1 de septiembre de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

2. La Institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursos en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la firma del convenio respectivo.

Artículo 4. Financiación y pago.

La aportación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo es de noventa y seis mil euros (96.000 €), con cargo a la partida 15.03.00.421D.442.99 Proyecto 17897 y su abono se realizará tras la firma de la Addenda al Convenio para el año 2013, como financiación necesaria para acometer la inversión del ejercicio, mediante transferencia a la Universidad de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican por la confluencia de interés social, cultural y formativo que lo caracteriza.

La concesión se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. El órgano competente para la concesión de la subvención será el Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Artículo 6. Justificación.

La Universidad de Murcia se obliga a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad para la que se concedió la subvención, en forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La cuenta justificativa, dada la naturaleza de la subvención y el carácter de las actividades a realizar, deberá acreditar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo y forma que a continuación se indican:

1. Programa IV.

Para la justificación de la aportación anterior, la Universidad entregará a la Consejería de Educación, Formación y Empleo certificación expedida por el órgano competente en la que se haga constar el gasto realizado en concepto de pagos a profesores asociados con motivo de docencia impartida, durante el periodo septiembre de 2012 a diciembre de 2013, a futuros profesores de enseñanza secundaria, acompañado de las facturas, nóminas o cualquier otro documento que acredite la realización de los gastos subvencionados, así como justificantes acreditativos del pago de los mismos.

La justificación se realizará una vez finalizado el ejercicio presupuestario, hasta el 28 de febrero de 2014, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el BORM.

Dado en Murcia a 19 de julio de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (BORM de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11402 Resolución de 9 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio; denominación, Casino Rincón de Pepe, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0091/2013; referencia, 201344110024; denominación, Casino Rincón de Pepe, S.A.; código de convenio, 30002572012000; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 25/06/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de julio de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Alvarez.

Quinto convenio colectivo de la empresa "Casino Rincón de Pepe, S.A."

Preámbulo

Capítulo I

Ámbitos de aplicación

Artículo 1.- Ámbito personal y funcional.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

Artículo 3.- Prórroga y denuncia.

Capítulo II

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 4.-vinculación a la totalidad.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Capítulo III

Régimen de trabajo

Artículo 6.- Organización del trabajo.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

Artículo 8.- Descansos.

Artículo 9.- Vacaciones.
Artículo 10.- Disfrute de festivos y vacaciones del personal en rota.
Artículo 11.- Licencias retribuidas.
Artículo 12.- Excedencias.
Artículo 13.- Situación especial por embarazo.
Artículo 14.- Contratación.
Artículo 15.- Clasificación por grupos profesionales y por puestos de trabajo.
Artículo 16.- Movilidad funcional.
Artículo 17.- Ceses.
Capítulo IV
Condiciones económicas
Artículo 18.- Salario.
Artículo 19.- Quebranto de moneda.
Artículo 20.- Plus de transporte.
Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias.
Artículo 22.- Tronco de propina.
Artículo 23.- Dietas.
Capítulo V
Condiciones sociales y asistenciales
Artículo 24.- Enfermedad y accidente.
Artículo 25.- Ayuda por matrimonio
Artículo 26.- Ayuda por natalidad.
Artículo 27.- Vestuario.
Artículo 28.-Seguro de accidentes.
Artículo 29.- Seguridad y salud laboral.
Artículo 30.- Jubilación forzosa.
Capítulo VI
Régimen disciplinario en el trabajo
Artículo 31.- Clasificación:
Artículo 32.- Faltas leves:
Artículo 33.- Faltas graves.
Artículo 34.- Faltas muy graves.
Artículo 35.- Sanciones
Artículo 36.- Prescripción de las faltas.
Capítulo VII
Acción sindical y garantías sindicales
Artículo 37.- Comité de empresa.
Artículo 38.- Comisión paritaria.
Capítulo VIII
Solución extrajudicial de conflictos
Artículo 39.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos.
Disposición final

Quinto convenio colectivo de la empresa "Casino Rincón de Pepe, S.A."

Preámbulo

El presente convenio colectivo de empresa se negocia por la representación legal de la empresa Casino Rincón de Pepe, S.A., y por los representantes legales de los trabajadores de la misma.

Capítulo I

Ámbitos de aplicación

Artículo 1.- Ámbito personal y funcional.

Quedan comprendidos en el ámbito del presente convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa casino rincón de pepe, s.a. En la actividad fiscal de casino de juego, con inscripción en la seguridad social nº 30/106170387 (es decir, quedan excluidos el personal del restaurante rincón de pepe, el hotel y la ruleta on line.)

Quedan excluidas las relaciones laborales de carácter especial especificadas en el artículo 2 del estatuto de los trabajadores. El personal cuya categoría especial por razón de mando o confianza no esté incluido en el anexo i del presente convenio, y cuyas condiciones económicas se establecen individualmente por acuerdo con la empresa, estará afectado por el presente convenio excepto en la parte económica.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente convenio tiene una vigencia de tres años, del 01-01-12 al 31-12-14.

En caso de que mejoren las circunstancias actuales, la dirección y el comité de empresa, podrán reunirse para negociar posibles mejoras.

Artículo 3.- Prorroga y denuncia.

El presente convenio colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, salvo que las partes, con tres meses de antelación al vencimiento previsto acuerden su prórroga en otros términos.

Capítulo II

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 4.-Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación lo será conjunta y globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente, todo el texto del convenio verá suspendida su vigencia hasta que la comisión negociadora del mismo, de mutuo acuerdo pactara otra cosa en contrario.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las condiciones personales actualmente existentes que excedan de las pactadas en este convenio, serán respetadas a título estrictamente personal. A nivel salarial se compensará con un complemento de mejora voluntaria compensable y absorbible, y a nivel de propina, conservará sus actuales puntos.

Los trabajadores que recibían la propina adicional del punto c del artículo 21 del anterior convenio, continuarán percibiendo estas cantidades como complemento personal de naturaleza salarial.

Capítulo III

Régimen de trabajo

Artículo 6.- Organización del trabajo.

La empresa establecerá el sistema de organización y dirección del trabajo así como los puestos y turnos de trabajo siempre que se respeten las normas legales vigentes y lo establecido en este convenio.

Para establecer lo estipulado en este artículo, la empresa deberá oír e informar previamente al comité de empresa para su conocimiento.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

Se establece una jornada anual de 1.808 horas. La jornada semanal será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en computo anual y, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que no podrá superar las 10 horas de trabajo efectivo y continuado al día, en todo caso con respeto absoluto al descanso semanal y diario regulado en este convenio, y compensándose el exceso o defecto, dentro del mismo año natural, con horas correspondientes a otras jornadas hasta el cómputo del máximo anual.

Para un adecuado control de las horas efectivas de trabajo, todo el personal afectado por convenio deberá fichar a la entrada y salida del trabajo.

El calendario de rotas deberá estar expuesto en el correspondiente tablón de anuncios con una antelación mínima de dos semanas, sin perjuicio de las modificaciones que proceda debido a bajas imprevistas de personal o a necesidades de refuerzo.

1. El personal deberá estar en su puesto de trabajo a la hora convenida listo para el comienzo del trabajo a realizar.

Durante la jornada ningún trabajador podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin autorización y sin que quede debidamente cubierto su puesto de trabajo.

2. Se distinguirá entre los horarios de trabajo de los empleados, y los horarios de cierre y apertura del casino, para la práctica de juego, siendo estos últimos los que en cada momento determine la dirección del casino, dentro de los autorizados por la autoridad competente. La dirección comunicará los cambios de apertura y cierre que se produzcan a la representación social con una antelación mínima de 7 días, así como las variaciones que ello comporte en los turnos y horarios del personal ya fijados.

3. Los horarios de trabajo del personal se distribuirán en la forma que en cada momento determine la dirección dentro de los límites del artículo 34 del estatuto de los trabajadores.

La distribución de los horarios y turnos dentro de los horarios de apertura y cierre no tendrán la consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

4. Con cadencia que marque la rota, que podrá ser bisemanal, trisemanal o cuatrisemanal, se comunicará a los empleados el horario previsto para cada período, que tendrá carácter previsto y se notificará con dos semanas de antelación. En dicho horario se indicarán los días en que cada empleado deba

prestar servicios, así como los turnos asignados. La circunstancia de que el horario previsto asignado a algún empleado no alcance el total de horas que le sería exigible en dicho período, no implicará renuncia del casino a exigir dicha jornada completa en los futuros horarios previstos ni supondrá el derecho del empleado a ver disminuida su jornada total en el futuro, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 6.

5. La dirección del casino, quedará facultada para modificar, en todo momento, la distribución planificada en el horario previsto, a tenor de las necesidades de personal que puedan surgir en el transcurso de su aplicación tanto si tales necesidades surgen por causa de la sustitución de ausentes, enfermos, etc., como por necesidades de adecuación del servicio al público, debiendo comunicar las alteraciones con la máxima antelación posible.

6. Cuando se produzca una alteración de los horarios previstos anunciados en la forma que se indica en el apartado 4, el empleado deberá cumplimentar los nuevos horarios que se señalen, aunque en la semana o semanas en las que efectúe dicha alteración suponga una asistencia superior o inferior en horas o días, a la jornada prevista en su rota inicial.

En estos supuestos, la empresa se las compensará, disminuyéndoselas o aumentándolas de las exigibles en una rota posterior, dentro del año.

7. Para cambio de un turno a otro será necesario que ambos trabajadores lo manifiesten por escrito a la dirección de la empresa y esta dé su visto bueno.

En caso de necesidad para realizar exámenes oficiales de cualquier clase, la empresa debe facilitar al trabajador el cambio de turno.

Artículo 8.- Descansos.

El descanso semanal se establece en dos jornadas continuadas e ininterrumpidas, pudiéndose acumular en periodos de dos semanas. Previo acuerdo con el trabajador afectado, y de producirse una alteración de la rota conforme al artículo anterior de forma que deba trabajarse en un día de descanso por necesidad del servicio o por recuperación de horas, deberá respetarse el descanso mínimo de tres días en un período de dos semanas.

Por la actividad desarrollada, la empresa facilitará, de la forma más adecuada, el cambio de turno en los casos donde el trabajador tenga que realizar visitas al médico, preparación para el parto, o circunstancias similares.

En los grupos de trabajo pequeños o sometidos a turnos, en los que resulte difícilmente aplicable lo señalado en el párrafo anterior la empresa y el comité podrán acordar fórmulas especiales de organización de turnos que deberán respetar los acuerdos básicos de trabajo y descanso.

El personal que trabaja en las mesas de juego disfrutará de un descanso de quince minutos por cada hora y media trabajada y como máximo cada dos horas de trabajo cuando lo exijan las necesidades del servicio. Este descanso se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo.

Todos los empleados que realicen jornada continuada de más de 6 horas dispondrán de quince minutos de descanso, que serán considerados también como tiempo de trabajo efectivo.

El día 24 de diciembre se considerará como festivo no recuperable para todo el personal afectado por el presente convenio. En caso de que la empresa decida abrir sus instalaciones al público como el resto del año, se podrá pactar con los trabajadores para que de forma voluntaria accedan a trabajar en esta

fecha. El trabajador que por el sistema de rota o vacaciones, libre ese día, se le compensará con otro día diferente. No obstante el indicado festivo se ha tenido en cuenta en el cálculo de la jornada anual, por lo que no disminuirá esta.

Artículo 9.- Vacaciones.

El personal afectado por este convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales por año, el cual deberá ser disfrutado obligatoriamente dentro del año natural correspondiente.

El trabajador que no haya completado un año de servicio en la empresa disfrutará del tiempo proporcional en función al tiempo trabajado.

El periodo de vacaciones será fijado por la dirección de la empresa con intervención del comité de empresa y se expondrá en el tablón de anuncios antes de comenzar el año.

Para la fijación de las vacaciones se tendrá en cuenta la rotación de las mismas así como la coincidencia de turno de trabajadores que sean matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita en registro público cuando ambos presten su servicio en la empresa. Asimismo se procurará unir a los periodos de vacaciones las libranzas de festivos no disfrutadas.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida con una incapacidad temporal derivada de embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión por riesgo de embarazo o lactancia, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

En el caso de trabajadores con hijos en edad escolar se procurará hacer coincidir al menos un turno de sus vacaciones con los periodos escolares no lectivos (verano).

Cuando un trabajador contraiga matrimonio dentro del periodo de vacaciones por turno asignado, este quedará interrumpido durante el tiempo que dure la licencia retribuida por matrimonio, reanudándose al finalizar la misma, siempre y cuando el trabajador haya comunicado tal circunstancia con al menos quince días de antelación.

Artículo 10.- Disfrute de festivos y vacaciones del personal en rota.

El personal en rotas que abarquen 365 días de trabajo al año, acumulará 19 días a sus vacaciones en compensación de los festivos trabajados. Los trabajadores cuyo contrato no cubra el año natural completo, tendrán derecho a la parte proporcional de estos 19 días, según el tiempo de trabajo realizado en el año.

Los períodos de vacaciones, que se fijarán por semanas completas, turnos y rotación de los mismos se acordaran entre ambas partes, tal y como marca es estatuto de los trabajadores en su artículo 38.

La compensación por festivos señalados legalmente como inhábiles para el trabajo y no recuperables, que por necesidad de la actividad de la empresa no puedan disfrutarse, ha sido considerada en la fijación de la jornada de trabajo efectivo del artículo 7.

Artículo 11.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días en caso de matrimonio, siempre que no coincida con la misma persona con la que se ha disfrutado licencia de convivencia de hecho.

- Quince días en caso de inicio de convivencia de hecho, debidamente inscrita en el correspondiente registro público por una sola vez.

- Cinco días por nacimiento de un hijo.

- Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto que requiera, por razón de la distancia la obligación de pernoctar fuera del domicilio, el plazo será de cuatro días. El permiso se computará desde el día del hecho causante salvo que ese día el trabajador se haya incorporado al trabajo. En caso de hospitalización, el permiso podrá tomarse en cualquier momento mientras dure la hospitalización, y de forma continua o fraccionada por días. En caso de necesidad de desplazamiento el trabajador tendrá también derecho a anticipar el disfrute de días de vacaciones o libres festivos. En caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho registrada oficialmente y padre, madre, hijos y hermanos, todos ellos por consanguinidad, el trabajador tendrá derecho a tres días adicionales de licencia, teniendo derecho prioritario a anticipar el disfrute de vacaciones y libranzas pendientes hasta final de año.

- Un día en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos carnales (tercer grado de consanguinidad).

- Un día en caso de traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica cuando deba realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público inexcusable.

- Durante una hora de ausencia diaria al trabajo por lactancia a partir de su incorporación y hasta 9 meses de edad del menor.

- Las trabajadoras embarazadas podrán ausentarse del trabajo, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso a la empresa.

- La empresa podrá conceder días de licencia suplementarios, retribuidos o no según los casos, cuando a su juicio la causa de la solicitud tenga especial importancia y no afecte a la buena marcha del servicio.

- Los trabajadores, en caso de matrimonio de padres o hermanos, tendrán derecho a anticipar las libranzas semanales o festivas para hacerla coincidir con el día de matrimonio.

- En lo no previsto en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 12.- Excedencias.

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso pondrá fin a la que viniera disfrutando.

b) Se concederá la excedencia voluntaria por un periodo no inferior a tres meses ni superior a cinco años, a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa. Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ningún trabajo en las actividades determinadas en este convenio.

c) Los trabajadores tendrán derecho igualmente a un periodo de excedencia máximo de 2 años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, etc... que no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 13.- Situación especial por embarazo.

Las trabajadoras afectadas por este convenio, que estén en periodo de gestación y que desarrollen su trabajo de pie o en situaciones que pudieran perjudicar su salud o la del feto, serán cambiadas de su puesto de trabajo a otro más acorde con su situación o disfrutará de descansos que les permitan mantener el desempeño normal de su actividad.

El cambio de puesto de trabajo se podrá realizar dentro de su misma área profesional o en otra diferente. En caso de ser adaptada a otro puesto de trabajo seguirá percibiendo el salario y participando en el tronco de propinas del puesto anterior.

Una vez finalizada esta situación, la trabajadora volverá a su anterior puesto de trabajo.

Durante la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo la trabajadora tendrá derecho al 100% de la propina, y al término se le adjuntarán el turno o turnos de vacaciones no disfrutadas.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 14.- Contratación.

La contratación del personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo es competencia de la dirección de la empresa, dentro de los límites legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de contratación. El comité de empresa será debidamente informado de la identidad y del puesto a desempeñar.

Todos los trabajadores contratados deberán estar en posesión de la autorización profesional reglamentaria expedida por la autoridad competente. En caso de revocación o no renovación de la referida autorización se entenderá que existe causa de suspensión del contrato de trabajo, a los efectos previstos en el art. 45 del estatuto de los trabajadores, manteniendo reserva del puesto de trabajo durante el plazo de dos años.

La dirección de la empresa entregará al presidente del comité de empresa una copia de cada uno de los contratos que suscriba al igual que de las prorrogas realizadas.

A la hora de cubrir vacantes, tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, los trabajadores de la empresa que se consideren más adecuados a la vacante producida y estén cualificados para la misma.

Podrá pactarse por escrito un periodo de prueba con los siguientes plazos:

- Personal con responsabilidad de mando (jefes de área o superior): seis meses.

- Resto de personal de cualquier categoría: tres meses.

Los contratos a tiempo parcial indefinidos se rigen por lo establecido en el artículo 12 del estatuto de los trabajadores y por las siguientes reglas específicas:

1. Las horas complementarias no podrán exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas.

2. Podrá pactarse en el contrato inicial o mediante acuerdo escrito entre la empresa y el trabajador, la concentración de la totalidad de horas de trabajo a realizar anualmente, en determinados períodos de cada año, percibiendo las remuneraciones correspondientes en esos mismos períodos, existiendo lapsos de inactividad superiores al mensual. En estos casos, se mantendrá el alta en seguridad social mientras no se extinga la relación laboral.

3. Las horas complementarias se distribuirán y realizarán de la forma siguiente:

a) Podrán distribuirse a lo largo del año o concentrase en determinados períodos, siempre que la suma de las horas ordinarias y complementarias no exceda de la jornada completa de referencia, y se destinarán para absorber la mayor demanda de trabajo que se produce durante los puentes, festivos, eventos extraordinarios, tales como campeonatos, congresos, banquetes, celebraciones, etc., ausencias de personal y para adecuar el trabajo durante la semana.

b) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias con un preaviso mínimo de una semana, salvo situaciones para atender necesidades urgentes en las que no será necesario aviso con dicha antelación.

Artículo 15.- Clasificación por grupos profesionales y por puestos de trabajo.

Mediante acuerdo entre el trabajador y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, asignándose necesariamente un grupo profesional de los establecidos en el presente convenio. La empresa podrá exigir al trabajador la realización de todas o de parte de las funciones correspondientes al grupo profesional asignado, independientemente de que correspondan a puestos diferentes.

Las partes acuerdan la posibilidad de pactar entre la empresa y el trabajador la realización de funciones propias de más de un grupo profesional. En estos casos, la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo en cómputo anual. Los cambios de grupo profesional por tiempo inferior a seis meses, o por sustitución de otro trabajador con reserva de puesta de trabajo, y hasta el regreso del mismo o extinción de su contrato, no requerirán el procedimiento del artículo 41 del estatuto de los trabajadores para la modificación sustancial de condiciones de trabajo.

La empresa, dentro de su poder de organización podrá fijar los puestos del anexo II, o unir sus funciones. Si fuera necesaria la creación de puestos que no estuvieran en dicha relación, la empresa lo integrará en el grupo profesional más adecuado a sus funciones.

Dado el tamaño del casino y para formación del personal, la polivalencia se dará sin restricción dentro del grupo profesional, distinguiéndose los grupos de juego (juego, caja, recepción, máquinas, seguridad), personal comercial y de administración, servicios complementarios, y hostelería.

La promoción tendrá lugar como resultado de las valoraciones realizadas por la dirección atendiendo a factores que reflejen cuantitativamente los aspectos técnicos, sentido de la responsabilidad, trato con el cliente y comportamiento general, asistencia al trabajo, puntualidad, nivel de formación, etc.

La valoración será comentada en entrevista privada con el interesado a fin de que pueda conocer el criterio seguido y la valoración alcanzada.

En aras de fomentar la multifuncionalidad de todos los empleados y equiparar mejor los niveles profesionales de los departamentos de juego, caja, máquinas, recepción y seguridad y facilitar los ascensos profesionales, se introduce el siguiente sistema:

La empresa realizará escuelas según necesidades. Tras el período de formación en la escuela (máximo 3 meses) y superado el nivel requerido, el candidato pasará a la bolsa de trabajo. De la bolsa podrá ser contratado según las necesidades de la empresa para los puestos de croupier, cajero, operador de máquina, recepcionista o seguridad, con nivel de 3.ª, y el 75% de puntos de propina que le corresponde a ese nivel. A los 6 meses de ocupar dicho puesto ya tendrán el 100% de los puntos de propina.

Desde este momento los ascensos se establecen por el siguiente sistema:

1. Para pasar de nivel de 3.ª, a 2.ª, o de 2.ª a 1.ª en los puestos de croupier, cajero, operario de máquinas, recepcionista o fisonomista, se valorarán por la empresa, los factores mencionados en el párrafo primero de este artículo. La dirección de la empresa dará la oportunidad del aprendizaje de cada juego a todos los trabajadores, sin distinción de ninguna clase, sobre los perfiles de los candidatos.

La empresa realizará las promociones necesarias para mantener un 40% del total de estos puestos (considerados todos los puestos globalmente) en niveles 1 y 2.

2. La promoción a jefe de mesa (y dentro de sus niveles), jefe de caja, responsable de sala de máquinas y subjefe de seguridad se realizará valorando la dirección los mismos factores.

Artículo 16.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, siendo total dentro de cada grupo profesional, a fin de permitir las sustituciones en casos de necesidad, dotando de esta manera a la estructura de la empresa de una constante flexibilidad para satisfacer la debida atención y servicio al público y la promoción integral del personal propio, cuando corresponda.

La empresa promoverá una amplia y generalizada práctica de rotación por los diversos puestos de trabajo (polivalencia), y tareas complementarias entre departamentos y servicios (policompetencia), con el objetivo de favorecer el enriquecimiento profesional y personal de los trabajadores/as, teniendo en cuenta siempre las posibles limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales de manera que se garantice la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

La movilidad se podrá realizar por jornadas completas o como ayuda puntual a otro departamento. El personal que realice movilidad funcional, cuando desempeñe toda la jornada en el mismo departamento, se regirá por las normas y horarios que rijan en dicho departamento.

Artículo 17.- Ceses.

La dirección de la empresa preavisará al trabajador de la finalización de su contrato, o en su caso, de la prorroga con una antelación mínima de quince días, si la contratación temporal es superior a un año. En caso de incumplimiento el trabajador tendrá derecho a una indemnización consistente en el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador con contrato temporal superior a un año o indefinido, el plazo de preaviso será de quince días. Igualmente el incumplimiento obligará a indemnizar a la empresa con el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 18.- Salario.

El salario base para cada una de las categorías, será el fijado en el anexo i de este convenio colectivo para cada año de vigencia del mismo.

Para la fijación de los salarios se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 36, 2.º del estatuto de los trabajadores, atendiendo a que el trabajo es nocturno por su propia naturaleza.

Cuando un empleado solicite un anticipo de la nómina, éste se abonará en un plazo máximo de 5 días naturales.

Artículo 19.- Quebranto de moneda.

En concepto de quebranto de moneda, al personal de área de caja, con motivo del desempeño de esta especifica función, se les abonará la cantidad de 40 euros mensuales.

Esta cantidad no tendrá la consideración legal de salario.

Artículo 20.- Plus de transporte.

En concepto de plus de transporte los trabajadores percibirán la cantidad de 1,5 € por cada día de trabajo efectivo. No se tendrá derecho al plus de transporte cuando no se presten servicios cualquiera que sea la causa de ello.

Esta cantidad no tendrá la consideración legal de salario.

Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas de treinta días de salario base.

Se harán efectivas en la segunda quincena de los meses de julio y de diciembre respectivamente.

Estas gratificaciones tendrán un devengo semestral. Aquellos trabajadores que se incorporen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las gratificaciones extraordinarias podrán prorratearse en doce mensualidades.

Artículo 22.- Tronco de propina.

A.- participación ordinaria en el tronco de propinas.

Mensualmente se repartirá al personal con derecho a participación en el tronco de propinas una cantidad consistente en los porcentajes que a continuación se indican del total obtenido por este concepto:

	A	B	C	D	E
	De	Hasta	Cuota fija	Resto hasta	% a aplicar a resto
	0	110000	0	110000	40,00%
Fila 1	110001	120000	42900	10000	70,00%
Fila 2	120001	130000	49900	10000	85,00%
Fila 3	130001	140000	58400	10000	85,00%
Fila 4	140001	150000	66900	10000	85,00%
Fila 5	150001	160000	75400	10000	85,00%
Fila 6	160001	En adelante	83900	10000	85,00%

La fórmula de cálculo será como sigue:

Se determinará la fila del cuadro anterior que corresponde a la propina obtenida, debiendo estar ésta entre las cantidades de la columna a y b. La propina que se repartirá entre los empleados con puntos de propina, será la suma de la cuota fija de la fila correspondiente más el porcentaje de la columna e aplicado al exceso de la propina sobre la cantidad que figura en la columna a.

Este concepto se devengará todos los días con derecho a retribución y se devengará también en los casos de incapacidad temporal, así como durante licencias retribuidas, maternidad, paternidad y suspensión por riesgo de embarazo.

Por la distribución de la cantidad por categoría, se establece un sistema de puntos, relacionado en el anexo i. Para llevar a cabo cualquier modificación sobre los mismos, será necesario un acuerdo entre el comité de empresa y la dirección de la misma. Mensualmente la empresa informará al comité de lo recaudado en propinas y dará copia de lo recaudado en ese mes, la cantidad de puntos y el precio del punto.

B.- Participación extraordinaria en el tronco de propinas.

Con el objeto de estimular la realización del trabajo con la máxima perfección y el mejor servicio a los clientes, y contribuir a la continuidad de la vinculación de los trabajadores con la empresa, se establece durante la vigencia de este convenio una participación extraordinaria en la propina de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Base de cálculo:

La base de cálculo de la participación extraordinaria está constituida por la totalidad de la recaudación en concepto de propina del año anterior.

II.- Porcentaje:

El porcentaje aplicable sobre la base de cálculo se determinará en función de los ingresos por win de acuerdo con la escala que se indica seguidamente.

III.- Escala:

La escala aplicable según los ingresos de win para determinar el porcentaje aplicable a tener en cuenta es el siguiente:

Escala	
Win	**%**
A partir de 9.000.000 €	1,00%
A partir de 9.250.000 €	1,25%
A partir de 9.500.000 €	1,50%
A partir de 9.750.000 €	1,75%
A partir de 10.000.000 €	2,00%
A partir de 10.250.000 €	2,25%
A partir de 10.500.000 €	2,50%
A partir de 10.750.000 €	2,75%
A partir de 11.000.000 €	3,00%
A partir de 11.250.000 €	3,25%
A partir de 11.500.000 €	3,50%
A partir de 11.750.000 €	3,75%
A partir de 12.000.000 €	4,00%
A partir de 12.250.000 €	4,25%
A partir de 12.500.000 €	4,50%
A partir de 12.750.000 €	4,75%
A partir de 13.000.000 €	5,00%

Por cada cantidad adicional de 250.000 € de win que supere el límite superior previsto en la tabla anterior, el porcentaje aplicable se incrementará en el 0,25%.

IV.- Reparto de la cuantía global de la participación en el extraordinaria en el tronco de propinas:

Para tener derecho al reparto de la participación extraordinaria será necesario que los trabajadores hayan prestado servicios en el año anterior y que mantengan relación vigente a la fecha de pago de la participación, efectuándose el reparto en proporción al tiempo de servicios prestados durante el año anterior y de acuerdo con el número de puntos establecidos para cada categoría en el anexo i del presente convenio.

V.- Pago de la participación extraordinaria en el tronco de propinas:

El pago de la participación extraordinaria se efectuará por años vencidos, abonándose el 50% en la nómina del mes de marzo y el otro 50% en la nómina del mes de septiembre.

C.- Propina adicional

Como forma de incentivar un mayor esfuerzo del personal en estos duros momentos, ambas partes acuerdan de forma excepcional y temporal durante la vigencia del presente convenio, un reparto adicional de propina, en función del "win" mensual de mesas, máquinas y propina, tomando como referencia los ingresos por estos mismos conceptos en el mismo mes del año 2012, conforme a la siguiente tabla:

		Propina mensual adicional a repartir
Incremento de 0%	hasta 5%	0 €
Incremento de 5%	hasta 10%	1.500 €
Incremento de 10%	hasta 0%	2.000 €
Incremento de 20%	hasta 25%	2.500 €
Incremento de 25%	hasta 30%	3.000 €
Incremento de 30%	hasta 40%	4.000 €
Incremento de 40%	hasta 50%	6.000 €
Incremento de 50%	hasta 55%	8.000 €

Este reparto adicional se aplicará exclusivamente desde enero de 2013 (abono febrero), y hasta diciembre de 2014 (abono enero 2015).

La cantidad que corresponda se distribuirá linealmente entre el personal con derecho a percibir la propina ordinaria que figura con puntos en la columna 2.ª (p. Ordinaria) del anexo I.

Mensualmente, la suma de la propina ordinaria (artículo 22. A del convenio colectivo), y el reparto adicional del presente acuerdo, no podrá exceder del 60% del tronco de propina recaudado.

D.- La propina se incluirá en nómina como percepción no salarial.

Artículo 23.- Dietas.

Todos los trabajadores/as que deban desplazarse por cuenta de la empresa percibirán en concepto de dietas y gastos de locomoción y kilometraje las cantidades establecidas por el ministerio de economía y hacienda para el I.R.P.F.

Capítulo V

Condiciones sociales y asistenciales

Artículo 24.- Enfermedad y accidente.

Situaciones derivadas como consecuencia de la falta de asistencia al trabajo en caso de incapacidad temporal:

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Desde el día siguiente a la baja por accidente de trabajo se percibirá el cien por cien de la percepción real, incluidas propinas. El día del accidente se cobra integro.

Todo lo establecido anteriormente y especialmente los complementos fijados a cargo de la empresa serán de aplicación en tanto que la normativa que regula la prestación de incapacidad temporal no sea modificada o alterada.

El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la empresa a través de la mutua aseguradora, estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación, tanto del estado patológico del trabajador, como del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto y de una conducta normal que se corresponda con su estado.

Artículo 25.- Ayuda por matrimonio

Los trabajadores/as de esta empresa, con más de seis meses de antigüedad, que contraigan matrimonio o se inscriban en el registro oficial de parejas de hecho, tendrán derecho a percibir una ayuda económica de 170 euros. Esta ayuda se efectuará con cargo al 100% del tronco de propina.

Artículo 26.- Ayuda por natalidad.

Los trabajadores/as de esta empresa, con más de seis meses de antigüedad, que acrediten una nueva paternidad o maternidad, percibirán una ayuda económica consistente en 100 euros por cada hijo. Esta ayuda se efectuará con cargo al 100% del tronco de propinas.

Artículo 27.- Vestuario.

Si la empresa impusiera un determinado tipo de uniformidad a los trabajadores, deberá dotarles anualmente de una uniformidad completa que incluirá dos camisas, salvo que se considere que la anterior está en buen estado.

Los trabajadores estarán obligados a usarlos y llevarlos en perfecto estado de conservación y limpieza.

La empresa consultará con el comité de empresa la elección de cambio de uniforme.

Se autoriza el uso del bigote, barba y perilla, de todos los trabajadores que así lo deseen, manteniendo siempre la pulcritud y el cuidado de las mismas.

Artículo 28.-Seguro de accidentes.

La empresa concertará un seguro de accidente sea o no laboral para sus trabajadores, el cual garantice un capital de 18.000 euros, en caso de fallecimiento y de 27.000 en caso de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, a percibir por si mismo o por sus beneficiarios.

Una vez concertado el seguro, la empresa entregará copia al comité de empresa.

Artículo 29.- Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la ley de prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente en esta materia.

Artículo 30.- Jubilación.

Podrá pactarse la jubilación parcial siempre que se reúnan los requisitos de edad y cualquier otro exigido por la legislación vigente, con la reducción máxima de jornada permitida por el estatuto de los trabajadores, pudiendo acumularse el resto de la jornada a realizar en la forma en que estime la empresa, poniéndolo en conocimiento del comité de empresa. En estos casos la empresa vendrá obligada a adoptar alguna medida de política de empleo indicada en el artículo anterior.

Lo regulado en el presente artículo se adaptará a los posibles cambios legislativos que pueden producirse durante la vigencia del convenio.

Capítulo VI

Régimen disciplinario en el trabajo

Artículo 31.- Clasificación:

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a sus importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Faltas leves:

Serán faltas leves las siguientes:

1) El descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

2) De una a tres faltas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta treinta minutos), sin la debida justificación, cometidas dentro del periodo de un mes, siempre que de estos retrasos no deriven perjuicios para el trabajo que se tenga encomendado, en cuyo caso se clasificará de falta grave.

3) No presentar en el plazo de 48 horas el parte de baja médica cuando se falte al trabajo por it, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4) Pequeños descuidos en la conservación de material.

5) El abandono del puesto de trabajo, sin causa alguna justificada que lo motive, por breve tiempo. Si como con secuencia del abandono se causase perjuicio o algún accidente, la falta pasaría a considerarse grave o muy grave, respectivamente.

6) No comunicar a la dirección de la empresa, cualquier situación sobre seguridad social.

7) Faltar injustificadamente un día de trabajo al mes.

8) Falta notoria de aseo y limpieza personal, así como comer, beber, mascar goma o fumar, atendiendo al público.

9) No atender al público con la diligencia y corrección debida.

10) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias del centro laboral, ya sea dentro o fuera de horas de servicio. Si una discusión se produjera escándalo notorio, la falta será considerada grave o muy grave, según las consecuencias.

11) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas, siempre que el trabajador haya sido debidamente informado.

Artículo 33.- Faltas graves.

Tendrán consideración de graves, las siguientes:

1) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en el inicio del trabajo, cometidas en el periodo de un mes. Cuando se tuviese que relevar a otro trabajador, bastará una sola falta de puntualidad para que sea considerada como muy grave, siempre que se perjudique el servicio.

2) Faltar dos días al trabajo sin causa que lo justifique. Durante el periodo de un mes.

3) La simulación de enfermedad o accidente.

4) Simular la presencia de otro trabajador registrando por él su asistencia en la correspondiente ficha de control.

5) Discusiones con otros trabajadores en horas de trabajo y en presencia de clientes de forma que trascienda a éstos.

6) Emplear para uso propio, sin autorización, enseres o prendas de la empresa, salvo ropa de trabajo a ida o vuelta del trabajo.

7) La reincidencia en falta leve de cualquier naturaleza, incluida la de impuntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado al menos amonestación escrita.

8) Realizar sin la oportuna autorización otras actividades que las expresamente encomendadas, durante la jornada laboral.

9) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si de esta desobediencia se derivase quebranto manifiesto para el trabajo o de ellos se produjera perjuicio notorio para la empresa, la falta podrá ser considerada muy grave.

10) La negligencia o descuido en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo.

11) Pedir permisos alegando causas inexistentes u otros actos semejantes que puedan proporcionar una información falsa.

12) Falta de consideración hacia los clientes por razón de la propina.

13) El incumplimiento de las ordenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo

grave para el trabajador sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

Artículo 34.- Faltas muy graves.

Tendrán dicha consideración, las siguientes:

1) Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo en el periodo de dos meses.

2) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa, dentro del ámbito de la relación con ésta.

3) El robo, hurto o malversación, cometidos ya sea fuera o dentro de la empresa.

4) El uso o consumo fraudulento de productos propiedad de la empresa o complicidad con el mismo.

5) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, ocultar o causar desperfectos en materiales, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o en cualquier pertenencia de la empresa.

6) El consumo de alcohol o drogas durante el servicio.

7) La embriaguez o toxicomanía sí repercute negativamente en el servicio.

8) La embriaguez o el consumo de drogas fuera del servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

9) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo, sin causa alguna que lo motive.

10) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.

11) Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada, referido tanto a la propia empresa como a sus clientes.

12) Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las de la empresa.

13) Los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto o consideración a los trabajadores, ya sean jerárquicamente inferiores, iguales o superiores o a sus familiares, y a los clientes u otro personal ajeno a la empresa.

14) Causar, accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

15) El originar riñas y pendencias con otros empleados dentro de las dependencias de la empresa.

16) Tendrán carácter de faltas graves o muy graves, a parte de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, todo quebranto de las funciones establecidas en el artículo 24 del reglamento de casinos de juego de la comunidad autónoma de murcia.

17) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

18) El incumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan el funcionamiento de las salas de juego, sobre todo si de este incumplimiento se hubiese derivado responsabilidades para la empresa.

19) El abuso de autoridad por parte de los jefes. El que lo sufra deberá ponerlo en conocimiento de la dirección de la empresa, y si así desea, al comité de empresa.

20) Malos tratos tanto de palabra como de obra, faltas de respeto y consideración e insultos o agresiones hacia los clientes.

21) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicio grave al mismo trabajador, sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

Artículo 35.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1) por faltas leves:

A. Amonestación por escrito

B. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2) por faltas graves:

A. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

B. Inhabilitación de ascenso por espacio de hasta un año.

3) por faltas muy graves:

A. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

B. Despido.

Artículo 36. – Prescripción de las faltas.

Las faltas prescriben, de acuerdo con lo establecido en el art. 60 del ET, a los 10 días las leves, a los 20 días las graves y a los 60 días las muy graves. El cumplimiento de las sanciones se podrá fijar dentro del período desde su notificación hasta 60 días posteriores a su firmeza.

Capítulo VII

Acción sindical y garantías sindicales

Artículo 37.- Comité de empresa.

El comité de empresa tendrá todas aquellas atribuciones, derechos y garantías que la ley determine o que se contengan en leyes posteriores.

Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales de acuerdo con lo regulado en el ET., deberán preavisar a la dirección de la empresa con 48 horas como mínimo de antelación salvo caso de fuerza mayor o urgencia, debiendo aportar el oportuno justificante antes de finalizar el mes en curso en que se disfruten las referidas horas.

Artículo 38.- Comisión paritaria.

Con la finalidad de contribuir a la resolución de las controversias que puedan derivarse de la aplicación del presente convenio colectivo, las partes firmantes acuerdan la creación de una comisión paritaria. Esta comisión tendrá la composición, competencias y funcionamiento de carácter general que a continuación se especifican y que posteriormente serán desarrolladas en detalle por ambas partes, mediante la elaboración de un reglamento.

1. Composición.

La comisión paritaria estará compuesta por cuatro miembros, dos de la representación social y dos de la representación empresarial, quienes designarán entre sí a un secretario de actas. Cada parte podrá designar un asesor permanente u ocasional, con voz pero sin voto.

2. Competencias.

La comisión paritaria tendrá las siguientes competencias:

a) La interpretación del convenio, tanto respecto a cualquier punto concreto del mismo que suscite discrepancias en su aplicación estricta, como sobre aquellos que la discrepancia se refiera a su relación con otras normas laborales.

b) Seguimiento de la aplicación del convenio.

c) Mediar, conciliar o arbitrar, en los conflictos colectivos que le sean sometidos por las partes. La comisión podrá proponer la designación de un árbitro para la resolución de un conflicto determinado.

d) Cualquier otra que las leyes o su propio reglamento le otorguen.

3. Funcionamiento.

Para la realización de las funciones atribuidas, la comisión paritaria podrá ser convocada por cualquier de las partes firmantes, bastando para ello una comunicación escrita en tiempo y forma dirigida a la otra parte. La comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan la mayoría absoluta de sus componentes.

Los acuerdos de la comisión paritaria requerirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes.

Capítulo VIII

Solución extrajudicial de conflictos

Artículo 39.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan mantener en su totalidad y sin condicionamiento alguno el acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), y su reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, publicados en el BORM 135, de 15 de junio de 2005.

Disposición adicional. Igualdad y no discriminación.

De conformidad con lo expuesto en la Ley Orgánica 3/2007, la empresa se compromete a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y a evitar y prevenir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Disposición final

Primera.-En compensación de la labores de coordinación del equipo de limpieza, se establece un plus de coordinación de 100 € al mes. Este plus lo recibirá la limpiadora que realice estas funciones y durante el tiempo de ejercicio efectivo de las mismas, no siendo percibido en vacaciones u otros casos de ausencia al trabajo (licencias, permisos, incapacidad temporal, etc.).

Anexo I

Puntos de propina

Puestos	P. Ordinaria	P. Extraordinaria	Salario base
Jefe de sector	45	22	1.620,18
Subjefe de sector	43	22	1.491,90
Jefe de mesa 1.ª	40	22	1.313,37
Jefe de mesa 2.ª	35	22	1.033,11
Jefe de mesa 3.ª	30	22	954,68
Croupier 1.ª	30	20	954,68
Croupier 2.ª	20	20	854,48
Croupier 3.ª	15	20	801,18
Jefe de caja	45	22	1.620,18
Cajero 1.ª	30	20	954,68
Cajero 2.ª	20	20	854,48
Cajero 3.ª	15	20	801,18
Recepcionista 1.ª	30	20	954,67
Recepcionista 2.ª	20	20	854,48
Recepcionista 3.ª	15	20	801,18
Jefe de seguridad	40	19	1.033,11
Seguridad 1.ª	30	18	954,67
Seguridad 2.ª	20	18	854,48
Seguridad 3.ª	15	18	801,18
Jefe op. Máquinas	35	22	1.018,85
Operador maquinas 1.ª	30	20	954,67
Operador maquinas 2.ª	20	20	854,48
Operador máquinas 3.ª	15	20	801,18
Meritorio			652,30
Contable	10	18	1.327,74
Administrativo	10	18	1.032,54
Auxiliar administrativo	10	18	790,12
Comercial	15	18	954,67
Jefe de barra	0	19	1.001,34
Valet	0	18	854,48
Ayudante de valet	0	18	801,18
Limpieza nocturna	0	18	801,18
Limpieza día	0	18	704,28
Parking	0	18	801,18

Anexo II. Grupos profesionales y puestos

Grupo I. Juego.

Personal de juego.

Sector: es la persona responsable ante la dirección de la organización y control general del desarrollo de las partidas que le hayan sido asignadas, así como del cumplimiento en las mismas de las normas legales y reglamentarias y del funcionamiento interno.

Es igualmente responsable de la resolución de las incidencias que en el transcurso de aquellas se pueden producir, y de la asignación de los jefes/as de mesa y crupier a las distintas mesas, así como de la distribución del trabajo de éstos.

En este puesto se distinguen dos niveles:

Jefe de sector

Subjefe de sector

Jefe de mesa: es la persona responsable ante la dirección y los jefes de sector de dirigir y controlar la partida o partidas que le hayan sido asignadas, con el objeto de garantizar su correcto desarrollo de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y de funcionamiento interno, así como de la atención directa a los clientes y la resolución, en primera instancia, de las incidencias que puedan producirse en el transcurso de las partidas. Igualmente, se responsabilizará del cuidado y custodia del material de juego empleado en su mesa o mesas.

En este puesto se distinguen 3 niveles:

Jefe de mesa de 1.ª

Jefe de mesa de 2.ª

Jefe de mesa de 3.ª

Crupier: es el empleado responsable ante la dirección, los inspectores y los jefes de mesa de realizar y en su caso, controlar las operaciones, sólo o en equipo, con los elementos de juego necesarios, para que la partida o partidas empiecen, se desarrollen y finalicen de acuerdo con las normas o manuales de procedimiento y la legislación vigente, asegurando en todo momento el mejor trato al cliente y la máxima eficiencia y seguridad. Podrá realizar funciones de jefe de mesa de forma alterna durante la jornada y nunca la jornada completa.

En este puesto se distinguen 3 niveles:

Croupier de 1.ª

Croupier de 2.ª

Croupier de 3.ª

Personal de caja.

Jefe de caja: es el/la empleado/a responsable del control de la caja principal del casino, de la operativa de la misma, del trabajo del equipo de cajeros, y de cumplir y hacer cumplir las normas y manuales de procedimiento y la legislación vigente. También podrá realizar funciones de cajero/a. El empleado perteneciente a esta categoría ha de poseer una serie de conocimientos que le permita dominar perfectamente todo el proceso de caja definido por la dirección del casino.

Cajero: es el/la empleado/a responsable ante el jefe/a de caja de la realización de todas las operaciones relacionadas con la administración contable de la sala de juegos y, especialmente, del control, inventario, cobros y pagos, cambio de dinero y fichas, recuento de todos los juegos y máquinas recreativas y de azar, así como todas las operaciones generales y específicas con clientes, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y de funcionamiento interno.

En este puesto se distinguen 3 niveles:

Cajero de 1.ª

Cajero de 2.ª

Cajero de 3.ª

Personal de máquinas

Encargado sala maquinas: es la persona responsable del control de la sala de máquinas del casino, de su operativa y del trabajo del equipo de los operadores de sala. También podrá realizar funciones de operador de la sala.

Opera. Maquinas: es el/la operario/a encargado del pago, atención y servicio a clientes en la sala de máquinas. Son los encargados asimismo, de cumplir con

la operativa de la sala de máquinas, de facilitar la información sobre mecánica de los juegos, así como de mantenimiento menor y limpieza de las máquinas instaladas en el casino, y atención al cliente, preparando y sirviendo bebidas y productos del bar. También podrán encargarse del recuento de recaudación de máquinas.

En este puesto se distinguen 3 niveles:

Opera. Máquinas de 1.ª

Opera. Máquinas de 2.ª

Opera. Máquinas de 3.ª

Recepción

Recepcionista: es el empleado responsable ante la dirección de juego de realizar las operaciones necesarias para facilitar la captación, admisión al recinto del casino y el control dentro del mismo de los clientes, de acuerdo con las normas o manuales de procedimiento y la legislación vigente. Estas operaciones comprenden entre otras, la emisión de tarjetas o tíckets de entrada, comprobación de ficheros, cobro de entradas, control de fisonomía, funcionamiento de servicios anejos, (guardarropía, teléfonos) y cualesquiera otros trabajos interiores o exteriores que tengan por objeto la promoción o captación de clientes para las salas de juego o actos organizados por el casino.

En este puesto se distinguen 3 niveles:

Recepcionista de 1.ª

Recepcionista de 2.ª

Recepcionista de 3.ª

Seguridad

Jefe de seguridad: es el empleado responsable ante la dirección de organizar, hacer que se realicen y seguir todas las funciones de supervisión y control necesarios para que las operaciones del casino se desarrollen de acuerdo con las normas, manuales de procedimiento y la legislación vigente, así como de la seguridad exterior e interior del casino, manteniendo las relaciones necesarias con los distintas autoridades cuerpos de seguridad del estado, autonómicos, y locales.

Seguridad: personal encargado de la supervisión y control necesarios para que las operaciones del casino se desarrollen de acuerdo con las normas, manuales de procedimiento y la legislación vigente. Asimismo, realiza funciones de inspección y vigilancia respecto a conductas de clientes tanto en el interior de la sala como en la sala de monitores y revisión de grabaciones previas.

En este puesto se distinguen 3 niveles:

Seguridad de 1.ª

Seguridad de 2.ª

Seguridad de 3.ª

Grupo II. Personal comercial y de administración

Comercial: son las personas que, bajo la responsabilidad de la dirección comercial, realizan los procesos de captación de clientes a través de campañas

comerciales y acuerdos de colaboración con empresas del sector turístico, hostelero y de ocio en general.

Relaciones públicas: son las personas responsables de la atención al cliente en la sala de juego, de llevar a cabo las actividades comerciales y promociónales del casino. Colabora asimismo con el servicio de hostelería en la organización de banquetes u otros eventos.

Contable: es el empleado responsable de la administración, contabilidad y administración de personal del casino, coordinando un equipo de administrativos.

Administrativo: son las personas con iniciativa y preparación completa en trabajos de oficina, encargadas de realizar las labores administrativas y contables derivadas de la actividad del casino.

Aux. aditivo: es el empleado que realiza trabajos que requieren conocimientos administrativos y contables básicos del casino, que no precisan de especial iniciativa; debe manejar paquetes informáticos a nivel de usuario.

Grupo III. Servicios complementarios.

Personal de limpieza

Limpiador/a: son los trabajadores encargados del aseo y limpieza de los locales, y de los trabajos relacionados con el lavado de ropas, uniformes, lencería y varios. Se distingue entre limpiadora diurna y nocturna dependiendo del horario, dada la mayor responsabilidad del trabajo en el horario de mayor afluencia de público que es el nocturno.

Parking

Persona encargada de coordinar el aparcamiento de los coches de los clientes, bien en el parking interior o en el exterior. A solicitud de los clientes, procederá al aparcamiento de sus vehículos. Cuidará de la limpieza y orden en el parking, directamente o con la ayuda de equipos de limpieza específicos. Controlará la entrada y salida de los vehículos respetando los procedimientos establecidos y atenderá a los clientes que necesiten ayuda con las cajas automáticas, así como el cobro en caso de funcionamiento anómalo de las mismas.

Grupo IV. Servicios de hostelería.

Jefe de barra: es el encargado de ofrecer al cliente los servicios de restaurantes, bares y similares. Tiene como misión primordial velar por la buena marcha del servicio, del cual es jefe, y poseerá amplios conocimientos de todo cuanto se expende al público. Cuidará de la disciplina y buen servicio de todo el personal a su cargo incluyendo el personal auxiliar de sala que se le encomiende. Tendrá práctica en el manejo de cuanta maquinaria o aparatos se encuentren en el establecimiento, así como de su perfecta limpieza, orden y exactitud de cálculo mental para la valoración rápida de su servicio. Mantendrá al corriente a sus superiores de la buena marcha del servicio del cual es responsable.

Valet: será su misión la de atender al público tanto en la barra como en la sala, estando obligado a efectuar cuantas ordenes reciba relativas al servicio de clientes o dirección, así como de la limpieza de barra y mesas.

Ayudante de valet: su misión será de ayuda y apoyo al valet y jefe de barra en sus funciones, atendiendo sus instrucciones.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11403 Resolución de 16 de julio de 2013, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2013.

Mediante Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 31 de julio de 2012 (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada por Orden de 9 de julio de 2013 (BORM número 163, de 16 de julio), se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante planes de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 18 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones en ella reguladas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del citado organismo,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones, destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabadores ocupados, integrantes de la formación de oferta en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

Es objeto de la presente resolución la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 31 de julio de 2012 (BORM número 184, de 9 de agosto), modificada por Orden de 9 de julio de 2013, del Presidente del SEF (BORM número 163, de 16 de julio

Artículo 2. Finalidad.

1. La finalidad de esta convocatoria es ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación adecuada a las condiciones

del mercado de trabajo que atienda a las necesidades de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo.

2. Al mismo tiempo, la formación de oferta tiene como finalidad ofrecer formación a personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional, en aplicación de lo establecido en el artículo 23.2.c) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Artículo 3.- Programas objeto de la convocatoria y modalidades de impartición.

1. Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (Modalidad 1) y programas siguientes:

Programa 1. Planes de formación intersectoriales.

Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social.

Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos.

Programa 4. Planes de formación sectoriales, dirigidos a los trabajadores de los sectores productivos establecidos en el Anexo I.

2. Las acciones formativas podrán impartirse de forma presencial, a distancia convencional, mediante teleformación o de forma mixta.

A efectos de esta convocatoria, las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad se impartirán en la modalidad presencial o teleformación.

La formación mínima que se programe para ser acreditable oficialmente por el Servicio Regional de Empleo y Formación deberá corresponder a módulos de formación completos y deberá realizarse en centros o entidades para la formación acreditados por el SEF. Dichos centros y entidades deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en los certificados correspondientes en el momento de la entrada en vigor de la presente resolución y mantenerlos durante la ejecución de la actividad formativa.

Cuando se oferte un certificado de profesionalidad completo se incluirá obligatoriamente el módulo de formación práctica en centro de trabajo.

Artículo 4. Financiación.

Las subvenciones que se convocan serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2013. Dichos créditos serán dotados con fondos procedentes de la Administración General del Estado - Ministerio de Empleo y Seguridad Social- Servicio Público de Empleo Estatal-.

Modalidad 1. Financiación de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

PROGRAMA	PARTIDA	SUBPROYEC-TO	CUANTIA €	% FINAN-CIACIÓN MESS-SEPE
1	57.03.00.324A.483.54	40021	495.000,00	100
2	57.03.00.324A.483.54	40021	68.870,00	100
3	57.03.00.324A.483.54	40021	58.130,00	100
4	57.03.00.324A.483.54	40021	452.000,00	100
			1.074.000,00	

Partida: partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013

Proyecto: código de proyecto presupuestario.

Cuantía: cuantía en euros que se afecta a la convocatoria.

Financiación: Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS)- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Administración Regional (CARM).

2. Además, se establece un cuantía adicional estimada de 2.000.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. Este aumento será hecho público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la presente convocatoria, así como de su distribución.

Artículo 5. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder el prorrateo del importe global máximo por programa destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

Artículo 6.- Medidas de apoyo a la formación.

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas subvencionadas podrán solicitar ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento, en las cuantías y condiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden de bases.

Estas ayudas serán objeto de concesión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

La concesión de las citadas ayudas estará supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para la realización de planes de formación los siguientes:

1.1. Programa 1. Planes de formación intersectoriales: las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico, inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1.2. Programa 2. Planes de formación intersectoriales para economía social: las organizaciones representativas de la economía social que formen parte del Consejo Asesor Regional de Economía Social y figuren inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

1.3. Programa 3. Planes de formación intersectoriales para autónomos: las organizaciones representativas de autónomos inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 y 21.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, aún no desarrollados reglamentariamente, podrán ser beneficiarios aquellas organizaciones representativas de autónomos que estén integradas en las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico, así como las asociaciones representativas de autónomos de carácter intersectorial con implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para acreditar la suficiente implantación en dicho ámbito y con carácter intersectorial de las asociaciones representativas de trabajadores autónomos y de sus federaciones, confederaciones y uniones, se deberán certificar los siguientes extremos:

a) Se entiende por carácter intersectorial la asociación correspondiente que cuente con miembros en, al menos, tres sectores de los relacionados en el Anexo de la presente Resolución.

b) Presencia con sede permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se entenderá por sede permanente aquella que, de forma continuada en el tiempo, cuente con los recursos humanos y materiales a que se hace referencia en la letra siguiente.

c) Recursos humanos y materiales de las asociaciones representativas de autónomos y de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de las asociaciones de autónomos con convenio de representación permanente, con la especificación de domicilios sociales y número de trabajadores que prestan servicios en las mismas.

d) Número de trabajadores autónomos afiliados a asociaciones representativas de autónomos y de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de las asociaciones de autónomos con convenio de representación permanente.

La representatividad de las organizaciones representativas de autónomos se acreditará en la forma que indica el apartado 4 del artículo 10 de esta convocatoria.

1.4. Programa 4. Planes de formación sectoriales: las Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en el correspondiente sector en la Región de Murcia, de los establecidos en el Anexo, así como los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, todas ellas inscritas en el registro de entidades para la formación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El solicitante que se dirija a varios sectores y que ostente la representatividad requerida en el párrafo anterior para cada uno de ellos, deberá presentar una propuesta conjunta que abarque a esos sectores en función de la agrupación de sectores afines que figura en el Anexo de la presente Resolución, pudiendo dirigirse la referida propuesta a todos los trabajadores pertenecientes a los sectores afines agrupados en la propuesta y de los cuales ostenta la representatividad.

Se entiende por Organizaciones Empresariales representativas en el sector, siempre que tengan una delegación o sucursal en la Región de Murcia:

a. Las que son firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia.

b. En el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito regional en la Región de Murcia, las entidades integradas en las organizaciones empresariales firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito estatal.

c. Las que habiendo concurrido en el ámbito regional a procesos electorales en los que se determinara la representatividad en su sector de actividad, hubieran alcanzado la consideración de organización más representativa en virtud del resultado electoral obtenido.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de bases, cuando el beneficiario de la subvención en cualquiera de los programas descritos sea una persona jurídica, los miembros asociados de ésta que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiarios, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello, en los términos establecidos en el presente artículo.

3. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden, podrán tener la condición de beneficiarios las agrupaciones formadas por las entidades descritas como beneficiarias en los distintos programas, con las entidades que tengan entre sus fines el desarrollo de acciones formativas, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para ello, en los términos establecidos en el presente artículo.

4. Para poder ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos de cada programa:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

5. Los expresados requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. b)de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14,1,e) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas convocadas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones

por formación en las Cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Participación de los trabajadores.

Podrán participar en las acciones formativas reguladas en la presente Resolución los siguientes colectivos:

1. Los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

3. Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial Agrario, así como los incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el del Mar y en cualesquiera otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4. Se podrán incorporar a las acciones formativas que integren los planes de formación, trabajadores desempleados siempre que su participación no supere el 40% del total de plazas del plan de formación. En los programas 2, 3 y 4, la participación de trabajadores desempleados no podrá superar el 60% de las plazas autorizadas para cada acción o grupo de formación.

5. En los planes de formación sectoriales, podrán participar trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis. También podrán participar en estas acciones hasta un 10% de trabajadores de un sector diferente de aquel al que vaya dirigido el plan de formación sobre el total de participantes de cada plan.

6. En los planes de formación intersectoriales, del programa 1, podrán participar hasta un 10% de trabajadores de las Administraciones Públicas y hasta un 10% de trabajadores mutualistas sobre el total de participantes de cada plan.

7. Los alumnos que accedan a acciones formativas como trabajadores desempleados deberán estar inscritos como desempleados o trabajadores agrarios en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, y los que lo hagan como trabajadores ocupados deberán tener su centro de trabajo domiciliado en la Región de Murcia. Estos requisitos deberán cumplirse al inicio de la acción formativa o en el momento en que los trabajadores se incorporen como alumnos a las acciones formativas.

8. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal podrán participar en los planes de formación sectoriales correspondientes a los sectores a los que pertenezcan las empresas donde presten sus servicios.

9. Colectivos prioritarios. Tendrán prioridad para participar en los planes de formación, frente a los demás trabajadores, aquellos que pertenezcan a los siguientes colectivos: los que formen la plantilla de las pequeñas y medianas empresas, especialmente las de menos de cincuenta trabajadores, las mujeres, las personas discapacitadas, los mayores de 45 años, y los trabajadores no cualificados.

Artículo 10. Solicitudes.

1.- Modelo de solicitud. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo aprobado, a los citados efectos, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2012, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba el formulario electrónico normalizado de la solicitud de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, a través de la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

El registro electrónico de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web https://sede.carm.es en la pestaña "Servicios y utilidades", admitiéndose, entre otros, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

2. Número de solicitudes. El interesado presentará tantas solicitudes como planes de formación pretenda le sean subvencionados con los siguientes límites:

1) Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, financiación para la ejecución de más de un plan de formación para un mismo sector o, en su caso, para una misma agrupación de sectores afines de los relacionados en el Anexo de esta convocatoria cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales (programa 4), según se establece en el artículo 7, apartado 1, punto 1.4 de esta Resolución.

2) Una misma entidad no podrá solicitar financiación para más de un plan de formación que pertenezca al mismo programa de los previstos en el artículo 4, programas 1, 2 y 3.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se tramitará la solicitud que haya sido presentada en fecha anterior, y en el supuesto de que fuese la misma fecha, aquella cuyo plan de formación contemple un mayor número de trabajadores. En caso de igualdad en la fecha de presentación y número de participantes, se denegarán aquellas solicitudes con menor valoración técnica.

3. Presentación de documentación adicional. Aquella documentación que las entidades solicitantes deban aportar al SEF, con la excepción de la solicitud que será presentada conforme al artículo 10 de la presente convocatoria, serán presentadas en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC).

4. Documentación. Con independencia de que la solicitud se presente de forma telemática, según el artículo 10 de la presente convocatoria, las entidades para la formación solicitantes presentarán, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la siguiente documentación:

4.1. Para solicitudes de subvención del Programa 3, para el desarrollo de planes de formación intersectoriales para autónomos:

a. Títulos de propiedad, de alquiler o cesión de sedes, con la dirección completa y teléfono que acredite la presencia permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b. Factura de compra o documento acreditativo equivalente de todos los instrumentos necesarios para el desarrollo ordinario de la actividad, a efectos de la especificación de los recursos materiales.

c. Vida laboral de empresa en el momento de la solicitud, con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de los trabajadores que presten servicios en la asociación representativa de autónomos o de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de la asociación de autónomos con convenio de representación permanente.

d. Certificado acreditativo del número de trabajadores autónomos afiliados a la asociación representativa de autónomos o de sus federaciones, confederaciones y uniones, así como de la asociación de autónomos con convenio de representación permanente.

e. Declaración del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados.

Estarán exentos de presentar esta documentación, aquellas organizaciones representativas de autónomos que estén integradas en las Organizaciones Empresariales y Sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito autonómico.

4.2. Para solicitudes de subvención del Programa 4, para el desarrollo de planes de formación sectoriales:

a. Documentación acreditativa de la representatividad en el sector a que hace referencia el apartado 1.4 del artículo 7 de esta convocatoria.

5. Especialidades formativas. Las entidades para la formación interesadas en impartir formación de especialidades formativas que precisen acreditación o inscripción previa, deberán contar con centros de formación inscritos o acreditados para impartir dicha formación en el momento de publicación de esta convocatoria, o bien, haber presentado la correspondiente solicitud de homologación antes de dicha fecha.

Cuando las solicitudes se refieran a certificados de profesionalidad impartidos mediante teleformación deberá aportarse, durante el plazo de presentación de solicitudes, la documentación que acredite que la entidad dispone de plataforma virtual de aprendizaje autorizada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

6. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reuniere los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ- PAC).

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concluirá el 10 de septiembre de 2013.

Artículo 12. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa del procedimiento el Servicio del SEF competente

en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención solicitada. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

Artículo 13. Comisión Técnica de Valoración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, cuyas composición, funciones y normativa estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de Bases.

Artículo 14. Criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Para los planes de formación de los programas 1 a 4, se tendrá en cuenta, además de la valoración técnica basada en los criterios siguientes, la población ocupada a la que va dirigida el plan de formación y la representatividad que ostenta la entidad sobre dicha población.

El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma especialidad y la programación final de la oferta formativa se ajustará en todo caso a criterios de distribución proporcional de los recursos formativos entre los diferentes municipios de la Región de Murcia en función de la población ocupada registrada en cada uno de ellos y el volumen y características de su actividad productiva.

Criterios	Hasta
Trayectoria de la entidad en materia de formación vinculada al SEF	40 puntos
Evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años anteriores	50 puntos
Certificación en sistemas de gestión de la calidad	30 puntos
Vinculación con las directrices del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013, así como con el II Pacto por la Estabilidad en el Empleo.	20 puntos
Calidad global del plan de formación	50 puntos
Incorporación de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad y/o profesiones reguladas	30 puntos
Adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las acciones formativas prioritarias establecidas en el Anexo II de la convocatoria	30 puntos
Adecuación de la oferta formativa del plan de formación a las necesidades específicas del ámbito o sector según el plan de referencia sectorial estatal o relación de acciones prioritarias para los planes intersectoriales	50 puntos
Territorialización de las acciones formativas de modalidad presencial	50 puntos
Nivel de vinculación de las acciones de formación con el sector (1)	50 puntos
Nivel medio de ejecución del plan en los dos ejercicios anteriores	(2)

(1) En los planes de formación sectorial, no se podrá superar el 20% de participantes del total del plan en acciones de formación de carácter transversal. Dicha limitación se deberá respetar en la reformulación y en las posteriores modificaciones del plan de formación.

(2) El nivel de ejecución se calculará con el número de alumnos formados frente al total de plazas autorizadas en el plan de formación. Para niveles de ejecución superiores al 80% no se aplicará ninguna penalización. Para niveles de ejecución entre el 60% y el 80% se penalizará el plan de formación con una reducción igual a la mitad del porcentaje no ejecutado sobre el importe de la subvención que le hubiera correspondido. Para niveles de ejecución inferiores al 60% se aplicará un porcentaje de reducción sobre el importe de la subvención que le hubiera correspondido igual al porcentaje del plan no ejecutado. No computarán, en el cálculo del nivel de ejecución, las renuncias a desarrollar

acciones formativas que se produzcan antes de los tres últimos meses del plazo de ejecución del plan de formación.

Artículo 15. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación situada en calle Senda Estrecha, s/n, Murcia, 30011, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

La propuesta de resolución provisional otorgará un plazo de diez días hábiles para que las entidades solicitantes efectúen las alegaciones que estimen oportunas y acepten o rechacen la propuesta.

2. La entidad de formación podrá aceptar la propuesta provisional incluyendo modificaciones en el plan vinculado a la propuesta de concesión.

En todo caso, la reformulación en los programas 1 a 4 deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta el porcentaje de participantes en las acciones del plan de formación que tengan la condición de prioritarias, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas. Dicha modificación deberá respetar el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia y cualquier otro límite o condición indicada expresamente en la propuesta de resolución.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración o modalidad de las aceptadas.

En caso de que el importe total del plan modificado y aceptado por la entidad de formación sea inferior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes. Si el importe total del plan modificado y aceptado resulta superior al propuesto, la resolución de concesión se hará por el menor de los importes, asumiendo la entidad de formación la diferencia.

3. Innecesariedad del trámite de audiencia. El trámite de audiencia no será necesario cuando el importe de la propuesta de resolución provisional coincida con el importe solicitado, o bien cuando no sean tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el citado artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 16. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar las alegaciones del trámite de audiencia y vistas las alegaciones formuladas en su caso, el órgano instructor elevará al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases reguladoras, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, e indicación de la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo o por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y, en su caso, el plazo y forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos, fijándose, para las acciones de formación incluidas en los planes de formación, las cuantías máximas de los costes elegibles a las que se refiere el artículo 6 de la Orden de 31 de julio de 2012.

3. La resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva durante el año, las cuales podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartados 4 y 5 de la Orden de bases.

4.La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación situada en calle Senda Estrecha, s/n, Murcia, 30011, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo.

5. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución recaída en el procedimiento será de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Silencio Administrativo. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y notificado la misma, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), y 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

7. Publicidad de las subvenciones concedidas. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Duración de los planes de formación.

El plazo para la ejecución de los planes de formación será de 12 meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.

Las entidades beneficiarias que soliciten el pago anticipado de la subvención, podrán acogerse a un plazo de ejecución adicional de 12 meses improrrogables a partir la fecha de cobro del anticipo. Para ello, deberán presentar la

correspondiente solicitud en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC). Dicha solicitud deberá ser presentada con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución establecido con carácter general en el párrafo anterior.

Disposición adicional primera.

Los planes de formación sectoriales dirigidos a un sector productivo de los establecidos en el Anexo, podrán incluir acciones formativas dirigidas a trabajadores de actividades que, aun no encontrándose dentro del citado sector productivo, se encuentren dentro del ámbito funcional del correspondiente convenio colectivo del que sea firmante la entidad de formación solicitante y que le permite solicitar un plan de formación en ese sector.

Disposición adicional segunda.

Las prácticas profesionales no laborales realizadas por los trabajadores desempleados que participen en planes de formación correspondientes a la presente convocatoria, incluido el módulo de formación práctica asociado a un certificado de profesionalidad, se realizarán según lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidas las relativas a las medidas de apoyo a la formación que le son aplicables.

Disposición adicional tercera.

Las entidades para la formación podrán solicitar subvenciones para el desarrollo de acciones formativas, incluidas en planes de formación, de las especialidades incluidas en el fichero de especialidades, establecido en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, o de especialidades presentadas por la entidad de formación hasta el momento de presentar la solicitud de subvención, a excepción de aquellas que requieran inscripción o acreditación previa que se estará a lo establecido en el artículo 10.5 de esta resolución.

No serán subvencionables aquellas acciones de formación de especialidades presentadas por las entidades para la formación que cuenten ya en el fichero de especialidades con una especialidad de similar contenido.

Disposición adicional cuarta.

A los efectos de esta convocatoria, serán consideradas acciones prioritarias aquellas que tengan tal consideración dentro del plan de referencia sectorial o de acciones prioritarias intersectoriales en la última convocatoria de ámbito estatal previa a la fecha de publicación de esta resolución. Podrá consultarse la relación de estas acciones en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia – www.sefcarm.es-. Igualmente, tendrán la condición de acciones prioritarias las que se encuentran dentro de las áreas prioritarias siguientes: internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación y desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

Disposición final primera.

A las acciones formativas conducentes a la obtención de un certificado profesional o para la impartición de un módulo o unidad de formación que lo

compone, y que no esté recogido en la presente resolución, les será de aplicación el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Disposición final segunda.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de julio de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés Antonio Martínez González.

ANEXO I

Sectores productivos para planes de formación sectoriales

Agrupación de sectores afines	Sector
Actividades físico-deportivas	Instalaciones deportivas
Administración	Despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales Gestión y mediación inmobiliaria (12) Gestorías administrativas Oficinas y despachos *Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones* *Despachos profesionales* *Corredores de comercio* *Notarías* *Agentes de cambio y bolsa* *Oficinas y despachos en general* *Mercado de valores* Registradores de la propiedad y mercantiles
Agrarias	Granjas avícolas y otros animales Jardinería Producción, manipulado y envasado para el comercio y exportación de cítricos, frutas, hortalizas, flores y plantas vivas Sector agrario, forestal y pecuario
Agua	Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua
Artes gráficas	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines Prensa diaria Prensa no diaria
Comercio y marketing	Aparcamientos y garajes Comercio Estaciones de servicio Grandes almacenes Telemarketing
Edificación y obra civil	Construcción Derivados del cemento Empresas productoras de cementos Ferralla Yesos, escayolas, cales y sus prefabricados

Educación	Autoescuelas Centros de asistencia y educación infantil Centros de educación universitaria e investigación Centros y servicios de atención a personas con discapacidad Colegios mayores universitarios Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos Enseñanza privada
Energía	Sector de la industria eléctrica (1) (7)
Finanzas y seguros	Banca (2) Cajas de ahorros Sociedades cooperativas de crédito Entidades aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de accidentes de trabajo Establecimientos financieros de crédito Mediación en seguros privados
Frío industrial– instalación y mantenimiento	Frío industrial
Hostelería y turismo	Agencias de viajes Alquiler de vehículos con y sin conductor Empresas organizadoras del juego del bingo (3) Hostelería
Imagen personal	Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares
Imagen y sonido	Artistas y técnicos en salas de fiestas, bailes y discotecas Empresas de publicidad Exhibición cinematográfica Industrias fotográficas Producción audiovisual
Industrias alimentarias	Conservas vegetales Industrias cárnicas Industrias de alimentación y bebidas (6) Mataderos de aves y conejos
Industrias extractivas	Minería
Informática y comunicaciones	Empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones
Madera, mueble y corcho	Corcho Madera
Medioambiente	Residuos sólidos urbanos y limpieza viaria Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas Recuperación de residuos y materias primas secundarias
Metal	Metal
Pesquera	Pesca y acuicultura

Química	Industrias químicas Pastas, papel y cartón Perfumería y afines
Sanidad	Oficinas de farmacia Sanidad Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
Seguridad	Servicios de prevención ajenos Seguridad privada
Servicios (otros)	Limpieza de edificios y locales Servicios diversos (4) (5) (11) *Empleados de fincas urbanas* *Servicios funerarios* *Limpieza, lavado y planchado de ropa* *Actividades recreativas* *Gestión de salas de espectáculos*
Servicios a las empresas	Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable Empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos Empresas de trabajo temporal
Servicios sociales	Acción e intervención social Servicio de atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal
Textil, confección y piel	Curtido Industria de calzado Marroquinería, repujados y similares Textil y de la confección
Transportes	Actividades anexas al transporte *Transitarios, consignatarios y agencias de aduanas* Entrega domiciliaria (10) Estiba y desestiba Grúas móviles autopropulsadas Marina mercante Puertos del Estado y autoridades portuarias Transporte de viajeros por carretera (8) (9) Transporte aéreo Transportes de mercancías por carretera (8) (9)
Vidrio y cerámica	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas y afines Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias de la cerámica y el comercio exclusivista de los mismos materiales Tejas y ladrillos

(1) Extracción de crudos de petróleo y gas natural; Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas; Coquerías; Refino de petróleo; Producción de gas y vapor de agua caliente.
(2) Otras entidades financieras.
(3) Casinos y salas de juegos de azar.
(4) Actividades de servicios auxiliares.
(5) Actividades del servicio doméstico.
(6) Industria del tabaco.
(7) Energías renovables.
(8) Transporte por ferrocarril y otros tipos de transporte regular (teleférico, funicular y cremallera).
(9) Autopistas de peaje y otras vías de peaje.
(10) Actividades postales y de correos.
(11) Parques temáticos.
(12) Actividades inmobiliarias por cuenta propia.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

11404 Anuncio de licitación de servicio de seguridad y vigilancia en edificios e instalaciones dependientes del Servicio Murciano de Salud. Expte. CSE/9999/1100456387/13/PA.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.

4) Teléfono: 968 28 80 35

5) Telefax: 968 28 84 24

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/9999/1100456387/13/PA

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Seguridad y vigilancia en diversos edificios e instalaciones dependientes del Servicio Murciano de Salud.

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Sí (Lote 1: Centro Regional de Hemodonación; Lote 2: Hospital Psiquiátrico "Román Alberca"; Lote 3: Edificio Habitamia).

d) Lugar de ejecución/entrega: Centro Regional de Hemodonación – Ronda de Garay, s/n – Murcia. Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" – Calle Lorca, 58 – El Palmar – Murcia. Edificio Habitamia – Calle Central, 7 – Espinardo – Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta técnica, 49 puntos; oferta económica, 46 puntos; porcentaje revisión de precios, 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

1.016.342,90 €

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 508.171,45 €. Importe total: 614.887,45 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo M, subgrupo 2, categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 2 de septiembre de 2013.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de Ofertas.

a) Descripción: Sala de Juntas del Servicio Murciano de Salud.

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Será comunicada a las empresas licitadoras con la suficiente antelación.

10. Gastos de Publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 12 de julio de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11405 Edicto por el que se notifica a Invercompras Golf Emerald, S.L.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Invercompras Golf Emerald, S.L.L., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155110461 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Invercompras Golf Emerald, S.L.L., cuyo último domicilio conocido es C/Vistabella, n.º 20, 30740 San Pedro del Pinatar (Murcia) que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 22 de marzo de 2013, declarar la inadmisión por extemporáneo del recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 7 de septiembre de 2011, no entrando por tanto, a conocer sobre el fondo del asunto.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 5 de julio de 2013.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11406 Edicto por el que se notifica a Estructuras Lorca, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a los recursos de alzada interpuestos por las empresas Estructuras Lorca, S.L. y Construcciones Juan Blázquez, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200755111048 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Estructuras Lorca, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ San José, Edif. Florencia, Bajo, 30800- Lorca, (Murcia), como responsable principal, que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 31 de enero de 2013,acordar el alzamiento de la suspensión y desestimar los recursos interpuestos contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de enero de 2008, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, nº 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico y de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 10ª planta, 30006, Murcia, en el plazo establecido en el Art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 5 de julio de 2013.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11407 Anuncio de Organización Profesional: Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos modificados en este organismo a las 11 horas del día 28 de junio de 2013 con el número de expediente 30/00088, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios

Firman el acta de modificación de esta organización profesional: D. José María Riquelme Artajona y D. José García-Balibrea Rios.

Murcia, a 9 de julio de 2013.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

11408 Recurso de suplicación 194/2013.

N81291

Tipo y n.º de Recurso: 194/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 1367/2009

Juzgado de lo Social n.º Dos de Cartagena.

Recurrente: Sidiki Cámara.

Abogada: Susana Casanova Infesta.

Recurrido/s: Riegos Olfer S.L.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 173/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de D. Sidiki Cámara contra Riegos Olfer S.L.L; Fondo de Garantía Salarial, sobre Ejecución, se ha dictado Sentencia número 744/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Estimar el recurso de suplicación interpuesto por d Cámara Sidiki contra el auto de fecha 9 de octubre de 2012 dictado por el juzgado de lo social n.º 2 de Cartagena en pieza d ejecución separada 137/2012 (proceso 1367/2009), revocarlo para, en su lugar, acordar dejar sin efecto lo acordado en el auto de fecha el auto de fecha 2 de julio 2012 y ordenar la devolución de las actuaciones al juzgado de procedencia para que se dicte auto mandando despachar la ejecución solicitada, el cual deberá de notificarse tanto a la empresa Riegos Olfer S.A., como al Fogasa, como partes interesadas, a los efectos prevenidos en el artículo 239.4 de la LRJS".

Se advierte al destinatario Riegos Olfer, S.L.L., cuyo último domicilio conocido fue en Avenida de la Estación, calle Higuera número 4 de Torre Pacheco (Murcia), que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11409 Despido/ceses en general 221/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0200747

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 221/2013

Demandante: Verónica Martínez Rubio

Demandados: Ulyses Hotel, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Verónica Martínez Rubio contra Ulyses Hotel, S.L., Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 221/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ulyses Hotel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna,21-5.ª planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta el día 19/9/2013 a las 10:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11410 Procedimiento ordinario 752/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202421

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 752/2012

Demandante: Bouchra Kerkour

Demandado: Sedima World, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bouchra Kerkour contra Sedima World, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 752/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sedima World, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna,21-5.ª planta//sala vistas n.º 1-1.ª planta el día 11/9/2013 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sedima World, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11411 Ejecución de títulos judiciales 145/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 145/2013 demanda 453/12, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ascensión Malbastre Sánchez contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ascensión Malbastre Sánchez, frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.587,54 euros en concepto de principal, más otros 158 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Murcia

11412 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.039/2009.

07400J

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0013383

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.039/2011.

Sobre: Otras materias.

De: Fernando Carrillo Alcaraz, María Loreto Alcaraz Alemán.

Procuradora: María Julia Bernal Morata.

Doña Ana Isabel González Peinado, Secretaria del Juzgado de la Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 1.039/2011 a instancia de Fernando Carrillo Alcaraz y María Loreto Alcaraz expediente para la Inscripción en el Registro de la Propiedad n. º2 de Murcia de mayor cabida de la siguiente finca:

"Una casa, sita en el poblado de Algezares, del termino municipal de Murcia, en la calle de La Morera, n.º 3, compuesta de planta baja y patio; que ocupa una superficie de cincuenta y tres metros y trece decímetros cuadrados; lindando por la derecha entrando o Sur, edificio de D. José Barceló Alemán; por la izquierda o Norte, edificio de D. José Sánchez Ruiz; por el fondo o Levante, edificio de D. José Vives Sánchez; y por el frente o fachada o Poniente, con la Calle de su situación".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a as personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el termino de los diez días siguientes a la Publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 24 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

11413 Procedimiento ordinario 733/2010.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Núm. 69/11

En Murcia, a treinta de marzo del año dos mil once.

Vistos por su S. S.ª, D.ª Ana Bermejo Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su Partido los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 733/10 seguidos en este Juzgado a instancias de la Entidad Mercantil Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S.A. (COLEBEGA, S.A.) representado por el Procurador D. Antonio Rentero Jover y defendida por el letrado D. Pau Donat I Balcells contra D Benito Cabrera Bermúdez declarado en rebeldía, que versa sobre acción de resolución de contrato y otras; y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Antonio Rentero Jover en nombre y representación de la Entidad Mercantil Compañía Levantina de Bebidas Gaseosas, S.A. (COLEBEGA, S.A.) representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover contra don Benito Cabrera Bermúdez, declarado en rebeldía, debo:

a) Declarar resueltos por incumplimiento del demandado los contratos de explotación de máquinas expendedoras de bebidas y que tenían por objeto los siguientes equipos: - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo V407, con el número de propiedad AT 02759, - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo V407 con el número de propiedad AT 02757, - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo V407, con el número de propiedad AT 04034, - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo V407, con el número de propiedad AT 04173, - máquina tipo Vending, marca Dixie Narco, modelo 368, - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo 407, con el número de propiedad AT 04415, - máquina tipo Vending, marca Dixie Narco, modelo D/N 368, con el número de propiedad AT 04656, - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo 407, con el número de propiedad AT 06248, - máquina tipo Vending, marca Dixie Narco, modelo D/N, con el número de propiedad AT 06351, - máquina tipo Vending, marca Vendo, modelo V 407 y – máquina tipo Vending, marca Dixie Narco, modelo 368, con el número de propiedad AT 02284.

b) Declarar que las máquinas expendedoras anteriormente reseñadas son propiedad única y exclusiva de la mercantil actora.

c) Condenar al demandado a la devolución de los equipos referenciados

d) Condenar a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de ocho mil seiscientos treinta y nueve euros con setenta y dos céntimos (8.639’72 €), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, así como las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (3087-0000-02-733/10) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Benito Cabrera Bermúdez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 25 de enero de 2013.—El/la Secretario/a.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11414 Procedimiento ordinario 795/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007727

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 795/2011.

Demandante: Santos Valera Sánchez.

Demandados: Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Excomti, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 795/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santos Valera Sanchez, contra la empresa Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., Excomti, S.L. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia a diecisiete de mayo de dos mil trece.

Habiendo sido requerido en el acto de juicio el actor para que en el plazo de ocho días acreditase la interposición de querella por falsedad en la firma puesta en la hoja salarial de octubre de 2010, y presentado escrito por dicha parte acreditando dicha interposición, concurren por tanto, todos los presupuestos regulados en el art 86.2 LPL para suspender el presente procedimiento, pues se ha alegado la falsedad de un documento que puede ser de notoria influencia para la resolución del litigio y, además, se ha formulado por tal motivo denuncia penal por el accionante.

En consecuencia, se acuerda suspender el procedimiento hasta que se dicte sentencia o auto de sobreseimiento en la causa criminal, hecho éste que deberá ser puesto en conocimiento del Juzgado de lo Social por cualquiera de las partes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en la Oficina de Presentación de Escritos dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral); advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita, ni tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditar haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-30-(a continuación se deberá consignar el número de procedimiento formado por cuatro dígitos, debiendo añadir a la izquierda los ceros necesarios, y finalmente los dos últimos dígitos del año que corresponda al procedimiento)", la cantidad de veinticinco euros (Disposición Adicional 15.ª-4 de la L.O.P.J.) debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Constructora y Rehabilitación Sangonera, S.L.U., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 9 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11415 Procedimiento ordinario 877/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008398

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 877/2011

Demandante: Abdelkhader El Ouali

Abogado: Carmen María Ruiz Olivares

Demandados: Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 877/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelkhader El Ouali contra la empresa Rural Agrícola Mediterráneo, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 20 de octubre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por Abdelkhader El Ouali frente a Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 8 de mayo de 2013.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado, si bien ha comparecido su letrada quien carece de poder de representación.

Fundamentos de derecho

Unico.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (Art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Abdelkhader El Ouali de su demanda reclamación de cantidad frente a Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Rural Agrícola Mediterráneo, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 10 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11416 Procedimiento ordinario 799/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007752

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 799/2011.

Demandante: Volodymyr Golyaka.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandados: Transportes Urrea, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento 799/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Volodymyr Golyaka, contra la empresa Transportes Urrea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix.

En Murcia a veintitrés de abril de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 30 de septiembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por Volodymyr Golyaka frente a Transportes Urrea, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación y juicio para el día 22 de abril de 2013.

Tercero.- Al acto de conciliación no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Volodymyr Golyaka de su demanda de reclamación de cantidad frente a Transportes Urrea, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Transportes Urrea, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia..

En Murcia a 10 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11417 Procedimiento ordinario 962/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009078

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 962/2011

Demandante: María José López Pujante

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandado/s: Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 962/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María José López Pujante contra Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 2.513'08 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11418 Procedimiento ordinario 1.006/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009437

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.006/2011

Demandantes: José Bermúdez Carrillo, Antonio Yepes Candel, Claudio Carrillo Moreno

Demandado/s: Transportes Abarán S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 1.006/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Transportes Abarán, S.A.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Bermúdez Carrillo, Antonio Yepes Candel y Claudio Carrillo Moreno, contra Transportes Abarán, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes 12.145'74 €, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Abarán, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11419 Procedimiento ordinario 1.181/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009492

N81291

N.º Autos: Despido objetivo individual 1181/2012

Demandante: Josefa García Ribas.

Abogado: Begoña Gascón Bailén.

Demandado/s: Ladaya Comunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 1181/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ladaya Comunicaciones S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada Josefa García Ribas contra Ladaya Comunicaciones, S.L., declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 17.895'88 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar a la actora 7.074'86 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos señalados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la

cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ladaya Comunicaciones S.L.,, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11420 Procedimiento ordinario 968/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007692

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 968/2012

Demandante: Juan Antonio Ortuño García.

Abogado: Francisco Valdés Albistur.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, José Antonio Vivancos Navarro.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem, 968/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa José Antonio Vivancos Navarro se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Juan Antonio Ortuño García contra José Antonio Vivancos Navarro, declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno al empresario demandado a abonar al actor 1.738'19 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo al empresario demandado a abonar al demandante 3.855'11 € por los conceptos relacionados en el hecho probado cuarto de esta sentencia.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los Cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en Legal Forma a José Antonio Vivancos Navarro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA, de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11421 Procedimiento ordinario 158/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001145

01030

N.º autos: Demanda 158/2010.

Materia: Ordinario.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Juan José Alcaraz Martínez, Caridad Martínez López, Andrés Alcaraz Martínez, Mármol Diseño Alcaraz, S.L., Marmi Proyectos, Diseños y Decoración, S.L., Asunción Sánchez Bermejo

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 158/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Juan José Alcaraz Martínez, Caridad Martínez López, Andrés Alcaraz Martínez, Mármol Diseño Alcaraz, S.L., Marmi Proyectos, Diseños Y Decoración S.L., Asunción Sánchez Bermejo, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Manuel Berna Arróniz contra Mármol Diseño Alcaraz, S.L., Marmi Proyectos Diseños y Decoración, S.L., Juan J. Alcaraz Martínez, Asunción Sánchez Bermejo, Andrés Alcaraz Martínez y Caridad Martínez López, condeno solidariamente a los demandados a abonar al demandante 3.157'50 € más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) _ (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) _ (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)_, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan José Alcaraz Martínez, Caridad Martínez López, Andrés Alcaraz Martínez, Mármol Diseño Alcaraz, S.L., Marmi Proyectos, Diseños y Decoracion, S.L., Asuncion Sanchez Bermejo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11422 Procedimiento ordinario 1.025/2011.

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.025/2011

Demandante: María Dolores Nicolás Muñoz

Abogado: José Luis Caballero Nicolás

Demandados: Fogasa, Sánchez y Belmonte Eventos, S.R.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.025/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Sánchez y Belmonte Eventos, S.R.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Dolores Nicolás Muñoz contra Sánchez y Belmonte Eventos, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 6.466'62 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa, dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sánchez y Belmonte Eventos, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11423 Procedimiento ordinario 834/2011.

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 834/2011

Demandante: Mykhaylo Revutskyy

Abogado: Ángel Antonio Miñano Cárceles

Demandado: Gunitados Técnicos, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 834/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Mykhaylo Revutskyy contra Gunitados Técnicos, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 9.378'03 €.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco dias siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11424 Procedimiento ordinario 773/2011.

N81291

N.º autos: Sanciones 773/2011

Demandante: Eva María Molina Molina

Abogado: Francisco Burillo Marín

Demandado: César Valera Pedreño

Notificación de sentencia

Don Joaquin Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 773/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa César Valera Pedreño, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Eva María Molina Molina contra César Valera Pedreño, revoco totalmente la sanción de amonestación escrita impuesta en carta de 1/9/2011.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a César Valera Pedreño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11425 Procedimiento ordinario 1.027/2011.

30030 44 4 2011 0009610

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1027/2011

Demandante: Eduardo Ribelles Kipp

Abogado: Andrés Sánchez Gómez

Demandados: Prensa del Sureste, S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., Fogasa

Notificación de sentencia y auto desistimiento

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 1027/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Prensa del Sureste S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Eduardo Ribelles Kipp contra Prensa del Sureste, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 6.474'78 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia De Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintiséis de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- Eduardo Ribelles Kipp ha interpuesto demanda frente a Prensa del Sureste, S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., y Fogasa, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio.

Segundo.- En el día y hora señalados, se procede a llamar a las partes, y por el actor se desistió expresamente, y de forma parcial, respecto de los codemandados Negocio y Estilo de Vida, S.L. y Se Puede Comunicación, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso únicamente respecto de los codemandados Negocio y Estilo de Vida, S.L,. y Se Puede Comunicación, S.L., debe acordarse así, conforme al art 83 LRJS, y dictar la resolución final que proceda respecto de las demás partes frente a las que sostuvo su acción.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Eduardo Ribelles Kipp de su demanda frente a Negocio y Estilo de Vida, S.L. y Se Puede Comunicación, S.L., sin perjuicio de dictar resolución respecto de las demás partes frente a las que sostuvo su acción.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.(ART. 186 Y 187 LPL)

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., Negocio y Estilo de Vida, S.L., Se Puede Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

11426 Procedimiento ordinario 1.079/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008667

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 1.079/2012

Demandante: Francisco García Quesada

Graduado Social: Antonio Nicolás Reverte

Demandado/s: Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 1.079/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Sizzle, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco García Quesada contra Sizzle, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 2.684'65 € en concepto de indemnización.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sizzle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de julio de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11427 Ejecución de títulos judiciales 334/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000595

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 334/2012

Demandante: Encarnación López Torralba

Abogado: José Luis Caballero Nicolás

Demandado: Proayna, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 334/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Encarnación López Torralba contra la empresa Proayna, S.L. sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución para notificar a Proayna, S.L.:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 12 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Servicio Publico de Empleo Estatal, ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Proayna, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Servicio Publico de Empleo Estatal, frente a Proayna, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.325,34 euros en concepto de principal, más otros 1.012,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Encarnación López Torralba ha presentado demanda de ejecución frente a Proayna, S.L.

Segundo.- En fecha 12-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.325,34 euros de principal más 1.012,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia en ejecución num. 48/10 se ha dictado resolución de fecha 27-03-12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11428 Ejecución de títulos judiciales 56/2013.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 56/2013 D

Demandantes: Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Gálvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Vigueras, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Nuria Ruiz Serrano, Alfonso Zaragoza Solano

Demandado: Muebles y Decoración LM, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 56/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Galvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Vigueras, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Nuria Ruiz Serrano, Alfonso Zaragoza Solano contra la empresa Muebles y Decoración LM, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

En Murcia, 22 de marzo de 2013.—Magistrado-Juez, Ramon Alvarez Laita.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Manuel González Palazón, Francisco López Galvez, Francisco Saura Bernal, Adelaida Hernández Sánchez, Pedro Luis Carrillo Vigueras, Diego López Pérez, Francisco Jiménez Asensio, Raúl Velasco Pintor, Juan Ángel Martínez López, Alfonso Zaragoza Solano, frente a Muebles y Decoración Lm, S.L., Fondo de Garantia Salarial, parte ejecutada, por importe de 408.177,16 euros en concepto de principal, más otros 65.308,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden de principal a:

Francisco López Gálvez	35.426,12 €.
Francisco Saura Bernal	19.710.47 €.
Adelaida Hernández Sánchez	28.315.40 €.
Pedro Luis Carrillo Vigueras	24.449,34 €.
Diego López Pérez	74.122.02 €.
Francisco Jiménez Asensio	72.894,85 €.
Raul Velasco Pintor	28.792,36 €.
Ángel Manuel González Palazón	49.085,25 €.
Juan Ángel Martínez López	13.625,65 €.
Alfonso Zaragoza Solano	61.755.70 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

En Murcia, 8 de mayo de 2013.—Magistrado-Juez, Ramon Alvarez Laita.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Nuria Ruiz Serrano, frente a Muebles y Decoración LM, S.L., y el Fondo de Garantia Salarial parte ejecutada, por importe de 17.802,87 euros en concepto de principal, más otros 2.848,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 17 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución ETJ 56/13 la ejecución seguida en este Organo Judicial con el número ETJ 91/13.

Continúese la ejecución por un importe total de 425.980,03 euros de principal más 68.156,81 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 17 de junio de 2013.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV.)

- El embargo de los vehículos matriculas 4059GPN, 0274BYS, propiedad de la ejecutada, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

· U.T.E HOSPITAL VIRGEN DEL CASTILLO.

· ARQUITECTURA DECORACION INMUEBLES REHABILITACION S.L.

· EL CORTE INGLES S.A

· ADAM S.L.

· CONSTRUGLOBAL S.L.

· AGUSTIN PEREZ MARTIN

· ESTRACHI S.A

· MUEBLES MONTIEL S.L.

· CLINICA ALA S.L UNIPERSONAL

· MUEBLES C4, CB.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad social n.º 1 3092-0000-64-0056-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0056-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Decoración LM, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11429 Ejecución de títulos judiciales 23/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007750

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 23/2013

Demandante: Rosa María Fernández Tejedor.

Graduado Social: Salvador López Guillamón.

Demandado/s: Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos Judiciales 23/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa María Fernández Tejedor contra la empresa Agentur la Fuensanta S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a quince de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Rosa María Fernández Tejedor ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 31/7/2012 frente a Agentur la Fuensanta S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Rosa María Fernández Tejedor, frente a Agentur la Fuensanta S.L., parte ejecutada, por importe de 4.827,57 euros(4.388,70 euros de principal y 438,87 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago), más la suma de 772,41 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 11 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rosa María Fernández Tejedor ha presentado demanda de ejecución frente a Agentur la Fuensanta S.L.

Segundo.- En fecha 15/4/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.827,57 euros de principal más 772,41 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 80/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agentur la Fuensanta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11430 Ejecución de títulos judiciales 55/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0006146

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 55/2013 MS

Demandante: Ihor Denyshchyk

Abogado: Carlos Rojo Fuentes

Demandado: Juan María Martínez Lorente

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ihor Denyshchyk contra la empresa Juan María Martínez Lorente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a quince de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Ihor Denyshchyk ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-4-2012 frente a Juan María Martínez Lorente.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ihor Denyshchyk, frente a Juan María Martínez Lorente, parte ejecutada, por importe de 2.841,07 euros (2.185,44 euros de principal y 655,63 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma 454,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Ihor Denyshchyk ha presentado demanda de ejecución frente a Juan María Martínez Lorente

SEGUNDO.- En fecha 15/05/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.841,07 euros de principal más 454,57 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 111/09.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Maria Martinez Lorente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11431 Ejecución de títulos judiciales 105/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0000099

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 105/2013 MS

Demandante: Segundo David Chunata Vizcaino

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Piedras Rústicas Caravaca, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Segundo David Chunata Vizcaino contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Piedras Rústicas Caravaca, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecisiete de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Segundo David Chunata Vizcaino ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 14-2-2013 frente a Piedras Rústicas Caravaca, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Segundo David Chunata Vizcaino, frente a Piedras Rústicas Caravaca SL, parte ejecutada, por importe de 2.483,27 euros (1.744,97 euros de principal y 738,30 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 397,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de julio de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Segundo David Chunata Vizcaino ha presentado demanda de ejecución frente a Piedras Rústicas Caravaca S.L.

SEGUNDO.- En fecha 17/05/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.483,27 euros de principal más 397,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 197/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piedras Rústicas Caravaca, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11432 Ejecución de títulos judiciales 101/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0004655

N28150

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 101/2013 MS

Demandante/s: Margarita Pérez Vicente

Abogado/a: Raquel Rubio Pastor

Demandado/s: Ruiz y Palao, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Margarita Pérez Vicente contra la empresa Ruiz y Palao, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Margarita Pérez Vicente ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 10-1-2013 frente a Ruiz y Palao, S.L.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Margarita Pérez Vicente, frente a Ruiz y Palao, S.L., parte ejecutada, por importe de 32.344,95 euros de principal (27.226,70 euros de indemnización y 5.118,25 euros de salarios) más la suma de 5.175,19 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 12 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Margarita Pérez Vicente ha presentado demanda de ejecución frente a Ruiz y Palao S.L.

Segundo.- En fecha 16/05/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 32.344,95 euros de principal más 5.175,19 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 101/13.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz y Palao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11433 Ejecución de títulos judiciales 118/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0008928

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 118/2013 MS

Demandante: Daniel Martínez Yagües

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/S: Courbe, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 118/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Martínez Yagües contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a tres de junio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Daniel Martínez Yagües ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 30-10-2012 frente a Courbe, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Daniel Martínez Yagües, frente a Courbe, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.366,74 euros (2.657,93 euros de principal y 708,81 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 538,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a doce de julio de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Daniel Martínez Yagües ha presentado demanda de ejecución frente a Courbe S.L.

SEGUNDO.- En fecha 3/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.366,74 euros de principal más 538,67 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 52/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11434 Ejecución de títulos judiciales 196/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0002038

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 196/2012

Demandante: Lidia Almira López.

Abogado: Isidro Rodríguez Guillén.

Demandada: María López Carrillo.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa de Murcia (SCEJ) Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lidia Almira López contra la empresa María López Carrillo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 8 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Único.- Lidia Almira López ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 25/10/2011 frente a María López Carrillo.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 3.775,83 euros (3.432,57 euros de principal y 343,26 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 604,13 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Lidia Almira López, frente a María López Carrillo, parte ejecutada, por importe de 3.775,83 euros (3.432,57 euros de principal y 343,26 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 604,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir

tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

EL/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 21 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Lidia Almira López frente a María López Carrillo por la cantidad de 3.775,83 euros de principal más otros 604,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada María López Carrillo, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada María López Carrillo, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada María López Carrillo, mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

- BBK Bank Cajasur S.A. N.º de cuenta: 2024-0530-81-3000001839

- Banco Pastor S.A. N.º de cuenta: 0072-0844-74-0000100893

- Cajamar N.º de Cuenta: 3058-0295-10-2810105939

- Cajamar N.º de Cuenta: 3058-0295-18-2720114694

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 n.º 3095-0000-64-0196-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0196-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María López Carrillo, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

11435 Ejecución de títulos judiciales 57/2013.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 57/2013

Demandante: Abderrahim Bourakkadi

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cultivos Intensivos del Sur, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 57/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrahim Bourakkadi contra la empresa Cultivos Intensivos del Sur, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

En Murcia, 17 de abril de 2013.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Abderrahim Bourakkadi, frente a Cultivos Intensivos del Sur S.L., parte ejecutada, por importe de 8.640 euros en concepto de principal, más otros 1.382,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 12 de julio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Abderrahim Bourakkadi ha presentado demanda de ejecución frente a Cultivos Intensivos del Sur, S.L.

Segundo.- En fecha 16/4/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.640 euros de principal más 1.382,40 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 en el procedimiento 506/10 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y las cuentas corrientes que el ejecutado tenga, para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cultivos Intensivos del Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

11436 Ejecución de títulos judiciales 53/2013.

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 53/2013

Demandante: Jéssica Alcaraz Belchí

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 53/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Jéssica Alcaraz Belchí contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—Magistrado-Juez, Jose Manuel Bermejo Medina.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 306/11 a favor de la parte ejecutante, Jesica Alcaraz Belchi, frente a Abetal Agrícola, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.677,91 euros en concepto de principal, más otros 588,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 12 de julio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jéssica Alcaraz Belchí ha presentado demanda de ejecución frente a Abetal Agrícola, S.L.

Segundo.- En fecha 16/5/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.677,91 euros de principal más 588,46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 en el procedimiento 184/12 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y las cuentas corrientes de la ejecutada, para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

11437 Ejecución de títulos judiciales 87/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001775

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 87/2013

Demandante: Ángel Moreno Gómez

Graduado Social: José Marín Hernández

Demandados: Cenimport, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 87/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Moreno Gómez contra la empresa Cenimport, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 20 de mayo de 2013.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Moreno Gómez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 156/11 frente a Cenimport, S.L. y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 156/11 a favor de la parte ejecutante, Ángel Moreno Gómez, frente a Cenimport, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.730,66 euros en concepto de principal, más otros 1.396,90 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 12 de julio de 2013.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ángel Moreno Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Cenimport, S.L.

Segundo.- En fecha 20/05/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.730,66 euros de principal más 1.396,90 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 326/10.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia y embargo telemático de saldos bancarios en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cenimport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Abanilla

11438 Anuncio relativo a la delegación de funciones de la Alcaldía.

Por medio del presente, se hace saber que, el Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 12 de julio de 2013, y núm. 286, ha delegado sus funciones en el primer Teniente de Alcalde, D. Pascual Martínez Ramírez, delegación que surtirá efecto durante el período comprendido entre el día 13 de julio y el 1 de septiembre de 2013, ambos inclusive, con la salvedad de los días 22 a 29 de julio, en los que la delegación se efectúa en el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Enrique Marco Rico.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 15 de julio de 2013.—El Alcalde, Decreto núm. 306/09, de 29 de abril, Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Águilas

11439 Aprobación del avance de modificación puntual n.º 40 del PGOU "Matalentisco".

Habiéndose aprobado el Avance de Modificación Puntual n.º 40 del PGOU, "Matalentisco", el expediente se expone a información pública de un mes de duración, contado a partir del día siguiente de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Conde de Aranda, n.º 3, 3.ª planta, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

Águilas, 5 de julio de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

11440 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de estancias diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 29 de marzo fue aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de estancias diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 7 de junio de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 12 de julio de 2013.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de estancias diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Centro de Estancias Diurnas, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Comedor, que consiste en: desayuno, comida y merienda en el Centro de Estancias Diurnas de Alcantarilla.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que puedan beneficiarse de estos servicios.

Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las Personas Mayores que estén en situación de alta en el Centro.

Vendrán obligados al pago de la cuota por servicio de comedor los usuarios/as que estén en situación de alta en el Centro.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, será incompatible el beneficio de plaza en un Centro de Día para mayores con el resto de Servicios del Catálogo de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia que aparecen en el Art. 15, 17,18 y 19 de la citada Ley, a excepción del Servicio de Teleasistencia, que se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Artículo 7.º- Base imponible y cuota tributaria.

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Concepto	**Importe**
Cuota mensual por servicio de COMEDOR	146 euros
Cuota diaria servicio de COMEDOR	7’30 euros

Artículo 8.º- Devengo, liquidación y recaudación.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta en el Centro de Estancias Diurnas, quedando regulada las ausencias en el Reglamento de Régimen Interno.

"El contratista facturará, por mensualidades vencidas los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior a la Administración. El importe total a facturar (I.V.A. incluido) se calculará aplicando el precio unitario a los servicios efectivamente prestados, no pudiendo facturar por un número de comidas superior a las que le hubieran sido adjudicadas o a las efectivamente servidas. La administración concedente deberá cubrir la diferencia entre lo recaudado del usuario y el precio unitario (desayuno, comida y merienda) ofertado por el concesionario, por cada una de las comidas suministradas, entendiendo por comida suministrada desayuno, comida y merienda.

Conjuntamente con la facturación mensual, la empresa adjudicataria presentará una relación mensual de los usuarios atendidos, en la que conste nombre y apellido, DNI.

Si se comunica la baja en tiempo y forma establecida, no se abonará el servicio durante el periodo de tiempo que dure la baja temporal o definitiva.

En el caso de bajas que no se hayan comunicado en tiempo y forma establecida por motivos de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización, etc.), el importe del servicio se abonará por la Administración.

El contratista emitirá la correspondiente factura al usuario. Los usuarios abonarán directamente al contratista, por adelantado, el importe de cada mensualidad. La cantidad a abonar por el usuario será la dispuesta en cada momento por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor en el centro de estancias diurnas (considerando incluido el IVA en las mismas).por cada una de las comidas suministradas.

Con relación al abono anticipado por el usuario de los servicios a recibir durante el correspondiente mes, las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual, la empresa adjudicataria procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el mes inmediato siguiente, procediendo a su regularización.

En el supuesto de que el usuario no abonara por adelantado la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido, el contratista deberá dar cuenta inmediata a la Administración, quien valorará la continuidad o interrupción de la prestación del servicio.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura."

Artículo 9.º- Inspección.

La inspección de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de 29 de mayo de 2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.

El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. Administración Local

Alcantarilla

11441 Reglamento de Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 29 de marzo fue aprobada inicialmente de Régimen Interno del centro de estancias diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 7 de junio de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobado definitivamente dicho Reglamento, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 12 de julio de 2013.

Reglamento de Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas Pedro Hernández Caballero.

Capítulo I

Principios de funcionamiento

El centro de estancias diurnas del municipio de Alcantarilla, situado en la calle Antonio Galindo Caballero n.º 4 (Esq. Casablanca y San Fernando) de Alcantarilla, es un establecimiento público, gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Alcantarilla CIF: P 3000500 C, en el que se presta una atención integral y continuada.

Artículo 1. Definición, objeto y ámbito

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de estancias diurnas según lo establecido en las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Definición.

Los Centros de Estancias Diurnas, en adelante (CED) prestan servicios de carácter socio sanitarios y de apoyo familiar que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Estancias Diurnas del municipio de Alcantarilla.

Ámbito.

El centro de estancias diurnas acogerá a las personas mayores de 60 años dependientes del municipio de Alcantarilla, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 2. Principios organizativos y de funcionamiento

La organización y el funcionamiento del CED garantiza el respeto a los derechos fundamentales y se ajustará a las disposiciones legales vigentes que regulan este tipo de centros.

Asimismo, se ajusta a los siguientes principios:

☐ Atención a las necesidades básicas de los usuarios favoreciendo el máximo de autonomía personal.

☐ Respeto a la individualidad, intimidad y trato personalizado.

☐ Promoción de la participación y representación de los usuarios en la vida diaria del CED.

☐ Participación y corresponsabilización de los profesionales en el seguimiento de la evolución de los usuarios.

☐ Abierta a la formación, colaboración y participación con aquellos centros docentes y de investigación cuyas líneas de actuación estén en el ámbito de las personas mayores.

Capítulo II

De los servicios del centro

Artículo 3. Servicios básicos del Centro de Estancias Diurnas

Servicios y Prestaciones.

1. Atención Sanitaria.

La atención sanitaria se basa en proporcionar asistencia integral a las múltiples patologías que se presenten, establecer revisiones médicas periódicas, proporcionar un racional uso de medicamentos y combatir la tendencia a la incapacitación progresiva.

2. Servicio de Alimentación, Nutrición y Manutención.

Las actuaciones de este Servicio serán proporcionar desayuno, comida y merienda elaborando dietas especiales, control dietético y calórico de los alimentos, supervisión de aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos; consejo e información nutricional a los usuarios y familiares para continuar el tipo de dieta en el domicilio, entre otras.

3. Gimnasia de Mantenimiento, Fisioterapia y Gerontogimnasia.

Es un programa que, por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a los usuarios del Centro de Estancias Diurnas cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando con ello sus niveles de autonomía e independencia personal.

Este servicio será programado, dirigido y controlado por el fisioterapeuta, que diseñará la actividad terapéutica en función del estado físico, el estado mental y la colaboración del paciente, siendo siempre ejercicios tranquilos, personalizados y progresivos y a realizar en sesiones cortas en función de las condiciones generales del usuario.

4. Servicio de Higiene Personal.

Incide en los hábitos higiénicos de la persona mayor mejorándolos y formando tanto al anciano como a su familia en la importancia del aseo personal y en el cuidado higiénico como forma de autopercepción saludable.

Las actuaciones que lleva a cabo el personal de salud en las salas de aseo personal son:

Programa de baño, lavado de manos, lavado de dientes, uso adecuado de vestimenta, etc, indicando al mismo tiempo como realizar el aseo, qué productos usar y de qué forma efectuar estas actividades.

5. Servicio de Podología.

Consta básicamente de quiropodia general, la cual consta de: corte de uñas, deslaminación de durezas y callos. Este servicio también realizará la inspección de los pies de los usuarios para en caso necesario derivar al profesional competente.

6. Atención Psicológica, Psicogeriatría.

Este servicio pretende, entre otras cosas, favorecer el ajuste y adaptación del usuario al centro a su ingreso, para lo que se realizará una evaluación de su nivel de funcionamiento afectivo y cognitivo.

Entre las actuaciones a desarrollar se encontrarían la estimulación intelectual y social para frenar el posible deterioro cognitivo que se produce como consecuencia de la edad, el tratamiento de estados depresivos y ansiosos, el aprendizaje de habilidades de negociación y conflicto ante problemas que se plantean en el centro o en el hogar, la creación de un buen clima de relación entre los usuarios, asesoramiento familiar sobre como actuar ante comportamientos difíciles de la persona mayor, etc.

7. Atención Social.

Entre los programas sociales que se desarrollarán en el centro podemos encontrar:

- Programas de apoyo al ingreso y adaptación del usuario a la vida del centro.
- Programa de apoyo y orientación a familiares, de cara a ayudar a ésta en la atención adecuada de la persona mayor y resolver problemáticas que puedan surgir.
- Programas de participación comunitaria promoviendo las actuaciones del voluntariado y la utilización de dispositivos complementarios al centro.
- Programas de inserción social orientados a mantener o favorecer la integración del usuario en su medio habitual durante su estancia en el centro o a su cese o derivación a otro dispositivo.

8. Terapia Ocupacional.

Pretende atenuar, en la medida de lo posible, el deterioro psicofísico que se va produciendo con el paso de los años, así como favorecer y mantener el mayor tiempo posible la independencia de las personas mayores en los distintos aspectos de la vida cotidiana.

9. Servicio de Transporte.

Este servicio proporciona transporte adaptado para los usuarios.

La admisión en el CED no incluye la concesión del Servicio de Transporte.

Si el usuario tiene concedido el servicio de transporte, adquiere el compromiso de acudir, a la hora que se le haya indicado a la parada correspondiente a la ruta establecida al efecto.

El servicio de transporte no incluye los desplazamientos entre el domicilio del usuario y la parada del vehículo. Si el usuario precisa ayuda para realizar dichos

desplazamientos, deberá comprometerse la persona que lo tenga a su cuidado a garantizar que recibirá dicha ayuda y a comunicar quien se la prestará.

Si al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario no está presente, el usuario volverá al centro en el autobús, realizándose la llamada a los familiares para que lo recoja.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, éste deberá acceder al centro por sus propios medios, no teniendo el Ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento.

El servicio de transporte se prestará únicamente en el territorio del Municipio de Alcantarilla.

Capítulo III

De las condiciones de admisión y bajas

Artículo 4. Admisión

La edad mínima para ingresar en el CED se establece en los 60 años. Excepcionalmente, serán admitidas personas menores a esta edad, previa valoración del Centro de Servicios Sociales y cuando el correspondiente informe médico y social manifieste que la situación socio-sanitaria de estas personas permita autorizar su ingreso en el Centro.

El CED se reserva el derecho a admitir personas con problemas continuados de conducta y/o trastornos mentales que puedan alterar la convivencia, así como aquellas con enfermedades infecto contagiosas.

No precisar atención sanitaria en centro sanitario con internamiento, no haber sido sancionado con expulsión de una de las plazas integradas en la red de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Solicitud y Requisitos

La solicitud de ingreso deberá hacerla la persona interesada, familiar o representante legal, en un impreso proporcionado por el Centro de Servicios Sociales Municipales. Acompañando a la misma la documentación siguiente:

☐ Empadronado en el municipio de Alcantarilla los 2 años anteriores, salvo situaciones excepcionales.

☐ Original y fotocopia del DNI del residente y del familiar, persona responsable o representante legal.

☐ 2 Fotografías recientes, tamaño carné.

☐ Tarjeta sanitaria de la Seguridad Social, o en su caso, de la Mutualidad o Compañía privada.

☐ Informe Médico conforme Modelo, emitido antes de los tres últimos meses en el que se haga constar: enfermedades activas, alergias y contraindicaciones, medicación prescrita, régimen dietético y atención sanitaria o de enfermería que necesite.

☐ Certificado acreditativo de los ingresos de la unidad familiar (certificado de las pensiones, declaración de la renta, declaración jurada de los ingresos, certificado de bienes...)

☐ Autorización del residente para domiciliación bancaria de los recibos mensuales, al inicio de cada mes, del 1 al 5.

☐ Acuse de recibo del presente Reglamento de Régimen Interno.

Requisitos

☐ Tener cumplidos los 60 años.

☐ Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.

☐ No encontrarse postrado en cama de forma habitual.

☐ No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar gravemente la convivencia.

☐ Disponer de plazas libres.

☐ Posibilidad de pago de la cuota establecida por el centro.

Artículo 6. Trámite

Tras la aceptación de la solicitud, el ingreso quedará plasmado en un contrato de prestación de servicios asistenciales debidamente firmado por el Director/a del CED y por el futuro residente o tutor legal, regulándose en el mismo todos los aspectos de la relación entre ambas partes desde el ingreso hasta su baja en el CED.

Con la firma del contrato, el futuro residente, o la persona legalmente responsable en su nombre, manifiesta su voluntad de causar ingreso en el Centro y desde ese momento adquiere la condición de residente.

Para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo residente y determinar el nivel de dependencia, los servicios del CED realizarán una revisión médica que se incluirá en su expediente asistencial.

Artículo 7. Causas de baja. Serán causas de baja en el CED:

- Renuncia voluntaria, formalizada ante la Dirección con 15 días de antelación.
- Su traslado a un centro especializado cuando a juicio del responsable sanitario del Centro, el estado psíquico del residente impida su normal convivencia.
- Por la realización de 3 faltas muy graves.
- El impago de la mensualidad durante dos meses consecutivos, o de cuatro meses a lo largo de un año.

Cuando el CED considere la posibilidad de rescindir el contrato por alguna de las causas anteriormente expuestas, se informará por escrito al residente y/o representante legal de la causa que motiva la decisión, disponiendo éste de un plazo no superior a 15 días para presentar cuantas alegaciones considere oportunas. En cualquier caso y previa ejecución a la medida, el Ayuntamiento de Alcantarilla solicitará autorización a la unidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, competente en materia de registro de centros y servicios sociales (Servicio de acreditación e inspección de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración) alegando las causas y presentando la documentación oportuna. La referida unidad administrativa entregará un informe al CED con carácter vinculante.

Capítulo IV

Normas generales de funcionamiento

Funcionamiento:

1.- Horario.

El Servicio de Estancias Diurnas se presta todos los días laborables del año en el siguiente horario:

El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes en horario de 8:00 a 19:00 h., siendo el horario de los servicios que se prestan de 9 a 17:30 horas.

Los sábados, domingos, festivos del calendario laboral y durante el mes de agosto el Centro permanecerá cerrado.

2.- Servicios.

a) Los Servicios de Atención Psicológica, Atención Social, Fisioterapia y Enfermería se prestarán diariamente.

b) El Servicio de Terapia Ocupacional se presta de lunes a viernes en horario de mañana y tarde.

c) El Servicio de Atención directa con usuarios se realiza ininterrumpidamente por las auxiliares de geriatría durante el horario que permanece abierto el centro.

d) El Servicio de Podología se prestará una vez por semana, en horario de mañana.

e) El Servicio de trasporte se presta diariamente, estableciéndose varias rutas en función del domicilio de los usuarios que asistan al Centro.

f) El Servicio de Alimentación se presta todos los días:

• Desayuno.

• Media mañana (Especial Diabéticos).

• Comida:

1.º Turno para personas que precisen de asistencia para su alimentación (asistidos).

2.º Turno para el resto de usuarios

• Merienda.

El importe del Servicio de Alimentación y Nutrición será facturado de acuerdo con los precios vigentes en la Ordenanza Municipal.

No se aceptarán alimentos que no sean los servidos por el servicio de catering o por los profesionales.

Capítulo V

Normas de convivencia

Artículo 8. Convivencia

Los usuarios deben observar las normas de convivencia, respeto mutuo, seguridad e higiene en todas las dependencias del CED y en las actividades que se desarrollen.

Deben evitarse las actividades que puedan ocasionar malestar a los demás usuarios. A tal efecto, han de respetarse las normas de uso de las diversas dependencias, establecidas en el presente Reglamento o por la Dirección del CED.

Artículo 9. Uso de los espacios

Las diversas dependencias del CED se destinan a fines y actividades concretas. Se evitará realizar fuera de los lugares adecuados actividades que no correspondan.

En las zonas de uso común, se utilizará ropa de calle en condiciones adecuadas y se mantendrá una correcta higiene personal.

No se permiten los animales domésticos en las dependencias interiores de la CED, salvo que por razones excepcionales se autoricen por la Dirección.

Artículo 10. Personal

El personal del CED merece un trato correcto. Deben seguirse sus indicaciones. Las quejas sobre el personal serán directamente dirigidas a la Dirección mediante las correspondientes Hojas de Reclamaciones.

El personal del CED no podrá recibir de los usuarios compensación económica o regalos, por el desempeño de su trabajo.

Artículo 11. Quejas, reclamaciones y sugerencias

Los usuarios que deseen presentar quejas o reclamaciones sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los servicios del CED, lo podrán hacer llegar a los responsables correspondientes a través de las Hojas de Reclamaciones que tendrán a su disposición en la Administración del CED.

En cualquier caso también podrán presentar reclamaciones ante la Inspección de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia (Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración. Servicio de acreditación e inspección. C/ Central nº13. Edificio Torre Godoy. 30100. Espinardo. Murcia. Teléfono 968-375375).

Podrán realizar cualquier tipo de sugerencias que tienda a la mejora de la calidad de vida en el CED por medio de los buzones colocados en la Administración.

Artículo 12. Mobiliario

Los usuarios acudirán al CED, provistos de una muda y aquellos que lo deseen podrán depositar en las taquillas del CED la ropa y demás objetos personales de uso diario, necesarios para cubrir una necesidad inmediata y puntual.

No se permite la colocación de elementos decorativos en las paredes, salvo aquellos que determine la Dirección del Centro.

Artículo 13. Limpieza e higiene

El personal del CED se encarga de efectuar la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones del CED.

El CED, cuenta con sala de lavandería, secadora y planchado, para las situaciones de necesidad puntual e higiene de los usuarios del CED.

No se podrá traer al CED alimentos o cualquier otro elemento que incida negativamente en la higiene o limpieza.

Artículo 14. Seguridad

Siendo esencial mantener las adecuadas condiciones de seguridad en toda el CED, los usuarios se abstendrán, por los riesgos que implica, de fumar y de utilizar aparatos que supongan riesgo de incendio.

No se podrá guardar en las taquillas ningún tipo de medicamento, sustancias tóxicas o inflamables.

Los usuarios no podrán instalar mecanismos de cierre accesorios a los existentes en puertas y ventanas del CED; ni colocar muebles u objetos que puedan obstaculizar la entrada o salida.

Artículo 15. Comedor

1. Horario.

El horario de las comidas se reflejará en el tablón de anuncios del CED. Este horario debe cumplirse puntualmente, para evitar trastornos en el servicio y sólo puede alterarse por prescripción facultativa para los usuarios que lo necesiten.

2. Menús.

El CED servirá los menús teniendo en cuenta la prescripción médica.

No está permitido sacar del comedor comida ni utensilios como platos, vasos o cubiertos.

Artículo 16. Otras zonas comunes.

Las zonas para disfrute común de los usuarios, tales como salones, jardines, terraza, etc., se utilizarán para aquellas actividades que les son propias, y con respeto a los horarios y normas de funcionamiento que se determinen.

En todo caso se observará el debido cuidado con el mobiliario y enseres, debiéndose respetar !as medidas de seguridad existentes.

Cualquier actividad que no sea propia del CED, como la organización de colectas, actos de publicidad o propaganda, etc, habrá de ser solicitada previamente a la Dirección, y debidamente autorizada.

No están permitidos los juegos de azar con resultados lucrativos.

Las personas autorizadas se encargarán de la manipulación de aparatos de televisión, música, videos, etc, de las zonas comunes.

Artículo 17. Atención sanitaria

La asistencia sanitaria y farmacológica que se presta en el CED es complementaria de la atención pública o privada que pudiera corresponderle al residente. Por tanto, esto no impide que el residente mantenga la obligatoria relación con el médico de cabecera que le corresponda, siendo rigurosamente cumplidos los diagnósticos y prescripciones que determine.

Los usuarios y familiares podrán solicitar consulta al personal sanitario siempre que lo estimen necesario, de acuerdo a las normas u horarios que se fijen por parte de la Dirección.

Los fármacos los aportarán los familiares y mientras el usuario permanezca en el CED, el control, administración, seguimiento y conservación de los medicamentos prescritos por el médico que haya atendido al residente será competencia y responsabilidad exclusiva del personal cualificado del CED. Fuera del CED, no asume esta responsabilidad.

Artículo 18. Participación en actividades

Todas las personas podrán participar en las diversas actividades que se organicen en el CED.

Capítulo VI

Visitas, asistencias y ausencias del usuario al centro

Artículo 19. Visitas

Las visitas de familiares y amigos podrán realizarse a cualquier hora del día, debiendo respetar, en cualquier caso, los horarios de actividades, aseo personal, comidas y descanso.

Régimen de Visitas.

Respecto a las visitas que los usuarios puedan recibir en el centro las normas a seguir son las siguientes:

☐ Se evitarán las visitas en horario de comedor.

☐ Las visitas se dirigirán a Recepción para que se avise a los profesionales y al usuario, a fin de mantener el adecuado orden.

☐ Se deberá respetar el horario de terapias, para no dificultar el funcionamiento de la programación individual del usuario.

☐ Se considera recomendable que las visitas sean anunciadas al centro con antelación.

Las visitas se efectuarán normalmente en los espacios comunes de la CED. Los visitantes han de comunicar a recepción su presencia y salida de la CED.

Artículo 20. Asistencias.

Respecto a las asistencias, el usuario del CED adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

☐ Enfermedad del interesado, debidamente acreditada por el facultativo.

☐ Asistencia a consulta médica.

☐ Enfermedad del cuidador que impida la adecuada preparación del usuario para su asistencia al servicio.

☐ Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de 60 días al año.

☐ Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al centro sus ausencias de la siguiente manera:

Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de 1 o 2 días. Si es superior se notificará por escrito.

Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del centro, con una antelación de al menos 48 horas.

Comunicaciones Obligatorias de Usuarios y Familiares.

El usuario del Servicio de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al centro cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etc., que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad.

Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación sociofamiliar.

Capítulo VII

Derechos y deberes del residente en el CED

Artículo 21. Derechos

Todo residente en el CED, tiene derecho a:

- Recibir información general con relación a los aspectos que le incumben, y a ser informado, por parte de la Dirección de! Centro de las medidas de Seguridad y Plan de evacuación y emergencia.
- No ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa o filosófica.

- La privacidad, mediante el secreto profesional, de todos aquellos documentos y datos propios que constituyen el expediente sociosanitario, asistencial y administrativo.
- Ser tratado por parte de todo el personal del Centro con absoluta consideración.
- Mantener con la mayor fluidez posible la relación con su entorno familiar y social, dentro y fuera del Centro, y disponer de un clima que favorezca su equilibrio afectivo.
- Ser tenida en cuenta su situación personal y familiar.
- Derecho a la participación en la dinámica del Centro.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que le sean comunicados con la suficiente antelación sus modificaciones.
- Presentar quejas y reclamaciones a la inspección de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia (Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración. Servicio de acreditación e inspección. C/ Central n.º 13. Edificio Torre Godoy. 30011. Espinardo. Murcia. Teléfono 968-375375).
- Presentar sugerencias o reclamaciones al CED sobre el funcionamiento del Centro y que éstas sean estudiadas y contestadas.
- A poner en conocimiento de los órganos de Dirección del Centro y Coordinación de Personas mayores y Dependencia de Servicios Sociales, las anomalías del Centro que se observen.
- Derecho a la libertad y a no ser sometido a ningún tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica, sin prescripción médica y supervisión constante.

Artículo 22. Deberes y obligaciones

El usuario del CED y la persona responsable se obligan a facilitar la realización de los servicios del CED, y en especial a:

☐ Respetar y facilitar la convivencia.

☐ Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.

☐ Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro, serán por cuenta y cargo del usuario los daños y desperfectos causados por su culpa, tanto a las instalaciones como a los demás usuarios.

☐ Aportar en el CED, al equipo sanitario la documentación exigida y los nuevos informes médicos que vayan obteniendo tras revisiones en el Sistema Murciano de Salud (SMS).

☐ Comunicar puntualmente al equipo sanitario cualquier cambio o modificación en el tratamiento médico o farmacológico prescrito por el facultativo.

☐ Todo residente que por prescripción facultativa deba mantener un régimen alimenticio determinado, estará obligado a su cumplimiento.

☐ Será causa de rescisión del contrato de admisión imputables al usuario los siguientes:

☐ Impago de la mensualidad.

☐ No respetar las normas de convivencia y del Centro de Día.

☐ Dificultar la buena marcha del centro.

☐ Cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno, y en los términos que se reflejan en el contrato.

☐ Abonar puntualmente el precio pactado:

☐ La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

☐ El usuario abonará mensualmente la cantidad establecida para el servicio de desayuno, comida y merienda conforme a lo que establece la Ordenanza Municipal al respecto.

☐ Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreductibles, no procediendo, por tanto, su prorrata en los casos de alta o baja.

☐ Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud.

☐ La no asistencia del usuario al Centro de Estancias Diurnas no supondrá por sí sola la baja, cuando se trate de vacaciones, ingresos hospitalarios, previamente avisadas por escrito y no superando los 30 días consecutivos y/o más de cuarenta y cinco días anuales no consecutivos, en ambos casos, el usuario quedará eximido de la obligación del pago de la mensualidad.

☐ La no asistencia del usuario al Centro de Estancias Diurnas, un día de manera puntual por motivos justificados no supondrá el cobro de la tasa del servicio de comedor de dicho día siempre que se informe de la ausencia a primera hora de la mañana, de 9:00 a 10:00 horas.

☐ Las cantidades que deban abonar los usuarios serán aprobados y modificados por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Capítulo VIII

De los órganos de participación y representación

Artículo 23. Órganos de participación y representación

Los órganos de participación y representación del CED son la Asamblea General y el Consejo de usuarios.

Artículo 24. Asamblea General

Constituye el órgano de participación del que forman parte: los usuarios del CED, los representantes de aquellos que estén incapacitados y un representante de los trabajadores. Sus funciones básicas serán:

a) Servir de cauce ante la Dirección, de las propuestas de los usuarios y hacer llegar a los mismos los acuerdos adoptados.

b) Promover cuantas iniciativas y actividades ayuden al logro de los fines del Centro, particularmente las que fomenten la convivencia e inserción social de los usuarios.

c) La elección de los miembros del Consejo de usuarios.

d) Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de gestión del Consejo de usuarios.

La Asamblea se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y en sesión extraordinaria en los siguientes supuestos:

a) Por acuerdo del Consejo de usuarios.

b) A petición del Director del Centro.

c) A petición del 20% de los miembros de la Asamblea General.

Para el desarrollo de sus funciones, la Asamblea General podrá redactar su propio reglamento de funcionamiento democrático y participativo.

Artículo 25. Consejo de usuarios

El Consejo de usuarios constituye el órgano de representación del que forman parte los usuarios a tal fin elegidos, y se estructura en: Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales.

Sus funciones básicas son:

a) Confeccionar y proponer programas anuales de actividades, de acuerdo a los criterios formulados por la Asamblea General, y colaborar en su desarrollo.

b) Conocer y divulgar entre los usuarios el reglamento de régimen interno.

c) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones al Consejo de usuarios.

d) Elaborar el informe anual de gestión y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

e) Todas aquellas que se le atribuyan.

El Consejo de usuarios será elegido por un periodo de dos años, por mayoría absoluta de los votos emitidos en la primera votación o relativa de los emitidos en la segunda votación, que se realizará veinticuatro horas después.

El Consejo de residentes estará compuesto por: 1 representante de los usuarios, 1 representante de los familiares de los usuarios, 1 representante de la entidad pública.

El mandato del Consejo expirará automáticamente, bien con la constitución del nuevo Consejo, o bien cuando el número de miembros quedase reducido a menos de la mitad, en cuyo caso la Dirección de la CED procederá a convocar elecciones. La constitución del nuevo Consejo se producirá al día siguiente de su elección.

Capítulo IX

Pérdida de la condición de usuario

Se perderá la condición de usuario del centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Por voluntad o renuncia del interesado.

2. Por fallecimiento.

3. Por ingreso en un centro residencial.

4. Por dejar de reunir los requisitos exigidos.

5. Por incompatibilidad con otros recurso o prestación.

6. Por la ausencia prolongada por más de treinta días consecutivos o por la ausencia injustificada al CED, durante más de cuarenta y cinco días anuales no consecutivos.

7. Por incumplimiento grave y/o reiterado de las normas de funcionamiento del centro.

8. Por deterioro en el estado físico-psíquico que suponga una variación importante de las circunstancias que motivaron el ingreso.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 26. Faltas

Las faltas sujetas a sanción, cometidas por los usuarios del CED durante su estancia en la CED podrán ser leves, graves o muy graves.

1. Se consideran faltas leves:

☐ Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar.

☐ Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del CED o perturbar las actividades de la misma.

☐ Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

☐ Fumar.

2. Se consideran faltas graves:

- La reincidencia en las faltas leves, desde la tercera cometida.
- Faltar gravemente a la consideración debida al Director-a, personal del CED, demás usuarios o visitantes.
- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad de la CED, del personal o de cualquier residente.
- Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicios.
- Impago de la mensualidad.

3. Se consideran faltas muy graves:

- La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
- La agresión física o los malos tratos graves hacia el Director-a, personal del CED, demás usuarios o visitantes.
- Ocasionar perjuicios o daños graves en los bienes de la CED o en la convivencia del centro.

Artículo 27. Sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar por las infracciones en que incurran los usuarios, contenidas en el artículo anterior, las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

1. Faltas leves

- Amonestación verbal privada o escrita.

2. Faltas graves:

- Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los usuarios o para participar en asambleas o actos públicos, por período no superior a un año.
- Expulsión temporal del CED por un periodo inferior al mes.

3. Faltas muy graves:

- Inhabilitación para formar parte de cualquier órgano de representación de los usuarios o para participar en asambleas o actos públicos, por período de uno a cinco años.
- Expulsión temporal del CED por un período de uno a seis meses.
- Expulsión definitiva.

Artículo 28. Criterios

Calificadas las infracciones, las sanciones se graduarán en atención al grado de intencionalidad o negligencia; al estado de salud (siempre acreditado por Informe de un facultativo), a las circunstancias personales, tales como edad, formación o actitud hacía la convivencia; a la gravedad o trascendencia de los hechos; a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Artículo 29. Comunicación

Todas las infracciones así como las sanciones que se pudieran derivar, se comunicarán por escrito los usuarios y/o representante legal para que en plazo no superior a 15 días pueda presentar la correspondiente alegación.

Artículo 31. Consideraciones para el reingreso

Tras la suspensión de la plaza motivada por las faltas sancionadas, ya sean graves o muy graves, su reingreso vendrá determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el centro.

Será competencia de la Concejalía de Servicios Sociales Área de Personas Mayores y Dependencia, previo informe de la Dirección del Centro, la ejecución de las sanciones anteriormente citadas.

Se extinguirá la responsabilidad del usuario, por el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o sanción. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió la falta.

Capítulo X

Modificación del reglamento de régimen interno

Artículo 32. Modificación

Cualquier modificación del presente Reglamento de Régimen Interno dará lugar a un nuevo Reglamento, por lo que éste, tendrá que someterse a su autorización y aprobación por parte de la unidad administrativa correspondiente (Servicio de acreditación e inspección de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración).

Alcantarilla a 29 de mayo de 2013.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

11442 Aprobación definitiva del texto refundido del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount" (Modificado) en el término municipal de Alhama de Murcia.

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 9 de mayo de 2013, se ha aprobado definitivamente el Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount" (Modificado), promovido por la mercantil Proyectos Emblemáticos Murcianos, S.A.

Que con fecha 24 de mayo de 2013, se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando que próximamente se publicarán las Ordenanzas y normativa de este Planeamiento Especial, a fin de que, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha publicación tuviese efectos jurídicos para terceros.

Que con fecha 17 de junio de 2013, la empresa promotora ha presentado Texto Refundido del Plan Especial referenciado, en el cual se incluyen las siguientes:

NORMAS URBANÍSTICAS

Capítulo I

Disposiciones y normas generales

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo n.º 1. Ámbito de aplicación.

Las determinaciones urbanísticas que se desarrollan en este documento serán de aplicación en el ámbito del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount".

Artículo n.º 2. Subsidiariedad de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia.

El desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en el Plan Especial se someterá a las prescripciones definidas en las presentes normas.

En todos aquellos aspectos sobre los que estas normas no contengan ningún tipo de determinación, regirá el artículo de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Alhama de Murcia que le sea de aplicación.

Sección 2.ª

Normas de fuera de ordenación

Artículo n.º 3. Edificios e instalaciones fuera de ordenación.

Son las erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Especial, que se construyeron con título administrativo bastante, y resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento sobrevenido.

La disconformidad o incompatibilidad puede venir producida por determinaciones de viario, espacios libres o dotaciones, de vocación pública, o por otras determinaciones tales como uso, tipología o aprovechamiento.

Artículo n.º 4. Objeto

El objeto de estas normas es garantizar el exacto cumplimiento de lo mandado por el art. 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en adelante TRLSRM, así como articular la compatibilidad provisional de estas edificaciones, afectas al régimen de fuera de ordenación, con la ejecución y plenitud del Plan Especial.

Artículo n.º 5. Alcance de las obras autorizables

Se podrán autorizar con el trámite de licencia correspondiente, según la entidad de la obra pretendida, obras de reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, y en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que sean encuadrables dentro del deber genérico de conservación exigible al propietario.

No se autorizarán, en la edificación concreta, obras que impliquen aumento de volumen mientras aquella se mantenga en la situación de fuera de ordenación.

Artículo n.º 6. Actividades

Cuando se trate de actividades no previstas en el Plan Especial solo podrán autorizarse actividades nuevas, o cambios de actividad, o las obras necesarias para su implantación, con carácter provisional; esta autorización siempre estará referida, exclusivamente, a la nueva actividad que se plantee, la cual quedará ligada a la vida efectiva del inmueble donde se desarrolle.

Si los usos de estas actividades están vinculados con cualquiera de los propios y previstos en el Plan Especial, tanto con carácter dominante o alternativo para la subzona en la que se encuentre la parcela objeto de la implantación de aquellos, la autorización o licencia no tendrá carácter provisional.

Artículo n.º 7. Aprovechamiento urbanístico

El aprovechamiento urbanístico que corresponde a la propiedad de los inmuebles que se encuentren en régimen de fuera de ordenación será exclusivamente el asignado por el Plan Especial a las parcelas en las que se sitúen dichos inmuebles, tal como hayan sido adjudicadas por el correspondiente documento de equidistribución. La edificación fuera de ordenación dejará de estar en este régimen si su uso y características se adaptan a las determinaciones que para la correspondiente parcela establece el Plan Especial.

La propiedad de la finca de remplazo, donde se encuentre ubicado el inmueble en régimen de fuera de ordenación, viene obligada a asumir las cargas que le impute el documento de equidistribución de la Unidad de Actuación de que forme parte y a satisfacer las cuotas en los momentos e hitos que determine el correspondiente Programa de Actuación en la que esté incluida.

En todo caso, el ejercicio efectivo del "*ius aedificandi*", que resulte del aprovechamiento asignado por el Plan Especial, es incompatible con el mantenimiento de las edificaciones que se encuentren "fuera de ordenación" si el aprovechamiento consumido por las mismas excediera del asignado. En este caso deberán ser desarrolladas las unidades de actuación como requisito previo.

Artículo n.º 8. Órdenes de ejecución

Podrán ser dictadas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia al amparo del art. 225 del TRLSRM, en materia de seguridad, salubridad y ornato público, ésta última atendiendo a la especialidad y singularidad del entorno en que se ubica.

Sección 3.ª

Normas generales, conceptos y terminología

Las presentes Normas tratan de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, en el ámbito del presente Plan, en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLSRM y, sin perjuicio de ésta, en el artículo 13 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia.

Su aplicación se refiere exclusivamente al ámbito del Plan Especial e infraestructuras de sistemas generales adscritos o vinculados, en la medida en que se trate de usos cuya naturaleza permita la aplicación de esta normativa.

Artículo n.º 9. Licencias urbanísticas.

La concesión de licencias urbanísticas para construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones, corresponde al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, quien sólo podrá concederlas en suelo que tenga la condición de solar, por contar con los servicios necesarios de acuerdo con la Ley, o se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, Art.os 211 y 162 del TRLSRM en concordancia con el Reglamento de Gestión, Artículos n.º 40 y 41.

Si las obras de urbanización, correspondientes a la etapa o unidad donde se solicita la licencia, no estuviesen concluidas, será requisito indispensable, además de la prestación de las garantías previstas por la Ley, que el Proyecto de Reparcelación haya adquirido firmeza en vía administrativa.

Podrá obtenerse la correspondiente licencia de actividad, puesta en funcionamiento o primera ocupación cuando la fase donde se encuentre ubicada la construcción fuera recibida.

Artículo n.º 10. Inspección de las obras de urbanización.

La inspección técnica de las obras por parte del Ayuntamiento será preceptiva y permanente, sin perjuicio de la realizada por los promotores, con objeto de realizar las comprobaciones técnicas de todas las unidades en la forma que establezcan los respectivos pliegos de condiciones del proyecto de obras de urbanización.

Será obligatoria la ejecución de las obras que fuese preciso realizar si los resultados de las comprobaciones municipales no son satisfactorios.

En la obra será preceptiva la existencia de un libro oficial donde los servicios técnicos municipales puedan hacer constar las observaciones que estimen oportunas en relación con su labor de inspección.

Una vez terminadas las obras de cada etapa y/o fase, y con el informe de las inspecciones realizadas, el Ayuntamiento decidirá, tras el periodo de garantía establecido, su recepción e incorporación a los servicios de la ciudad, que deberá producirse, salvo que se comunique a los urbanizadores por escrito deficiencias encontradas en la ejecución del proyecto aprobado, antes de transcurridos seis meses desde que éstos pongan en conocimiento del Ayuntamiento la terminación de las obras.

Artículo n.º 11. Terminología de conceptos.

Se detalla a continuación el significado de los principales conceptos que se utilizan en las presentes Normas Urbanísticas.

a) Alineaciones

Constituyen las alineaciones los límites de la definición geométrica en planta de la red viaria y de los espacios libres y zonas verdes públicas. Cuando los citados límites coinciden con lindes de parcela se denominan alineaciones de la parcela a una vía, a un espacio libre o a una zona verde públicas.

Las alineaciones de la edificación son aquellas líneas, definidas por la intersección de los planos de fachadas y la parcela, que establecen el límite entre las superficies edificables y las no edificables, tanto de carácter público como privado, sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes. Se distinguen:

- Alineaciones de la edificación en planta baja.

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a planta baja.

- Alineación de la edificación en planta de piso.

Son aquellas alineaciones definidas que se aplican únicamente a las plantas de pisos.

b) Parcela mínima edificable.

Es la superficie exigida como mínima en las normas particulares de cada zona, medida entre límites de linderos y la alineación o alineaciones exteriores a viales o a los espacios libres y zonas verdes públicas, definidas en los planos del Plan Especial. Su superficie opera como límite para cualquier segregación que se proponga.

c) Distancia o retranqueo a linde.

Se define la distancia o retranqueo a linde como la separación entre el linde de parcela que se tome como referencia y el punto más próximo de la edificación incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados-, medida sobre una recta perpendicular a dicho límite.

Se expresa en metros (m).

d) Retranqueos

Se entiende por retranqueo de la edificación el retiro de un tramo del plano de fachada respecto de la alineación a vial, espacio libre, o zona verde, medido sobre una recta perpendicular a dicha alineación.

Se expresa en metros (m).

Para los áticos se establece un retranqueo general mínimo de 3 m, sobre la línea de fachada, a excepción de aquellas áreas en las que su correspondiente ficha establezca un retranqueo mayor.

e) Áreas de movimiento de la edificación

Son las áreas interiores, en cada parcela, resultantes de la definición de los retranqueos a alineaciones y lindes. La edificación siempre habrá de encontrarse inscrita en el área de movimiento de cada parcela, incluidos los elementos o cuerpos volados de que pueda disponer la misma.

f) Edificabilidad

Se entiende por edificabilidad la superficie construida total que tiene un ámbito determinado.

Se expresa en metros cuadrados de techo (m^2t).

Se entiende por coeficiente de edificabilidad neta la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas referidas a una parcela o a un conjunto de ellas.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m^2t/m^2s).

Se entiende por coeficiente de edificabilidad bruta de un ámbito determinado, la relación entre la edificabilidad y la superficie, ambas del ámbito de referencia, incluyéndose en esta última tanto la superficie de las parcelas como la de los espacios libres, zonas verdes y viales públicos.

Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m²t/m²s).

g) Ocupación en planta

Se entiende por superficie ocupada de una parcela la superficie de la proyección horizontal de las edificaciones sobre la parcela, incluyendo los cuerpos volados.

A estos efectos computará la superficie de aquellas edificaciones e instalaciones complementarias que estén cubiertas así como sótanos y semisótanos, de acuerdo con los porcentajes que se fijen en las normas particulares de las zonas de ordenación pormenorizada.

Se expresará en metros cuadrados de suelo (m²s).

Se denomina coeficiente de ocupación a la relación entre la superficie ocupada y la superficie de parcela.

Se expresa en tantos por ciento (%).

Deberá ser siempre igual o menor que la superficie del área de movimiento y estar inscrita dentro de la misma.

h) Superficie construida

Constituye la superficie construida total de un inmueble la suma de las superficies construidas de todas las plantas que lo componen. No computarán a efectos de este parámetro las superficies que así se definen en la Sección 22 "Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación" (artículo n.º 15) del Capítulo II "Parámetros urbanísticos generales de los usos y de la edificación".

Se expresa en metros cuadrados de techo (m²t)

i) Altura de la edificación Altura reguladora.

Se denomina altura reguladora a la dimensión vertical, medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

En calles con pendiente, la altura reguladora de un edificio se medirá en el punto medio de la longitud de su fachada. Cuando sea excesiva la pendiente de la calle o la fachada presente una gran longitud, se descompondrá en tramos que no superen esa condición, a efectos de la medición de este parámetro, no pudiendo superar estos tramos la longitud de 20 m

En los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, la altura reguladora se medirá, en vertical, desde la rasante de la acera hasta una línea paralela a la rasante natural del terreno que pase por la intersección entre el plano de fachada y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Se expresa en metros (m).

Altura total.

Se define la altura total como la dimensión vertical medida desde la rasante de la acera hasta el punto más alto del edificio, excluidos los elementos técnicos de las instalaciones.

En las calles con pendiente y en los supuestos en que la rasante natural del terreno no coincida con la rasante de la acera, la medición de este parámetro se realizará de forma similar a la indicada en el punto anterior.

Se expresa en metros (m).

Artículo n.º 12. Usos pormenorizados y usos dominantes

De acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 65 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, los usos pormenorizados son los así establecidos para las distintas zonas de ordenación urbanística establecidas por el Plan

El citado artículo señala que los usos dominantes constituyen una de las categorías del uso pormenorizado y se definen como el propio y característico de la zona.

Artículo n.º 13. Planes Especiales y Estudios de Detalle

Podrán tramitarse tras la aprobación definitiva del Plan Especial y de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 117 y 120 del TRLSRM

Podrán formularse planes especiales sobre ámbitos definidos en el presente Plan Especial, con la finalidad de trasvasar edificabilidad entre los mismos, conservando la total del conjunto de aquellos, siempre que se cumplan las determinaciones que se fijan más adelante en los artículos n.º 26 y 38; así como para otros cualesquiera fines previstos legalmente.

Los estudios de detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente en los Planes Parciales y Especiales.

Su contenido tendrá por finalidad:

Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señalada en el planeamiento.

La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

3. Los Estudios de Detalle respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél, ni reducir la superficie de uso y dominio público.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

Podrán formularse, por tanto, Estudios de Detalle sobre ámbitos definidos en el presente Plan Especial, con la finalidad de ordenar los volúmenes edificables y de fijar las alturas reguladoras de los mismos, de acuerdo con lo que se especifica en las normas particulares de las zonas de ordenación pormenorizada. De la misma forma podrán establecerse viales interiores en las parcelas que sean de titularidad privada constituyendo un proindiviso entre las parcelas a las que den servicio; así como para otros cualesquiera fines previstos legalmente.

Su formulación podrá venir justificada por motivos técnicos, de adecuación de las tipologías a demandas de mercado, o cualesquiera otras razones que resulten debidamente acreditadas en cuanto a su necesidad.

Su contenido documental cumplirá lo previsto en el Artículo n.º 125 del TRLSRM

Capítulo II

Condiciones generales de la edificación y de los usos

Artículo n.º 14. Se mantienen todas las definiciones y conceptos contemplados en los Capítulos 1 y II, del Título II "Normas de Edificación y usos pormenorizados" de las Normas Urbanísticas del Plan General de Alhama de Murcia, con las determinaciones y precisiones que se recogen en los artículos siguientes.

Sección 19

Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación

Artículo n.º 15. Coeficientes de ponderación.

1. El presente instrumento de planeamiento establece, al objeto de valorar los desiguales rendimientos económicos a que pueden dar lugar los diferentes usos, las diferencias de localización y características urbanísticas dentro del espacio ordenado de cada Unidad de Actuación, así como la imputación de cargas de urbanización que demande el uso concreto dentro de cada Unidad de Actuación, los siguientes coeficientes de ponderación:

a) Uso. Los coeficientes de ponderación a concretar para los distintos usos (TAT, TR, TC, PT, TCULT) oscilaran en un mas o menos 10% con respecto al uso dominante de la Unidad de Actuación, teniendo rentabilidad económica de dicho uso en relación al expresado uso dominante.

b) Localización. Las condiciones de localización de las parcelas dentro de la misma Unidad de Actuación podrán ser objeto de un coeficiente de ponderación que oscilará entre un mas o menos 5%.

c) Condiciones de edificación. La mayor o menor densidad edificatoria de las parcelas resultantes dentro de la misma Unidad de Actuación derivado de los diferentes Índices de Edificabilidad Neta podrá ponderarse entre un más o menos 5%.

d) La mayor o menor imputación de cargas de urbanización que demande el uso concreto dentro de la Unidad de Actuación, teniendo en cuenta las demandas de trafico, aparcamiento, suministro de agua, energía eléctrica, saneamiento o cualesquiera otras demandas de conexión a infraestructuras generales, podrá ponderarse en un mas o menos 15%. Este porcentaje podrá ser modificado al alza, previa justificación económica pormenorizada e informe favorable de los servicios técnicos municipales.

2. El Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación correspondiente a cada Unidad de Actuación concretara los coeficientes de ponderación conforme a los establecidos en el presente artículo, justificando que los mismos se encuentran dentro de la horquilla que, con el carácter de mínimo y máximo, se establece en el apartado anterior, con la salvedad contenida en la letra d.

Artículo n.º 16. Superficie construida por planta

1.- En función de las especiales características de los usos específicos de carácter terciario, turístico y recreativo a desarrollar en los edificios que se construyan en ejecución del Plan Especial, complementariamente a lo previsto en el artículo 127 de las Normas Urbanísticas del Plan General, no computarán como superficie construida:

a) Los soportales y los pasajes de uso público.

b) Los patios de parcela que no estén cubiertos.

c) Las zonas diáfanas de las plantas bajas en edificios privados computarán al 50%.

d) Las construcciones eventuales, con estructura ligera desmontable y cerradas con materiales traslúcidos, tipo carpas y similares.

e) Las superficies bajo cubierta sí carecen de posibilidades (actuales o futuras) de uso y acceso, o estén destinadas a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

2.- Computarán a estos efectos las superficies de los cuerpos volados cuando estén cerrados en todo su perímetro con paramentos estancos. En los demás casos, incluidas terrazas, galerías abiertas y elementos análogos, computará únicamente el cincuenta por ciento de su superficie.

3.-La superficie construida se expresará en metros cuadrados de techo (m² t).

Artículo n.º 17. Superficie construida total

Como complemento de lo señalado en el artículo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo n.º 128 de las Normas Urbanísticas del Plan General, tampoco computarán, a los efectos de definir la superficie construida total, las partes de los sótanos y semisótanos que tengan usos de garajes, instalaciones generales o trasteros. Por el contrario, siempre se computará la superficie de las entreplantas y áticos; y en cuanto a las superficies bajo cubierta computarán aquellas áreas que tengan una altura libre superior a 1,50 m

Artículo n.º 18. Aprovechamiento bajo cubierta, y elementos autorizables por encima de la altura máxima permitida.

Como complemento de lo previsto en el artículo n.º 140 de las Normas Urbanísticas del Plan General de igual título, entre los elementos admisibles por encima de la altura máxima edificable se incluirán aquellos que presenten análogas características a los definidos en el mismo y que la singularidad del diseño de los edificios así lo requieran, como en general elementos de señalética, anuncios luminosos

Artículo n.º 19. Cuerpos volados

Deberán cumplir las determinaciones del artículo 148 de las Normas Urbanísticas del Plan General,

Sección 22

Régimen general de los usos

Artículo n.º 20. Aplicación

Se mantienen todas las definiciones y conceptos contemplados en la Sección E "Régimen General de los Usos" del Capítulo IV "Ordenación Estructural" del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, con las determinaciones y precisiones que se recogen en los artículos siguientes.

La accesibilidad y la utilización de los espacios que resulten de carácter público deberá cumplir lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 y en la Ley 5/95 de Accesibilidad.

Artículo n.º 21. Usos pormenorizados y usos dominantes en el Plan Especial.

1.- De acuerdo con lo señalado en el artículo n.º 12, en el presente Plan Especial los usos pormenorizados son los que se definen para cada una de las zonas diferenciadas en el plano de zonificación. Se diferencian en tres categorías: dominante, compatible e incompatible.

2.- Los usos dominantes en el presente Plan Especial, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, son los que se fijan en el plano de ordenación pormenorizada para cada una de las subzonas diferenciadas en el mismo, y coinciden con alguno de los usos que se prevén en los artículos Os 82 y 84 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, para el uso económico-terciario y el uso dotacional respectivamente.

3.- En función de las características específicas del complejo turístico-recreativo que se ordena en el Plan Especial, se admite la concurrencia en cada una de las subzonas de varios de los siguientes usos dominantes: parque temático; aparcamiento y reserva para aparcamiento; terciario para alojamiento turístico; terciario recreativo; terciario comercial; y equipamiento cultural privado.

4.- Se establece como uso dominante de una parcela el que el Plan Especial asigne a la subzona en que se encuentre la misma.

5.- Se mantienen las definiciones de uso compatible e incompatible establecidas en el artículo n.º 65 "Usos Pormenorizados" de las Normas Urbanísticas del Plan General.

6.- Se define como uso o usos dominantes compatibles, en una parcela, a aquel o aquellos usos dominantes previstos en la correspondiente subzona que pueden sustituir directamente al uso dominante asignado a la misma en el Plan Especial, En las subzonas en que el uso dominante asignado sea el terciario recreativo o el terciario comercial, la posible sustitución de estos por usos dominantes previstos como compatibles no podrá superar el 50% de la edificabilidad neta asignada a las mismas; en el resto de las subzonas no se podrá superar el 10% de dicha edificabilidad neta.

7.- A los efectos de la aplicación de las determinaciones definidas en los seis apartados anteriores, los conceptos de zona, subzona, manzana y parcela presentan las siguientes definiciones:

Zona

Son las áreas que en razón de su diferente uso global se diferencian en el plano n.º O04 "zonificación".

Subzona

Son los ámbitos que se diferencian en cada una de las zonas en función de su uso dominante y que así se grafían en el plano n.º 0-05 "Ordenación pormenorizada y usos".

Manzana

Es el conjunto de subzonas delimitadas por la red viaria, por zonas verdes y espacios libres públicos y/o límites del ámbito del Plan Especial.

Parcela

Serán los ámbitos en que se dividan las subzonas mediante los correspondientes proyectos de parcelación regulados en el artículo n.º 85.

Estas definiciones se aplicarán también a las determinaciones que hagan referencia a estos conceptos en los artículos que comprende el resto de las presentes Normas Urbanísticas.

Capítulo III

Condiciones particulares de las distintas zonas de ordenación urbanística

Sección 12

Condiciones particulares de la zona terciaria turístico-recreativa "Parque Temático Paramount"

Artículo n.º 22. Ámbito y características

1.-Pertenecen a esta zona las áreas así grafiadas en el plano de zonificación.

2.- La tipología edificatoria es la de edificación aislada en bloques abiertos, con o sin patios de parcela cerrados o abiertos.

3.-Su uso global es el de Actividad económica b-2 Económico-Terciario, de acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 63 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

4.-El uso pormenorizado es el terciario turístico-recreativo.

5.- Se diferencian varias subzonas en el plano de ordenación pormenorizada y usos, para las que se definen los usos dominantes.

Esta diferenciación es de carácter indicativo, con el alcance de una aproximación al Proyecto del Parque Temático Paramount. En consecuencia, los límites que presentan las subzonas tienen el mismo carácter, y se podrán adaptar directamente a los que resulten del Proyecto definitivo del Parque Temático, cumpliendo la condición de que la superficie de las mismas no podrá alterarse en un porcentaje superior a ± 40% respecto de las que se definen en la subzonificación indicativa.

6.- Previo a la concesión de la licencia de actividad del Parque se exigirá un Plan de Emergencias específico, en el que, aparte de los riesgos específicos se tenga en cuenta la prevención y defensa de incendios forestales, la inundabilidad, el transporte de mercancías peligrosas y las afecciones del oleoducto.

Subsección 1.ª

Condiciones de la edificación

Artículo n.º 23. Condiciones de la parcela

Se define como parcela mínima aquélla cuya superficie sea igual o mayor de 10.000 m² s.

Artículo n.º 24. Posición de la edificación en la parcela

1.- Retranqueos

El retranqueo de la edificación a las alineaciones del viario así como a los límites de las subzonas será igual o mayor a 1/2 de la altura máxima en metros de aquélla, incluidos los posibles elementos de instalaciones que pudiera comprender, con un mínimo siempre de 5 m

2.- Separación entre edificios de una misma subzona.

En función de las características especiales de un parque temático no se establece ninguna limitación al respecto.

3.- En el supuesto de que se apruebe una parcelación sobre una o varias subzonas los parámetros definidos en los dos puntos anteriores se respetarán en relación con las alineaciones a viario y/o espacios libres públicos y linderos de las parcelas resultantes.

Artículo n.º 25. Ocupación

Será como máximo del 50% de la superficie de la subzona, tanto sobre cómo bajo rasante. En el supuesto de que se apruebe una parcelación sobre una o varias subzonas este porcentaje se aplicará sobre la superficie de cada una de las parcelas resultantes.

Artículo n.º 26. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente máximo de edificabilidad neta sobre la subzona edificable de la zona, definida con carácter indicativo, se establece en 0,3605 rra/m²s.

Artículo n.º 27. Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima en la zona se fija en 105.000 mk. El reparto de esta edificabilidad entre las subzonas, que finalmente se definan de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.5, se establecerá en el momento en que se concrete definitivamente el Proyecto del Parque Temático. En las fichas de las subzonas recogidas en el Anexo 1 a las presentes Normas Urbanísticas figura el coeficiente de edificabilidad neta para la subzona edificable, definida con carácter indicativo, y la edificabilidad neta correspondiente a la misma.

Establecido el mencionado reparto de la edificabilidad entre subzonas, durante el desarrollo, ejecución y construcción de esta zona se podrán trasvasar edificabilidades entre subzonas, siempre que no supere el traslado un porcentaje del 50% de la edificabilidad asignada a la subzona que cede edificabilidad, siendo necesario tramitar al efecto un Plan Especial sobre el conjunto de las subzonas que intervengan en el trasvase de aquella.

Durante la ejecución del Plan Especial, será factible trasvasar hasta un 25% de la edificabilidad máxima (25% s/105.000 m² c = 26.250 m²c) de esta zona a la zona terciaria turístico- recreativa "Complejo Lifestyle Center". De la misma forma también se podrá trasvasar desde esta última a la zona terciaria turístico-recreativa "Parque Paramount" hasta un 25% de la edificabilidad máxima de ésta (25% s/105.000 m²c = 26.250 m²c). En ambos casos deberá demostrarse que no se sobrepasa el aprovechamiento del sector (0,25 m²t/m²s) y tramitarse un Plan Especial para el conjunto de las subzonas que intervengan en el mencionado trasvase.

Artículo n.º 28. Altura reguladora de la edificación

En función de las características especiales de un parque temático no se establece ninguna limitación o condicionante al respecto para las distintas atracciones que aquél incluya. En cuanto a las edificaciones, su altura máxima se regulará de acuerdo con las determinaciones definidas en el artículo n.º 40 para la zona terciaria turístico-recreativa "Complejo Lifestyle Center".

Artículo n.º 29. Altura de planta

En función de las características especiales de un parque temático la altura de planta es libre.

Artículo n.º 30. Condiciones estéticas

En función de las características especiales de un parque temático no se define ninguna condición de carácter estético.

Subsección 2.ª

Régimen de los usos

Artículo n.º 31. Usos dominantes

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 1 "Usos pormenorizados y usos dominantes", los usos dominantes admitidos son los siguientes:

Terciario Parque Temático.

Terciario para alojamiento turístico. Terciario recreativo.

Terciario comercial.

Aparcamientos

Reserva para aparcamientos

2.- En el plano de ordenación pormenorizada cada subzona tiene asignado alguno de los usos dominantes señalados en el punto anterior. En el proyecto

definitivo del Parque Temático se concretarán las subzonas en que este se diferencie, así como los usos dominantes que se asignen a cada una de estas.

Artículo n.º 32. Usos dominantes compatibles.

En las subzonas, una vez que queden de definidas en el plano de ordenación pormenorizada y usos del proyecto definitivo del Parque temático, y de acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 21.6., se podrá sustituir, en parte, el uso dominante por cualquiera de los restantes usos dominantes admisibles en la misma, los cuales se concretan en las fichas de subzonas que se incluyen como Anexo 1 a las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo n.º 33. Categorías admitidas en los usos dominantes.

1. Se admiten en cada uno de los usos dominantes, definidos en el artículo n.º 31, las siguientes clases previstas en el artículo n.º 82 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

a) Terciario Parque Temático.

Todas las definidas en los apartados 2,4 y 1B (Tco 2) del artículo n.º 82. b) Terciario para alojamiento turístico.

b) Terciario para alojamiento turístico

Todas las definidas en el apartado 2. del artículo n.º 82, excepto el uso de apartamentos turísticos.

c) Terciario recreativo.

Todas las definidas en el apartado 4 del artículo n.º 82.

d) Terciario comercial.

Las definidas en el apartado 1B (Tco.2) del artículo n.º 82. e) Aparcamiento y Reserva para aparcamiento.

En todas las categorías que se consideren indispensables para el buen funcionamiento del Parque Temático.

2. Dotación de aparcamientos.

En función de las características singulares del Parque Temático no se fija la dotación mínima de aparcamientos, debiéndose justificar la que se proponga para cada uno de los usos dominantes de forma acorde con la demanda que se estime.

En cualquier caso, la dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² construidos sea cual sea el uso de los mismos.

Sección 2.ª

Condiciones particulares de la zona terciaria turístico-recreativa "Complejo Lifestyle Center"

Artículo n.º 34. Ámbito y características

1.- Pertenecen a esta zona las áreas así grafiadas en el plano de zonificación.

2.- La tipología edificatoria es la de edificación aislada en bloques abiertos, con o sin patios de parcela cerrados o abiertos.

3.- Su uso global es el de Actividad económica b-2 Económico-Terciario, de acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 63 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

4.- El uso pormenorizado es el terciario turístico-recreativo.

5.- Se diferencian varias subzonas en el plano de Ordenación pormenorizada y usos, para las que se definen los usos dominantes.

Subsección 1.ª

Condiciones de la edificación

Artículo n.º 35. Condiciones de la parcela.

Todas las parcelas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie mínima: 10.000 m², excepto en las parcelas destinadas a cesiones al Ayuntamiento que podrán tener una superficie mínima de 5.000 m². En parcelas destinadas al uso de alojamiento turístico se cumplirá, además, el estándar de 50 m² como mínimo de parcela por cada plaza hotelera.

b) Condiciones de forma: la forma de la parcela permitirá la inscripción en su interior de un círculo de diámetro superior a 50 m; el frente mínimo será de 25 m

Se exceptúan del cumplimiento de estas determinaciones las parcelas que se destinen a usos dotacionales e infraestructurales.

Artículo n.º 36. Posición de la edificación en la parcela

1. Retranqueos

Serán como mínimo de 1/2 de la altura máxima en metros de la edificación, incluidos los posibles elementos de instalaciones que pudiera comprender, con un mínimo siempre de 5 m tanto a la alineación de calle como a las lindes de parcelas colindantes. La superficie interior resultante de los retranqueos se define como área máxima de movimiento.

2. Separación entre edificios dentro de una misma parcela

Cuando en una parcela se proyecten varios edificios que no guarden continuidad física, deberán respetar una separación entre fachadas igual o superior a la mayor de sus alturas reguladoras, con un mínimo de 10 m

Artículo n.º 37. Ocupación

La superficie de ocupación no podrá rebasar:

a) En plantas sobre rasante: el 50% de la superficie de la parcela

b) En plantas bajo rasante: El 50% de la superficie de la parcela

Artículo n.º 38. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente máximo de edificabilidad neta en las subzonas se define con carácter indicativo en las fichas correspondientes que se incluyen en el Anexo I a las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo n.º 39. Edificabilidad máxima y ordenación volumétrica de la misma.

La edificabilidad máxima de cada subzona será el producto del coeficiente máximo de edificabilidad neta por la superficie de aquélla, o en su caso la que resulte de distribuir, en la Unidad de Actuación de que se trate, la edificabilidad total de la misma, en función de su superficie bruta, entre la superficie neta de las parcelas edificables de la misma. En las fichas de las subzonas, recogidas en el Anexo I, figura la correspondiente edificabilidad máxima de cada una.

En todas las subzonas, dado su gran tamaño, previamente a la presentación a trámite de cualquier proyecto de parcelación o edificación sobre las mismas, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento de un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes, a fin de garantizar el adecuado control de la materialización en el tiempo de parcelas y edificios.

Será posible el trasvase de edificabilidad máxima neta entre subzonas cuando éstas se encuentren situadas dentro de la misma manzana, y siempre

que no supere el traslado un porcentaje del 50% de la edificabilidad asignada a la subzona que cede edificabilidad. Al efecto será necesario tramitar un Estudio de Detalle sobre el conjunto de las subzonas que intervengan en el trasvase de edificabilidad. Una vez aprobado el proyecto de parcelación, sobre las parcelas resultantes en cada manzana será posible también el trasvase de edificabilidad máxima neta entre las mismas, en análogas condiciones a las que acaban de señalarse para las subzonas.

Durante la ejecución del Plan Especial será factible trasvasar a la zona terciaria turístico-recreativa "Parque Paramount" hasta un 25% de la edificabilidad máxima de esta última (25% s/105,000 m² c = 26.250 m²c), De la misma forma también se podrá trasvasar desde aquella a la zona terciaría turístico- recreativa "Complejo Lifestyle Center" hasta un 25% de la edificabilidad máxima de la misma (25% s/105.000 m²c = 26.250 m²). En ambos casos deberá demostrarse que no se sobrepasa el aprovechamiento del sector (0,25 m²/m²s) y tramitarse un Plan Especial sobre el conjunto de las subzonas que intervengan en el mencionado trasvase.

Artículo n.º 40. Altura reguladora de la edificación

1, La altura reguladora de la edificación medida desde la cota de nivelación de planta baja no superará la de las siete plantas (baja más seis) y 30 m

Excepcionalmente y mediante la redacción de un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes de la parcela correspondiente, se podrá superar la altura señalada en el apartado anterior, con un máximo de 14 plantas (baja más trece) y 52 m, justificándose la propuesta adecuadamente desde el punto de vista paisajístico, mediante un análisis de impactos visuales en el conjunto de la zona "Complejo Lifestyle Center" y su entorno. La aplicación de esta excepción no será posible en edificios situados a menos de 500 m de la banda de protección del Suelo No Urbanizable de Protección Específica (S.N.U.P.E.).

Sobre la última planta permitida cabrá, en todos los casos, la construcción de una planta ático, incluida en el cómputo de edificabilidad.

Artículo n.º 41. Altura de planta

Será la siguiente:

a) Mínima de cinco (5) metros y máxima de seis (6) metros para la planta baja.

b) Mínima de tres con cincuenta (3,50) metros y máxima de cuatro (4) metros para las plantas de pisos.

Artículo n.º 42. Condiciones estéticas

1. La fachada de mayor longitud del edificio no podrá superar una dimensión de 75 m, sin considerar en dicha medición los salientes y vuelos admitidos. La forma de la edificación será tal que pueda inscribirse en un círculo de diámetro inferior a ciento veinticinco (125) metros.

2. Mediante Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes podrán variarse las dimensiones fijadas en el punto anterior.

3. La composición de la edificación, materiales, colores y tratamiento del diseño son libres en el ámbito de esta zona.

4. Deberá ajardinarse como mínimo el 25% de la superficie de parcela,

Subsección 2.ª

Régimen de los usos

Artículo n.º 43. Usos dominantes

1.-De acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 12 "Usos pormenorizados y usos dominantes", los usos dominantes admitidos son los siguientes:

Terciario para alojamiento turístico. Terciario recreativo.

Terciario comercial.

Equipamiento cultural privado.

2.- En el plano de ordenación pormenorizada cada subzona tiene asignado uno de los usos dominantes señalados en el punto anterior.

Artículo n.º 44. Usos dominantes compatibles.

En cada subzona definida en el plano de ordenación pormenorizada, y de acuerdo con lo previsto en el artículo n.º 21.6, se podrá sustituir el uso dominante por cualquiera de los restantes usos dominantes admisibles en la misma, los cuales se concretan en las fichas de subzonas que se incluyen como Anexo 1 a las presentes Normas Urbanísticas.

En la parte de las subzonas comprendida en la franja definida entre la línea de protección III del Plan Especial y Espacio Natural del P.G.MO., aprobado definitivamente en 1998, y una línea paralela a 500 m de aquél — identificada gráficamente en el plano de ordenación 0-5 - los usos dominantes permitidos serán los de zona verde pública o privada o instalaciones deportivas abiertas. En el resto de la franja de respeto, identificada gráficamente en el mismo plano, los usos dominantes permitidos serán: zona verde pública o privada, aparcamiento al aire libre, infraestructuras, y terciario para alojamiento turístico.

Artículo n.º 45. Categorías admitidas en los usos dominantes.

1.-Se admiten en cada uno de los tres primeros usos dominantes definidos en el punto 1. del artículo n.º 43, las siguientes categorías previstas en el artículo n.º 82 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

a) Terciario para el alojamiento turístico.

Todas las definidas en el apartado 2. Del artículo n.º 82, excepto el uso de apartamentos turísticos.

b) Terciario recreativo.

Todas las definidas en el apartado 4 del artículo n.º 82. c) Terciario comercial.

Las definidas en el apartado 1B (Tco.2) del artículo n.º 82.

2.- En el uso de equipamiento cultural privado las categorías admitidas son: centros culturales, museos, recintos feriales, salas de exposiciones, bibliotecas, videotecas, fonotecas, así como cualquier otra actividad cultural destinada a la custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes.

3.- Dotación de aparcamientos

La reserva mínima en número de plazas para cada uno de los cuatro usos dominantes definidos en los puntos 1 y 2 es la siguiente:

a) Terciario para alojamiento turístico.

Se dispondrá como mínimo lo establecido en el Decreto 91/2005 de Establecimientos hoteleros correspondientes a la Región de Murcia

b) Terciario recreativo

Se dispondrá una dotación mínima de 1,5 plazas por cada 100 m² de edificación.

En aquellos casos en que pueda presuponerse una elevada concentración de personas se incrementará la dotación anterior al menos en 1 plaza cada 25 personas de capacidad.

c) Terciario comercial

La dotación de plazas de aparcamiento cumplirá lo previsto en el apartado lb, del artículo 90 de las Normas Urbanísticas del Plan General (como mínimo 5 plazas por cada 100 m² de local)

d) Equipamiento cultural privado

Se dispondrá de una dotación mínima de 1,5 plazas por cada 100 m² de superficie edificada.

Sección 3.ª

Condiciones particulares de la zona terciaria turístico-recreativa

Subsección 1.ª

Condiciones de la edificación

Artículo n.º 46. Ámbito y características

1.- Pertenecen a esta zona las áreas así grafiadas en el plano de zonificación que no se integran en el " Complejo Lifestyle Center ".

2.- La tipología edificatoria es la de edificación aislada en bloques abiertos, con o sin patios de parcela cerrados o abiertos.

3.- Su uso global es el de actividad económica b-2 Económico-Terciario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

4.- El uso pormenorizado es el terciario turístico-recreativo.

5. En esta zona se diferencian cuatro subzonas para las que se definen los usos dominantes en el plano de ordenación pormenorizada y usos.

Artículo n.º 47. Condiciones de la parcela

Todas las parcelas deberán cumplir las condiciones establecidas al respecto en el artículo n.º 35

Artículo n.º 48. Posición de la edificación en la parcela

Los retranqueos de la edificación y la separación entre edificios dentro de una misma parcela cumplirán las determinaciones establecidas en el artículo n.º 36. Esta distancia podrá reducirse a la mitad cuando las afecciones sectoriales, tales como las de la Autovía, disminuyan la superficie del área máxima de movimiento, que resultaría de la mera aplicación de lo previsto en el citado artículo.

Artículo n.º 49. Ocupación

La superficie de ocupación deberá cumplir las determinaciones fijadas en el artículo n.º 37.

Artículo n.º 50. Coeficiente de edificabilidad

El coeficiente máximo de edificabilidad en cada una de las subzonas se fija con carácter indicativo en las fichas correspondientes que se incluyen como Anexo 1 a las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo n.º 51. Edificabilidad máxima

La edificabilidad máxima deberá cumplir las determinaciones fijadas en el artículo n.º 39.

Artículo n.º 52. Altura reguladora de la edificación

Se aplicarán las determinaciones establecidas en el artículo n.º 40

Artículo n.º 53. Altura de planta

Se cumplirán las determinaciones establecidas en el artículo n.º 41

Artículo n.º 54. Condiciones estéticas

Se cumplirán las determinaciones establecidas en el artículo n.º 42.

Subsección 2.ª

Régimen de los usos

Artículo n.º 55. Usos dominantes

Se regirán por lo establecido en el artículo n.º 43.

Artículo n.º 56. Usos dominantes compatibles

Se regirán por lo establecido en el artículo n.º 44.

Artículo n.º 57. Categorías admitidas en los usos dominantes

Se regirán por lo establecido en el artículo n.º 45.

Sección 4.ª

Condiciones particulares de las zonas de la franja de respeto del PEP

Artículo n.º 58.

1. La franja de 500 m desde el límite de protección III del Plan Especial de Protección de las Sierras de Carrascoy y El Puerto (PEP) identificada gráficamente en el plano de ordenación 0.5, se regirá por los siguientes parámetros:

Usos permitidos:

Zona Verde Pública o privada;

Instalaciones deportivas abiertas.

Edificabilidad máxima: 0`01 m²/m².

Ocupación máxima sobre edificaciones sobre parcela neta: 1%.

Altura máxima: 1 planta-4 m

2. El resto de la franja de respeto del PEP (nivel de protección IV) identificada gráficamente en el plano de ordenación 0-5, se regirá por los siguientes parámetros:

Usos permitidos:

Zona Verde Pública o Privada; aparcamiento al aire libre; Infraestructuras;

Hotelero-residencial.

Edificabilidad máxima: 0125 m²/m² parcela neta.

Ocupación máxima edificable parcela neta: 15%.

Altura máxima: 3 plantas-12 metros.

3. Criterios generales para toda la franja de respeto:

Integración paisajística: Cualquier edificación que se proyecte en esta franja precisará de un estudio específico de integración paisajística.

Normas generales: Serán de aplicación las condiciones señaladas con carácter general en el Borrador de la Memoria Ambiental, vigilándose especialmente la adecuación a la topografía existente, integración y conservación de las lomas, evitar la pérdida innecesaria de suelo fértil y minimizar la contaminación lumínica.

Sección 5.ª

Condiciones particulares de la red viaria y aparcamientos

Subsección 1.ª

Condiciones de la Red Viaria

Artículo n.º 59. Determinaciones de carácter general

La red viaria y los aparcamientos asociados a la misma deberán cumplir, con carácter general, todas las determinaciones de los artículos n.º 76, 77, 86, 87 y 90 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, además de las que se fijan en los artículos siguientes.

Artículo n.º 60. Tipos y características

Son vías públicas las de circulación rodada o peatonal, señalada como tales en la documentación gráfica del Plan. Se diferencian en dos tipos: vías principales y vías secundarias. Las vías principales son dos, la vía de acceso desde la vía de servicio de la Autovía, y el eje central del Complejo turístico-recreativo "Parque Temático Paramount". El resto de las vías presentan carácter secundario.

Artículo n.º 61. Plantas y secciones del viario

Las plantas y secciones de las vías se establecen en los planos de alineaciones y rasantes y en los de secciones del viario, en los que se definen los elementos que se diferencian en cada una de aquellas y sus correspondientes anchuras, y se ajustarán a las características especificadas en ellos.

Asimismo deberán cumplirse con carácter general las siguientes determinaciones:

En las entradas a parcelas, garajes o aparcamientos podrá efectuarse un redondeo de la arista superior del bordillo, no permitiéndose rebajes que interrumpan la continuidad del plano superficial de aceras.

El espesor del resto de las capas que constituyen el firme se justificará en el proyecto de urbanización en función del tráfico previsible.

Los aparcamientos adyacentes a las calzadas de las vías públicas se terminarán con un firme y señalización que permita diferenciarlos perfectamente de aquellas.

En el diseño y ejecución de la red viaria se cumplirán las determinaciones definidas en el título V "Normas de Urbanización de las Normas Urbanísticas del Plan General de Alhama de Murcia".

La accesibilidad y utilización de estos específicos espacios públicos deberán cumplir lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 y en la Ley 5/95 de Accesibilidad.

Subsección 2.ª

Condiciones de los Aparcamientos

Artículo n.º 62. Definición

Aparcamientos y garajes son todos los lugares o locales destinados a la estancia de vehículos de motor, ya sean de carácter público o privado.

Artículo n.º 63. Garajes-Aparcamientos privados.

1. Las reservas obligatorias de plazas de aparcamiento en parcela privada serán las previstas en las condiciones particulares de las distintas subzonas de Ordenación Urbanística.

2. Se define como plaza de aparcamiento el espacio debidamente señalizado destinado a la estancia de vehículos.

Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) Para vehículos de dos ruedas: Dos con cincuenta (2,50) metros de longitud por uno con cincuenta (1,50) metros de anchura.

b) Para vehículos automóviles pequeños y medios: Cuatro (4) metros y cuatro con cincuenta (4,50) metros de longitud, respectivamente, por dos con veinticinco (2,25) metros de anchura.

c) Para vehículos automóviles grandes: Cinco (5) metros de longitud por dos con cuarenta (2,40) metros de anchura.

d) Para vehículos de personas discapacitadas o con movilidad reducida: Cuatro con cincuenta (4,50) metros de longitud, por tres con treinta (3,30) metros de anchura.

e) La superficie mínima por cada plaza de aparcamiento incluyendo la parte proporcional de las zonas comunes del estacionamiento será de 25 m².

3. Las anchuras citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza.

Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo continuo fijo similar, dispondrán de un sobreancho de veinte (20) centímetros.

4. La delimitación de cada plaza se efectuará mediante marcas en el pavimento, no pudiendo independizarse del resto del aparcamiento mediante ningún tipo de cerramiento.

5. Los aparcamientos dispondrán:

a) Para vehículos automóviles grandes, un mínimo del quince por ciento (15%) de sus plazas, admitiéndose para vehículos automóviles pequeños hasta un diez por ciento (10%) del número total de plazas.

b) La dotación de plazas de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida, será como mínimo del 2% del número total de plazas del aparcamiento.

6. Los accesos de vehículos a los garajes-aparcamientos podrán resolverse mediante:

a) Vial de sentido único, de tres (3) metros de anchura mínima si es de directriz recta y de tres con cincuenta (3,50) metros sí es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o como salida de vehículos del garaje.

b) Vial de sentido alternativo, de las mismas características dimensionales que el de sentido único, utilizándose como entrada o salida indistintamente.

c) Vial con dos sentidos diferenciados, uno de ellos de entrada y otro de salida, permitiendo el cruce de vehículos. Su anchura mínima total sí son de directriz recta será de seis (6) metros, tres (3) metros por sentido, y si son de directriz curva de siete (7) metros, tres con cincuenta (3,50) metros por sentido.

Estas soluciones serán aplicables a las rampas de acceso y comunicación entre plantas.

7. Las rampas tendrán una pendiente máxima del dieciocho por ciento (18%) en los tramos de directriz recta y del dieciséis por ciento (15%) en los de directriz curva, medida, esta última pendiente, en el eje de la rampa si está formada por un vial de sentido único o alternativo, o en el eje del sentido interior si está formada por vial con dos sentidos diferenciados.

Los acuerdos de las rampas con los pavimentos de las plantas se efectuarán adoptando una de las soluciones siguientes:

a) Mediante una superficie curva de radio de curvatura no inferior a doce (12) metros.

b) Reduciendo la pendiente de la rampa hasta un máximo del nueve por ciento (9%) en, al menos, los dos (2) metros anteriores a la línea de acuerdo.

La anchura de las rampas se determinará de acuerdo con los viales que las forman y en función de las superficies de aparcamiento a las que sirven. En los tramos curvos, el radio de curvatura medido en el eje del sentido interior no será inferior a seis (6) metros.

8. Los espacios de circulación interior en los garajes-aparcamientos se dimensionarán de forma que permitan el fácil acceso y salida de los vehículos de las plazas de aparcamiento. La anchura libre mínima de los viales proyectados para circulación en dos sentidos diferenciados será de cinco (5) metros.

9. La altura libre de piso no será inferior a dos con veinte (2,20) metros.

10. Cuando los aparcamientos privados se desarrollen al aire libre, directamente sobre la superficie de la parcela, cumplirán las determinaciones de los nueve apartados anteriores que les sean de aplicación, así como la señalada en el artículo 77.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia. La superficie de ocupación de estos aparcamientos no superará el 25% de la de la parcela.

11. En el caso específico del aparcamiento privado establecido en las Unidades de Actuación UA1 y UA2, el mismo deberá ejecutarse de forma coherente con el suelo a ocupar, teniendo en cuenta las perspectivas visuales que ofrecerá al conjunto de la ordenación, y buscando el menor impacto posible en su integración en el misma

Artículo n.º 64. Aparcamientos públicos.

Situados de forma adyacente a las calzadas de tráfico rodado y en áreas destinadas especialmente para ello, cumplirán todas las determinaciones definidas en el artículo anterior que les sean de aplicación.

La accesibilidad y utilización estos específicos espacios públicos deberán cumplir lo previsto en la Orden VIV/561/2010 y en la Ley 5795 de Accesibilidad.

Sección 6.ª

Condiciones particulares de las zonas verdes y espacios libres públicos

Artículo n.º 65. Definición y determinaciones

Comprenden el suelo que se destina a todas aquellas actividades, juego, reposo, relación y asoleo que la población puede desarrollar, en espacios no edificados de dominio público y de libre acceso peatonal.

Cumplirán las determinaciones recogidas en el artículo n.º 91 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Alhama de Murcia. Sólo se permitirá la

instalación de casetas desmontables, tales como quioscos, almacén de útiles, etc. No se autorizará en ningún caso la construcción de edificios.

La accesibilidad y utilización de estos específicos espacios públicos deberán cumplir lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 y en la Ley 5/95 de Accesibilidad.

Sección 7.ª

Condiciones particulares de la zona de equipamiento público

Artículo n.º 66. Definición y determinaciones

La clase concreta de equipamiento a desarrollar sobre la zona de equipamiento público la decidirá, en su momento, el Ayuntamiento de entre las definidas en el artículo n.º 93 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia

El equipamiento público que definitivamente se implante cumplirá las determinaciones contenidas en los artículos nos 94, 95 y 96 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La accesibilidad y utilización de estos específicos espacios públicos deberán cumplir lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010 y en la Ley 5/95 de Accesibilidad.

Sección 8.ª

Condiciones particulares de las servicios infraestructurales

Artículo n.º 67. Determinaciones

1. Las clases de infraestructuras de servicios serán las previstas en el artículo n.º 93 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Alhama de Murcia, concretamente en el apartado del mismo titulado: (ID) Infraestructuras — Servicios Urbanos

2. Comprenderán las edificaciones e instalaciones destinadas a abastecimiento y mantenimiento de las siguientes infraestructuras de urbanización: centros de transformación, recintos para la captación y distribución de señales de telecomunicación, depósitos de gas, grupos de impulsión para riego, edificios de mantenimiento y conservación de jardinería, depuración de aguas, etc.

3. La ubicación concreta de estas edificaciones e instalaciones se someterá a las determinaciones concretas de las ordenanzas municipales y, en su caso, a los criterios de las compañías suministradoras.

4. La parcela mínima se fija en 20 m²; la altura máxima de la edificación será bien una planta con tres (3) metros o dos plantas con ocho (8) metros. La edificabilidad será la necesaria de acuerdo con las correspondientes demandas del servicio.

5. En ningún caso los Centros de transformación CT podrán ocupar zonas verdes.

Capítulo IV

Normas y recomendaciones ambientales para el cumplimiento de estrategias territoriales de aplicación al desarrollo del plan especial

Se trata de Normas que persiguen la eficacia energética, el buen uso y gestión del agua y una adecuada gestión de los residuos, así como la conservación de especies animales y vegetales, la integración paisajística de todas las actuaciones y la atenuación del ruido.

Artículo n.º 68. Características

1. Las normas y recomendaciones que se definen en el presente capítulo tendrán carácter complementario a las establecidas en los Capítulos II Condiciones Generales de la edificación y de los usos y Capítulo V Normas de Urbanización. Nacen como consecuencia del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA). Se diferencian en tres apartados: Normas para el diseño sostenible de la urbanización; Normas a tener en cuenta en los proyectos de edificación; y recomendaciones.

2. Normas generales: Serán de aplicación las condiciones señaladas con carácter general en la propuesta de la Memoria Ambiental, vigilándose especialmente la adecuación a la topografía existente, la integración y conservación de las lomas, el evitar la pérdida innecesaria de suelo fértil y la minimización la contaminación lumínica.

Sistemas de Gestión Medioambiental.

La Entidad promotora del Plan Especial implementará algún sistema de gestión medioambiental (ISO/EMAS) que garantice la calidad ambiental de todos los aspectos que contempla el mismo.

A. NORMAS PARA EL DISEÑO SOSTENIBLE DE LA URBANIZACIÓN

Artículo n.º 69. Normativa específica para el alumbrado público.

1. Se utilizarán sistemas de alumbrado en zonas externas de potencia controlada.

2. La instalación de lámparas fluorescentes se realizará con balastos electrónicos y serán de carácter compacto,

3. Se instalarán lámparas de descarga de alta presión.

4. El diseño de las luminarias se efectuará de forma que no produzca contaminación lumínica.

5. Se deberán utilizar sistemas de energías renovables (energía solar térmica).

6. La colocación de luminarias deberá optimizar la interdistancia entre las mismas.

7. Las luminarias habrán de estar siempre enfocadas hacia abajo, a fin de reducir la potencia necesaria y la contaminación lumínica.

8. Se evitará dirigir la iluminación hacia zonas habitadas o hacia la Sierra de Carrascoy y los Saladares del Guadalentín, teniendo en cuenta la difusión de la luz del conjunto del Parque Temático.

Artículo n.º 70. Normativa específica para la red de riego

1. La red de riego deberá incorporar un sistema automatizado de alta tecnología con el objetivo de minimizar las zonas de aplicación y reducir el tiempo de funcionamiento.

2. Deberán utilizarse, en la medida de lo posible, aguas pluviales para el riego de las zonas verdes, cubriéndose los posibles déficits con aguas grises recicladas.

Artículo n.º 71. Jardinería y zonas peatonales

1. En la jardinería habrán de utilizarse preferentemente especies xerófilas adaptadas a ambientes secos- que se integren adecuadamente en la climatología de Murcia.

2. Se minimizarán las zonas impermeables para favorecer la infiltración de las aguas de lluvia y la recarga de acuíferos.

3. El diseño de elementos urbanos de carácter arquitectónico habrá de estar enfocado a obtener una accesibilidad global acorde con los criterios definidos por la UNE- EN 170001.

4. Se perseguirá la creación de zonas e itinerarios peatonales con suficiente amplitud para hacer atractivos los recorridos a pie.

5. En el proyecto de urbanización se promoverá el trasplante de ejemplares arbóreos dispersos actualmente por el ámbito del Plan Especial y que presenten algún valor ambiental y/o paisajístico, teniendo en cuenta lo que se especifica en el posterior Artículo n.º 74.

Artículo n.º 72. Movilidad sostenible

1. Se diseñará una red ciclista -integrada en la red viaria, zonas verdes y zonas e itinerarios peatonales- atractiva y eficiente que favorezca el desarrollo sostenible, de acuerdo con las previsiones de trazado que recoge el Plan Especial.

2. La ejecución de la obra urbanizadora fomentará el uso de medios de transporte público y/o de baja contaminación; al efecto el proyecto de urbanización incluirá las medidas adecuadas.

3. Las infraestructuras de transporte previstas en el ámbito del Plan se deberán diseñar de forma que se minimice su afección al medio natural, disminuyendo factores como el riesgo de atropello, la fragmentación y el aislamiento de las poblaciones de fauna, instalando estructuras como pasos para fauna, adecuación de drenajes, etc.

Artículo n.º 73. Movimiento de tierras y pavimentación

1. Se respetarán las medidas establecidas en el ISA para reducir la afección a la geología y geomorfología del ámbito, como son la adecuación de la ejecución del Plan Especial a la topografía existente, evitando grandes desmontes y taludes, y la integración y conservación de las lomas que hay al norte de la actuación, así como las medidas establecidas para la prevención de incendios forestales.

2. Será necesario prever un sistema de drenaje que permita optimizar los recursos en el proyecto y la ejecución de la urbanización.

3. Los materiales de acabado de la urbanización deberán ser duraderos y se seleccionarán teniendo en cuenta que sus procesos productivos impliquen el menor impacto ambiental posible.

4. El diseño definitivo del proyecto de urbanización habrá de obtener un balance de tierras que permita compensar la excavación con el relleno y por tanto minimizar el movimiento de aquellas.

Artículo n.º 74. Gestión sobre emisión de ruidos y vibraciones.

1. Se deberá comprobar en la ejecución de las obras de urbanización el cumplimiento de las medidas establecidas en la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruido y vibraciones, especialmente lo contemplado en el artículo n.º 12.4.

2. La maquinaria a emplear en la compactación de taludes deberá disponer de compactados de rodillo a fin de que los ruidos y vibraciones que generen sean prácticamente inapreciables.

3. Las fases constructivas más ruidosas se realizarán durante el período diurno.

4. En la ejecución de las obras de urbanización se dotará a las máquinas que se utilicen de los medios necesarios para minimizar los ruidos (tipo silent blocks o similar).

5. En las áreas de contacto con la Autovía se dispondrán pantallas acústicas de 4 m de altura, bien de tipo fonoabsorbente o bien mediante la construcción de una mota de tierra, debidamente revegetada.

El Proyecto de obras de urbanización incluirá el Proyecto específico de las pantallas acústicas finalmente elegidas así como su coste de implantación en el presupuesto general de aquellas.

Artículo n.º 75. Medidas de Conservación de especies vegetales.

1. Los ejemplares de especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional y calificadas como de "interés especial", o que su "aprovechamiento requiere la obtención de autorización administrativa", serán convenientemente identificadas mediante GPS y, de no poder conservarse en su ubicación original, se reimplantarán en el ámbito del Plan Especial.

2. Cuando la medida anterior no sea posible, antes del comienzo de las obras de urbanización, se procederá a su trasplante por parte de la empresa autorizada, tras obtener el permiso de la Dirección General de Medio Ambiente; el citado trasplante se realizará a futuras zonas verdes o espacios libres de la actuación.

3. Si el trasplante no fuese viable o algún ejemplar se perdiera, se procederá a la plantación de cuatro ejemplares por cada individuo afectado y también se llevará a cabo el rescate genético de las especies catalogadas, presentes en el área, mediante la recolección de semillas y la posterior siembra en las zonas que se habiliten a tal fin.

4. En cualquier caso, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Medio Ambiente. Se demandará el preceptivo permiso de aprovechamiento de las especies susceptibles del mismo según el Decreto Regional 50/2003 y una vez obtenido se actuará conforme a su contenido, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo II del citado Decreto.

5. Durante las tareas de trasplante y plantaciones de especies vegetales se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones técnicas:

- Restitución edáfica y geomorfológica, extendiendo tierra vegetal en aquellas zonas donde se vayan a efectuar plantaciones y/o siembras, a fin de devolver al terreno parte de la capacidad nutritiva y favorecer la evolución edáfica, completándola con abono cuando la pérdida de nutrientes así lo aconseje.
- Se deberá justificar la procedencia del material a emplear (vivero) así como su origen idóneo (procedencia geográfica) según el lugar de la actuación.
- Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante la ejecución del Plan Especial, con reposición de marras y con riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.
- Cada restauración y trasplante deberá incluir medidas de cultivo para asegurar el arraigo de la plantación.
- Los ejemplares de porte arbóreo a preservar, se protegerán con tablones de madera durante la ejecución de las obras cuando exista riesgo para su integridad.

6. En relación con los hábitats de especies vegetales, se establece obligatoriamente, como medida compensadora, la restitución de los que se vean

afectados por la ordenación, debiéndose trasladar estos a las zonas que vayan a conservarse o en su caso a espacios libres o zonas verdes.

7. Respecto de los hábitats de avifauna, se establece obligatoriamente, como medida compensadora, la restitución de los que se vean afectados por la ordenación, debiéndose trasladar estos a zonas que vayan a conservarse o en su caso a espacios libres o zonas verdes.

Artículo n.º 76. Medidas para la conservación de la avifauna y de la especie de la Tortuga mora.

El suministro de energía eléctrica en la ejecución de las obras de urbanización se realizará preferentemente mediante líneas soterradas; en el caso de ser necesaria una línea aérea, ésta deberá cumplir con todas las garantías posibles para evitar la electrocución —diseño seguro- o colisión de aves- dispositivos salvapájaros- y deberá someterse a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natural en caso de proximidad a un espacio IX y/o ZEPA.

El diseño de la citada línea evitará en la medida de lo posible la afección a masas forestales con el objeto de reducir el riesgo de incendio.

En el proyecto de obras de urbanización y durante la ejecución de las mismas la instalación de líneas eléctricas subterráneas o aéreas con tensión nominal hasta 20 kv se ejecutarán con cable aislado.

Se prohíbe específicamente la introducción en el ámbito de especies acuáticas o domésticas, así como las de peces, anfibios o reptiles acuáticos en las zonas verdes y jardines del Parque Temático, a fin de minimizar el riesgo de introducción de especies exóticas.

Respecto de los hábitats de avifauna, se establece obligatoriamente, como medida compensadora, la restitución de los que se vean afectados por la ordenación, debiéndose trasladar estos a zonas que vayan a conservarse o en su caso a espacios libres o zonas verdes.

Se deberán tomar medidas en la ejecución del Plan Especial con el objeto de evitar o reducir la afección sobre las poblaciones de la especie de la Tortuga mora (Testudo graeca), realizando una descripción detallada de un plan de actuación para la conservación de los diferentes ejemplares de dicha especie.

Artículo n.º 77. Gestión de recursos hídricos privadas.

1.- La reutilización de aguas grises se realizará prioritariamente desde parcelas privadas.

2. Se requerirá la instalación de saneamientos eficientes en el consumo de agua que garanticen el ahorro de la misma, desde lo más básico —grifos con reductor de caudal, cisternas con doble descarga o con interruptor de descarga- hasta lo más innovador como son grifos que impiden usar el agua caliente involuntariamente o con !imitador de caudal.

Artículo n.º 78. Gestión de los residuos

1. La documentación del proyecto de urbanización garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos y emisiones a la atmósfera y suelos contaminados.

2. El proyecto de urbanización preverá, y la ejecución de obra contemplará, el reciclado o valoración de los residuos susceptibles de serlo en centros de actuación. Para ello se producirá en origen la segregación de las diferentes

tipologías de residuos generados, separando, en primer lugar, los materiales reutilizables.

3. El proyecto de urbanización y la ejecución de la obra definirá las zonas para la recogida y tratamiento de residuos urbanos (punto o puntos limpios) de acuerdo con la previsión que, al efecto, recoge el Plan Especial.

4. La recogida de residuos urbanos se realizará preferentemente mediante un sistema neumático, a concretar en los proyectos de obras de urbanización y de edificación.

B. NORMAS A TENER EN CUENTA EN LOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

Artículo n.º 79. Proyectos de edificación

1. Se deberá promover la integración de los elementos de distintas instalaciones urbanas en las fachadas de los edificios.

2. Se exigirá en los proyectos de edificación que los materiales de préstamo provengan de explotaciones mineras debidamente autorizadas.

3. El tratamiento de la jardinería, que acompañe a la edificación dentro de cada parcela, incluirá en el correspondiente proyecto el trasplante de ejemplares arbóreos dispersos actualmente por el ámbito del Plan Especial y que presenten algún valor ambiental y/o paisajístico, teniendo en cuenta lo que se especifica en el anterior artículo n.º 73.

4. En los inmuebles que se destinen al uso terciario para alojamiento turístico no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina o aparato cuya utilización produzca un nivel de emisión sonora que exceda de 80 dB (A).

5. En los proyectos de edificación se cumplimentará el Documento Básico de Protección frente al Ruido (DBHR) del Código Técnico de Edificación.

6. Se recomienda que el diseño de piscinas que acompañe a los proyectos de edificación contemple medidas que garanticen el consumo eficiente del agua en su funcionamiento.

7. En la franja definida entre el límite de protección III del Plan Especial y Espacio Natural del P.G.MO., aprobado definitivamente en 1998, y una línea paralela a 500 m de aquél, así como en el resto de la franja de respeto, cualquier edificación que se proyecte precisará de un estudio específico de integración paisajística, en el que serán de aplicación las condiciones señaladas con carácter general en el Borrador de la Memoria Ambiental. Se vigilará especialmente la adecuación a la topografía existente, la integración y conservación de las lomas, evitándose la pérdida innecesaria de suelo fértil y minimizando la contaminación lumínica. En la totalidad de esta franja de respeto queda prohibido:

a) La construcción de edificaciones e instalaciones relacionadas con las actividades agrícolas o ganaderas, como pueden ser granjas avícolas, cebaderos, etc.

b) La construcción de edificaciones e instalaciones aunque puedan considerarse de interés público-social, que estén relacionadas como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Asimismo, en todas las edificaciones de nueva construcción la orientación del edificio y demás características constructivas deberán garantizar que, en el medio ambiente interior, no se superan los niveles establecidos en el Anexo II del Decreto Autonómico y en las disposiciones análogas de la legislación y reglamentos estatales del Ruido.

C. RECOMENDACIONES

Artículo n.º 80. Recomendaciones derivadas del Informe de Sostenibilidad Ambiental

Las recomendaciones que se incluyen a continuación deducidas del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) afectan al diseño del propio Plan Especial, al proyecto y ejecución de las obras de urbanización y a los proyectos de edificación, así como a la gestión posterior del parque y persiguen tanto la sostenibilidad de aquella como la de la edificación. Algunas de las mismas, por su específico contenido, han sido contempladas ya en el propio Plan Especial.

1. Especificación de medidas contempladas en el propio Plan Especial en respuesta a Recomendaciones del ISA.

En la ordenación definida en el mismo se ha tenido en cuenta la prevención de las potenciales afecciones por incremento de las emisiones lumínicas.

El diseño del Plan Especial plantea la obtención del mayor número de zonas verdes y jardines.

El Plan Especial contempla la mayor cantidad posible de viales con la velocidad limitada a 30 km/h (medida propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental del P.G.MO de Alhama de Murcia).

En el Plan Especial se ha procurado que la ubicación de los usos más restrictivos respecto del suelo (dotacionales como sanitario, docente, cultural, parques públicos y jardines locales) se sitúe en las zonas más alejadas de la autovía, estableciendo en su defecto espacios de amortiguación (zonas verdes no estanciales) u otras medidas correctoras (pantallas...)

En todas las zonas y subzonas, previstas en los planos de zonificación y ordenación pormenorizada, se han definido amplias zonas de retranqueo respecto a los viales para minimizar los niveles de inmisión acústica.

2. En relación con la urbanización

Instalación de sistemas que utilicen energías renovables (energía solar fotovoltaica).

Conveniencia de creación de un jardín botánico y un semillero, constituidos preferentemente por especies mediterráneas, en la gran zona verde pública colindante con la autovía RM-2

Sustitución de especies destinadas a pradera por especies tapizantes y arbustivas.

Diseño de parterres agrupando especies con necesidades hídricas similares asegurando un riego más preciso.

Diseño de las zonas pavimentadas de parques con pendientes que dirijan el agua a las zonas verdes.

Utilización de pavimentos permeables.

Diseño de las secciones de viario para encontrar equilibrio entre el uso terciario y el medio natural: incorporación de medianas y bulevares.

Jerarquización de viales concentrando el tráfico en ejes preferentes con medidas de templado en zonas destinadas al tránsito peatonal.

Conexión del carril bici del Plan Especial con la red ciclista de Alhama de Murcia, integrando el mismo en la Agenda 21 de Alhama de Murcia.

Se tendrá en cuenta el Plan Director municipal de la bicicleta, que prevé el desarrollo de una serie de ejes ciclistas a medio y a corto plazo. Se propone, por tanto, para minimizar la contaminación atmosférica y para compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, la elaboración de un Estudio de Movilidad Sostenible Territorial. Este estudio consistiría en el diseño (y posterior ejecución) de una serie de carriles bici que conecten el Plan Especial con los desarrollos urbanísticos cercanos y con las vías de comunicación principales con Alhama de Murcia.

Utilización de pavimentos fonoabsorbentes que atenúen el ruido generado por la circulación de vehículos.

Promover el uso racional de productos cuyas materias primas provengan de bosques certificados (certificación FSC o PEFC).

En la definición de las pantallas acústicas a disponer en las áreas de contacto con la autovía se recomienda que en el caso de pantallas fonoabsorbentes se empleen materiales transparentes (polimetacrilato, vidrio de seguridad o policarbonato) que permitan una adecuación paisajística de la zona y una asimilación de la obra civil por la ciudadanía.

Las pantallas fonoabsorbentes conviene que dispongan de marcas verticales con un ancho de 2 cm y una distancia entre franjas de 10 cm, utilizando colores claros y que no causen ningún reflejo, con objeto de evitar posibles colisiones de aves con la barrera acústica durante sus desplazamientos.

En el supuesto de utilizar una mota de tierra revegetada las especies a utilizar serán las que se determinan en el documento del ISA al respecto, recomendándose se seleccionen especies de porte adecuado y adaptadas al estrés hídrico del área en que se ubica el Plan Especial. Igualmente se recomienda un sistema de riego por goteo a fin de garantizar el arraigo y mantenimiento de aquélla.

Recomendaciones para las luminarias de las obras de urbanización:

Las luminarias previstas no dirigirán la luz hacia el cielo, impidiendo que esta emita por encima de la horizontal, evitándose la contaminación lumínica. Por tanto, no deberán utilizarse los cañones de luz o láser y cualquier proyector que envíe a luz hacia el cielo.

Se Iluminará exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten, de arriba hacia abajo y sin dejar que la luz escape fuera de las mismas.

En aquellas ubicaciones en las que sea posible, se instalarán interruptores de horario astronómico en el que controla el encendido y apagado de la iluminación, según la hora de puesta y salida del sol, con lo que además se reducirá el consumo energético y se aprovechará la luz natural.

Se tendrá en cuenta que en la actualidad, con la tecnología LED no se ahorra energía, en comparación con otros sistemas como los halogenuros metálicos. Por lo tanto, en la medida de lo posible, se usarán lámparas de espectro poco contaminante y gran eficiencia energética, preferentemente de vapor de sodio a baja presión (VSBP) o de vapor de sodio a alta presión (VSAP), con una potencia adecuada al uso.

Se cuidará especialmente el diseño de iluminaciones ornamentales y publicitarias.

Se evitará dirigir la iluminación hacia zonas habitadas o hacia la cercana Sierra de Carrascoy, teniendo en cuenta la difusión de la luz de la zona de Parque Temático y el Centro asociado.

En letreros iluminados con proyectores (generalmente de cuarzo-yodo o fluorescentes compactas) se procurará iluminar de arriba hacia abajo evitando que el foco de luz proyecte la luz fuera del letrero y sobre el horizonte (este aspecto debe considerarse en su diseño especialmente para evitar el envío de luz hacia el lado opuesto a iluminar).

En aquellas instalaciones del Parque Temático que su naturaleza y especiales requisitos así lo demanden no se aplicarán estas recomendaciones sobre las luminarias en las obras de urbanización..

3. En relación con los proyectos de edificación y su posterior ejecución.

- Orientación energética eficiente del edificio.

- Adaptar los edificios a las condiciones externas.

En este sentido, en la parcela de equipamiento público se considera la conveniencia de que la clase concreta de equipamiento, que decida en su momento el Ayuntamiento, no sea de las más sensibles a los niveles de ruido que se estima produce y producirá la Autovía, por lo que se recomienda excluir los centros sanitarios, educativos, museos, centros culturales etc.

Igualmente se considera conveniente que en las parcelas que se destinen a uso terciario para alojamiento turístico situadas en proximidad de la autovía, además de las pantallas acústicas previstas, se retranqueen las edificaciones respecto de aquélla lo máximo posible.

- Mejorar las condiciones de aislamiento de los edificios.

- Iluminación eficiente de las zonas comunes.

- Instalación de equipos de calefacción y aire acondicionado altamente eficientes.

- Instalación de energías renovables.

- Ascensores de alta eficiencia energética.

- Saneamientos eficientes en el consumo de agua: aguas grises.

- Consumo del agua eficiente en piscinas.

- Utilización de materiales con orígenes sostenibles

- En el diseño arquitectónico de los hoteles se ubicarán las zonas de descanso (dormitorios) en la parte más resguardada de los mismos, con las fachadas orientadas a zonas comunes o a viales secundarios, de manera que no estén expuestas al ruido de los viales principales.

- En la ejecución del Plan Especial se atenderán las afecciones sobre la atmósfera durante la fase constructiva de los proyectos que lo desarrollen.

- Los ajardinamientos y revegetaciones, o en el caso de que tras las obras queden taludes o terraplenes, las plantaciones que se realicen se ejecutarán con especies autóctonas adaptadas a las condiciones ambientales de la zona.

- Las especies vegetales a emplear en los proyectos de paisajismo y jardinería provendrán de viveros autorizados que garanticen la procedencia de sistemas de cultivo de las plantas, así como el origen de la semilla. Además, se reutilizarán dentro del área de proyecto las especies silvestres o cultivadas afectadas por las obras.

- Sobre todo en la zona norte del ámbito, más próxima a zonas forestales, se evitará la instalación de sistemas de iluminación que puedan afectar a los hábitos de las especies nocturnas. En caso de ser necesaria la disposición de dicho sistema de iluminación, se dispondrán luminarias diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

- En este caso, se intentará prescindir del mayor número de luminarias posibles; del mismo modo, se emplearán sistemas de iluminación de bajo consumo. Además, las farolas utilizadas en la urbanización deberán estar provistas de pantallas protectoras que impidan la proyección de luz hacia arriba con el objeto de minimizar la contaminación lumínica.

- En las obras de urbanización se recomienda contemplar las siguientes medidas antielectrocución:

No se usarán aislantes rígidos, sino suspendidos o en amarre. No habrá elementos de tensión por encima del apoyo.

Empleo de armados en tresbolillo o asimilados, para tensiones nominales iguales o inferiores a 20 kv.

En los armados en tresbolillo, montaje vertical y doble circuito, la distancia mínima entre conductor superior o su correspondiente puente y la cruceta inferior del mismo lado, no será inferior a 1,5 metros.

En los seleccionadores los elementos de tensión no irán por encima; en el caso de que así sea, deben ir aislados.

En ningún caso se instalarán aisladores rígidos sobre cruceta en los apoyos (sin entender por éstos crucetas aislantes), debiendo siempre emplearse cadenas de aisladores.

La distancia mínima entre la zona de posada y los elementos de tensión será de 1 metro medido sobre el eje horizontal con respecto al elemento en tensión más próximo. Esta distancia de seguridad se podrá alcanzar incrementando el número de aisladores o bien empleando alargaderas cuyo diseño evite la posada de las aves; en cualquier caso, no se podrá obtener esta distancia cubriendo de material aislante las zonas en tensión.

Deberán aislarse todos los puentes de unión, en línea de 2.º y 3.º categoría (tensión nominal hasta 66 klv).

Y las siguientes medidas de protección contra la colisión de avifauna:

Se señalizará con balizas salvapájaros de tipo espirales de polipropileno de 30 cm de diámetro y 1 metro de longitud, de color naranja o blanco, o bien por tiras negras de neopreno de 5 x 35 cm cruzadas y sujetas por una grapa de poliuretano con cintas luminiscentes.

En la restitución edáfica se considera que el tamaño de hoyo recomendado en m será de 0,4 x 0,4 (matorral) y 0,6 x 0,6 (arbustos). Deberán abrirse con antelación (al menos una semana). Se recomienda que la tierra extraída de los 30 primeros cm se disponga en el borde del hoyo, y la restante en el otro borde, de modo que al rellenar vuelva a ocupar su posición primitiva y no se inviertan horizontes.

4. En relación con la ejecución y gestión posterior de la zona terciaria turístico-recreativa "Parque Temático Paramount".

En la construcción y funcionamiento del Parque Temático Paramount se considera conveniente la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA), para controlar el gasto de materias primas, consumo de energía y correcta gestión de la misma.

El parque de vehículos relacionado con el funcionamiento y la gestión del Parque Temático estará formado en lo posible por vehículos híbridos, eléctricos, y, en general, de consumo energético limitado.

La distribución de las atracciones del Parque Temático han de ser diseñadas de modo que no se alcancen, en el medio ambiente exterior, los valores de inmisión acústica de 60 dB(A) para el día y 50 dB(A) para la noche en las zonas residenciales, según lo previsto en el Real Decreto estatal.

En este sentido y para atracciones con niveles de ruido elevados, como puede ser la montaña rusa (rollar coaster) convendría disponer de túneles o cerramientos parciales que reduzcan el sonido de los gritos y ruido del roce de las ruedas con el raíl. En este caso, de igual modo, debería tenerse en cuenta la direccionalidad de las montañas rusas y orientar las zonas donde se prevé mayor nivel de gritos en las partes más altas.

Se recomienda el uso de ruedas de poliuretano suave que permiten reducir la excitación mecánica de los rieles, o el relleno de los cajones y rieles con arena, en caso de instalar una montaña rusa (roller coaster).

Los espectáculos al aire libre que se realicen, por ejemplo en un teatro parcialmente abierto (cerrado excepto por los lados), reducirán el sonido transmitido al exterior.

Otra medida consiste en alejar de las zonas sensibles (áreas residenciales) los espectáculos de música y desfiles asociados al Parque Temático.

En relación con la medida preventiva que intente reducir al máximo posible la afluencia de vehículos privados, a cambio de facilitar y hacer posible el uso de transportes colectivos o no contaminantes, como la bicicleta, se recomienda, en la medida de lo posible y en coordinación con los técnicos del Ayuntamiento de Alhama:

Estudio de líneas de transporte, horarios y frecuencia de paso adecuadas a la afluencia de visitas esperada (attendance).

Implantación de bonos de transporte coordinados con otros medios:

Conexiones con el ferrocarril (línea de cercanías Murcia-Águilas).

Conexión efectiva con el futuro aeropuerto de Corvera.

Adecuada ubicación y distribución de las paradas de autobús. También se recomienda estudiar una posible línea de autobús que conecte el

Plan Especial con el resto de desarrollo urbanístico del sur de Alhama.

Capítulo V

Normas de gestión y transferencias

Artículo n.º 81. Disposiciones generales

La gestión de ejecución del Plan Especial deberá cumplir las determinaciones definidas en el Título IV "Normas de Gestión" de las Normas Urbanísticas del Plan

General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia (artículos 244 a 247 ambos inclusive), así como las que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo n.º 82. Clases de actuación.

Para el desarrollo del Plan Especial del Parque Temático Paramount se plantean actuaciones integradas, aplicadas a las unidades de actuación que aquel delimita, y actuaciones aisladas para las intervenciones externas a estas últimas.

Artículo n.º 83. Sistemas de actuación.

Dado que el Plan Especial delimita distintas unidades de actuación se establecen para cada una de ellas, los siguientes sistemas de actuación:

Para la UA 1, UA 3 y UA 4 se establecen con carácter alternativo los sistemas de Concertación Directa (art. 178 del TRLSRM), Compensación (arts. 180 182 del TRLSRM) y Concertación Indirecta (art. 179 TRLSRM).

Para la UA 2 se establece el sistema de Concertación Indirecta, regulado por el art. 179 en relación con los arts. 186 a 190 del TRLSRM

Se establece, con carácter general, el sistema de Ocupación Directa (arts. 194 y 195 del TRLSRM) para la obtención anticipada de sistemas generales o elementos dotacionales (art. 156.c del TRLSRM), como viales, zonas verdes o equipamientos públicos. Será instado, en su caso, por el urbanizador de cualquiera de las unidades de actuación en el ámbito del Plan Especial, y la administración vendrá obligada a ejecutarlo, con las garantías que establece la Ley.

Artículo n.º 84. Actuaciones aisladas.

El desarrollo del Plan Especial del Parque Temático Paramount requiere de intervenciones en suelo exterior a las unidades de actuación que delimita, de ahí que cabe, al amparo del Artículo n.º 165.1.b. TRLSRM, que se utilice esta modalidad de gestión para la obtención de sistemas generales, dotacionales y conexiones de todo tipo.

Artículo n.º 85. Expropiaciones.

El promotor del Plan Especial del Parque Temático Paramount, o el urbanizador en su caso, podrá instar la expropiación, como beneficiario, y la administración vendrá obligada a tramitada y practicarla, de los terrenos que sean necesarios para el desarrollo y ejecución de sus determinaciones, en orden a posibilitar su implantación y sus conexiones e infraestructuras. Se optará por el procedimiento de tasación conjunta (Artículo n.º 191.5 del TRLSRM).

La aprobación del Plan Especial del Parque Temático Paramount tiene, entre otros efectos, la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios y para posibilitarse su ejecución, esto es declara la "causa expropiandi" (art. 152 del TRLSRM).

Artículo n.º 86. Unidades de Actuación y transferencias de aprovechamiento

1. Las unidades de actuación son las que delimita el presente Plan Especial del Parque Temático Paramount: Se seguirá en su ejecución el orden de prelación que el mismo establece. Estas unidades de actuación podrán redelimitarse a instancia del promotor, atendiendo al contenido y procedimiento señalado en los arts. 164 y 142 del TRLSRM

2. En cada unidad de actuación, la ejecución de las obras de urbanización y su correspondiente recepción, podrán realizarse por fases delimitadas en el proyecto de urbanización.

El presente Plan Especial contempla la transferencia de aprovechamiento generado en la UA2 a la UA1, que ve incrementadas sus posibilidades edificatorias en esa medida, para lo que ha establecido una envolvente máxima que permite su adicción al aprovechamiento que ella misma genera. La efectiva transferencia podrá materializarse a través de los correspondientes proyectos de reparcelación y observando el mandato del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de acuerdo con lo establecido por el TRLSRM y el Reglamento de Gestión Urbanística.

El Proyecto de Reparcelación de la UA1 deberá identificar con precisión las fincas de reemplazo del mismo donde se localizará el aprovechamiento transferido con la precisión necesaria, distinguiendo el que reciben de su propio ámbito y el que sea susceptible de alojar por transferencia, siempre dentro de los parámetros del Plan Especial.

El Proyecto de Reparcelación de la UA2 señalará, además de adjudicar el correspondiente aprovechamiento en su ámbito, las fincas de reemplazo dentro de la UA1 donde se transferirá el aprovechamiento señalado de 25.224,26 m²t. En el supuesto que este expediente de equidistribución se adelantara al propio de la UA1, el aprovechamiento a transferir abrirá folio registra) nuevo como dispone el art. 39 RD 1093/1997, en tanto no se finalice la reparcelación de la UA1.

3. Cualquier otro expediente de transferencia de aprovechamiento será tramitado mediante Plan Especial, tal como se prevé en estas normas, habrá de cumplir con lo establecido por el RD 1093/1997 en concordancia con el art. n.º 13 de las mismas

4. En todo caso, las operaciones de transferencia de aprovechamiento llevarán aparejada, la carga correlativa propia de gastos de urbanización.

Artículo n.º 87. Parcelaciones.

La división parcelaria que se grafía en el plano de parcelación es meramente indicativa. Respecto de la misma podrán llevarse a cabo nuevas parcelaciones, conforme a lo establecido por los arts. 87, 88 y 91 del TRLSRM Se establece como parcela mínima la que se define en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo III Condiciones particulares de las distintas zonas de ordenación urbanística.

En los supuestos de propietario único o cuando exista acuerdo entre todos, se tramitará documento de innecesaridad de reparcelación, que se aprobará en un solo acto y que definirá derechos, fincas de resultado y cargas.

Artículo n.º 88. Proyectos de urbanización.

1. Se formulará para la unidad de actuación conforme a lo mandado en el art. 159 del TRLSRM El correspondiente proyecto habrá de cumplir las determinaciones contenidas en el Título V "Normas de Urbanización" de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia. Podrá incluir proyectos específicos referidos a conexiones, suministros e infraestructuras externas a la unidad de actuación, que tendrán el mismo y simultáneo trámite.

La aprobación de estos proyectos implica la declaración de utilidad pública para la expropiación de los terrenos que sea necesario ocupar en orden a la ejecución de sus determinaciones.

2. Con anterioridad a la aprobación de los correspondientes proyectos de urbanización, el urbanizador, o en su defecto el promotor, podrá instar y recibir autorización o licencia municipal para movimientos de tierras, explanaciones, terraplenado, tala de árboles y colocación de carteles de propaganda o información (art. 1, apartados 9, 16, y 17 del Reglamento de Disciplina Urbanística), bastando

para ello con la formulación de un documento técnico suficientemente descriptivo en el que se justifique el cumplimiento de las condiciones y limitaciones de carácter ambiental, acompañado de la conformidad de los propietarios afectados.

Artículo n.º 89. Ejecución simultanea de las obras de urbanización y edificación.

1. Se declara expresamente el derecho del urbanizador a simultanear las obras de edificación y urbanización, por solares o parcelas o fases, cumpliendo el mandato y garantías que dispone el art. 211 del TRLSRM Se establece la posibilidad material de ejecución de las obras de urbanización por fases, su recepción y la expedición de las correspondientes licencias de primera ocupación y actividad (art. 214.b.c del TRLSRM) en estos ámbitos.

2. El urbanizador podrá solicitar y obtener licencia de edificación en el ámbito del Plan Especial, en terrenos de su propiedad, respetando la ordenación que resulta del mismo y con carácter anticipado a su desarrollo. El Ayuntamiento impondrá las garantías que aseguren la efectiva participación en las cargas de la urbanización.

3. El Plan Especial integra el Proyecto del Parque Temático, el cual se concreta en un conjunto de dos subzonas, que por razones de estricta funcionalidad y seguridad no está atravesado por viario público. Por otra parte, el conjunto del Parque Temático engloba, por un lado, edificaciones y, por otro, infraestructuras y servicios, de tal manera que las primeras serán objeto de las correspondientes licencias de obra y actividad o funcionamiento (art. 214 TRLSRM), en tanto que las segundas se someterán al trámite correspondiente a las obras de urbanización (art. 160.2 del TRLSRM).

Artículo n.º 90. Compañías suministradoras y concesionarias.

1. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia brindara su colaboración activa, en uso de sus potestades, tutelando el derecho de los propietarios y urbanizador al reintegro efectivo que legalmente corresponda para los gastos de las instalaciones y obras necesarias para el suministro y servicios energéticos, de telecomunicaciones o nuevas tecnologías de sectores liberalizados por la legislación estatal (art. 160.2 del TRLSRM).

2, Las infraestructuras y conexiones que el desarrollo y ejecución del Plan Especial implica podrían dar servicio a otros sectores o actuaciones. En estos casos los propietarios de cad Unidad de Actuación ostentarán un crédito contra la beneficiaria que vendrá obligada a satisfacerlo como carga urbanística (art. 160 del TRLSRM).

Capítulo VI

Normas de urbanización

Artículo n.º 91. Disposición general

El proyecto o proyectos y las obras de urbanización cumplirán las determinaciones contenidas al respecto en el Título V "Normas de Urbanización" de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia (artículos 248 a 258 ambos inclusive y Anexo 1)

Artículo n.º 92. Afecciones derivadas de la servidumbre de paso del Oleoducto Cartagena- Puertollano

1. El ámbito de la zona de servidumbre de paso del Oleoducto Cartagena-Puertollano lo constituye una franja de terreno de 4 metros de ancho, dos a cada lado del eje del trazado por donde discurre enterradas las tuberías.

2. Dicha franja de terreno está sujeta a las siguientes limitaciones:

a.) Prohibición de efectuar trabajos de arado o similares a una profundidad superior a 70 centímetros, así como plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros del eje de la tubería.

b.) Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

c.) Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

d.) Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas potenciales y los tubos d ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de poder realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

3. Durante la ejecución de las obras de urbanización se establecerán refuerzos de firme provisionales, a definir en su momento, en todas aquellas zonas de la traza del Oleoducto en las que exista posibilidad de transito de maquinaria de obras.

Capítulo VII

Afecciones sectoriales

Artículo n.º 93. Afecciones

El presente Plan especial asume las limitaciones y afecciones que con carácter espacial y funcional establece la legislación sectorial. En gran parte son fruto del contenido asumido de la Memoria Ambiental formulada de acuerdo con lo establecido en el art. 107 LPAI y art. 12 Ley 06, así como de la intervención de otras administraciones con competencias en la tramitación del mismo. Concretamente se han tenido en cuenta las siguientes, de las que se derivan las correspondientes obligaciones a tener en cuenta en la ejecución del Plan Especial:

1. Carreteras. Es de aplicación el régimen de limitaciones, afecciones y servidumbre que resulta de la ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (arts. 20 a 30). También el correspondiente a la ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Dominio Público Hidráulico. Es de aplicación el régimen de limitaciones, policía, afecciones y servidumbre que resulta del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (arts. 47 a 49).

3. Vías Pecuarias. Es de aplicación el régimen de protección del dominio público propio de las vías pecuarias en todos sus tipos que establece la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

4. El Paisaje. Su protección no resulta de normas particulares que determinen un puntual régimen de afecciones. No obstante, el presente Plan Especial se ha hecho eco del mandato general que integran el art. 2.2.a TRLS/08, art. 65 TRLSRM y art. 48.1.d. de la ley 4/1992 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. También asume el "derecho blando" que resulta de la Convección Europea del Paisaje 2000, aprobada por el Consejo de Europa y ratificada por España en marzo de 2008.

5. Recursos Hídricos. Factor limitante y condicionante de las potestades propias del "*ius variandi*" concretado en el régimen de policía y competencia comportada que resulta del art. 25.4 TRLA.

6. El Ruido. La aplicación de la ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, ha determinado en parte la zonificación de este Plan Especial y conlleva un régimen correlativo de policía "ad hoc"; esta norma ha sido desarrollada por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre y por el RD 1367/2007. Igualmente se ha tenido en cuenta el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de la Región de Murcia.

7. Oleoductos y transporte de gas. Es de aplicación el régimen de policía y servidumbres establecido al objeto por los arts. 103 107 de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sin perjuicio del contenido de la modificación operada por la ley 12/2007, que le afecta para adaptarla a la Directiva 2003/55/CE.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 y concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 52 de la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia, 18 de junio de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Cartagena

11443 Orden de limpieza en vivienda a nombre de Narade, S.L. Exp. San VIV2013/12 en C /Caballero, 1 de Cartagena.

No siendo posible notificar por el conducto ordinario a Narade, S.L., Decreto de fecha 13/5/2013, dictado en el expediente SAN-VIV2013/12 por el Sr. Concejal Delegado del Area de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, por el presente se comunica que en virtud del referido Decreto se ordena a la propiedad la limpieza, y en caso de que sea necesario, la desinfectación, desinsectación, y/o desratización del inmueble sito en C/ Caballero n.º 1 esquina con plza. San Francisco de Cartagena, adoptando las medidas que fueran igualmente necesarias para mantener la propiedad cerrada, evitando así la acumulación de basura y, el acceso de personas y animales a su interior, es por lo que en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por el medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad, sito en C/ San Miguel "Edif. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación. Así mismo por el presente se le requiere para que en plazo antes citado presente escrito o manifieste de manera fehaciente en el citado expediente si autoriza la entrada a esta administración a dicho inmueble para llevar a cabo la ejecución subsidiaria del citado Decreto a su costa. Transcurrido dicho plazo sin que conste su autorización expresa, se entenderá denegada la misma, procediéndose por tanto a solicitar la autorización judicial pertinente para llevar a cabo dicha ejecución subsidiaria.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, advirtiendo que el referido acuerdo pone fin a la vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en un plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena en el plazo de DOS MESES. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, 20 de junio de 2013.—El Concejal Delegado Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

IV. Administración Local

Cartagena

11444 Notificación de expedientes sancionadores.

No siendo posible notificar por conducto ordinario al interesado cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento.

Interesado: Miguel Alfonso Mas Martínez, DNI: 22.962.217

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/13

Interesado: Manuel de los Reyes Correas Ortega, DNI: 48.624.499

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/20

Interesado: M.ª Carmen Navarro Aparicio, DNI: 23.040.660

Resolución: Imposición de sanción por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/38

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, frente a la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, 20 de junio de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

11445 Notificación a interesado.

No siendo posible notificar por conducto ordinario a los interesados cuyos datos de identificación abajo se insertan, es por lo que en lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se hace público el mencionado acuerdo con el objeto de que puedan personarse aquellos interesados en el expediente, en el Departamento de Sanidad sito en C/ San Miguel "Ef. Administrativo San Miguel" del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el objeto de conocer el contenido íntegro del acto y constancia de tal conocimiento en el plazo de 15 días desde la presente publicación.

Interesado: Miriam Sánchez Gómez, Nº D.N.I.:47.711.392

Resolución: Incoación expediente sancionador por incumplimiento de la "Ordenanza Municipal sobre la protección y defensa de animales de compañía".

Expediente: SAN ANI2013/03

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los interesados, advirtiendo que, contra el referido acuerdo de incoación, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar lo que estime procedente para su consideración en la resolución del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 20 de noviembre en su redacción actual dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Frente a la orden de entrega y retirada del animal dispuesta en la citada resolución, se le comunica que es definitiva en vía administrativa y en consecuencia susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cartagena en el plazo de dos meses. Estos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente. Esto es sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Cartagena, 20 de junio de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad y Consumo, Nicolás Ángel Bernal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

11446 Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación del Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Jumilla a través de la Concejalía de Economía, Empleo e Industria, es consciente de que el autoempleo se revela, cada vez más, como una opción valida de inserción laboral, así como un mecanismo eficaz para generar empleo y riqueza, por lo que quiere apoyar a los emprendedores poniendo a su disposición un servicio de asesoramiento y tutoría y un espacio adecuado, donde desarrollar su actividad desde el nacimiento de la idea o proyecto hasta su puesta en marcha y consolidación en el mercado, apostando especialmente por aquellos proyectos innovadores y generadores de empleo.

El Servicio de Economía y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla viene prestando un servicio de asesoramiento económico y empresarial a los emprendedores de la localidad. Considerando la actual situación económica y las dificultades para la puesta en marcha de nuevas empresas, es necesario un mayor esfuerzo de apoyo a estos emprendedores de manera que sea más intensivo y más eficaz, sobre todo, en los comienzos de la empresa.

En este escenario, se plantea una estrategia que coordine una prestación de servicios de asesoramiento y tutorización con el uso de unas instalaciones adecuadas para la implantación de estos proyectos.

El VIVERO DE EMPRESAS nace como un proyecto de ayuda a la creación de empresas, con el objetivo primordial de apoyar y facilitar a los emprendedores la puesta en marcha de su proyecto, incrementando el desarrollo local y la diversificación de la actividad económica en nuestro municipio. Se concibe también, como un lugar de encuentro entre empresarios y emprendedores, con el fin de que puedan intercambiar experiencias y convertirse en el cauce de comunicación para la detección y aprovechamiento de nuevas oportunidades de negocio, de manera que se puedan realizar actividades dirigidas al fomento, la gestión y la ejecución de programas vinculados a la formación, promoción industrial, comercial y económica.

A estos servicios se añade la posibilidad de disponer de un espacio abierto denominado Pre-incubadora, en este espacio común los emprendedores podrán desarrollar la idea del proyecto, compartirla con el fin de crear sinergias, apoyarse mutuamente, establecer relaciones o lazos con otros emprendedores y donde realizar el plan de empresa con la asistencia del Servicio de Economía y Empleo y el uso de medios y recursos técnicos.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º- Objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación del acceso y el uso del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla para la puesta en marcha de iniciativas empresariales por parte de los emprendedores y/o empresas de reciente creación.

Artículo 2.º- Definición del Vivero de Empresas

El Vivero de Empresas se compone de la prestación de un servicio de asesoramiento y tutorización del proyecto empresarial junto con el uso de un local en las instalaciones del vivero y el acceso a otras instalaciones y/o servicios complementarios de uso común.

El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio, favoreciéndose aquellos que por su interés social o estratégico, así se determinen.

Los servicios a prestar por el Servicio de Economía y Empleo directamente por sus técnicos o en colaboración con otros organismos son:

· Asesoramiento y colaboración en la puesta en marcha de la empresa: Constitución, Inversiones, Financiación, Subvenciones, Licencias…

· Seguimiento y control del plan de empresa para la consolidación del proyecto.

· Promover la formación de los usuarios del Vivero:

o Organización de jornadas, seminarios, charlas, mesas redondas, etc…

o Información para facilitar el acceso a cursos de formación específicos.

· Apoyo en la orientación laboral.

· Asesoramiento y apoyo para el traslado y consolidación de la empresa en el final de la estancia en el vivero.

· Tutorización de los usuarios de la Pre-incubadora.

El espacio denominado Pre-incubadora, se configura como un lugar de encuentro de los emprendedores en el que podrán desarrollar su plan de empresa y establecer contactos y crear sinergias con otros emprendedores o empresarios, así como determinar la viabilidad del proyecto previo a su puesta en marcha.

Estos servicios se prestarán en las dependencias municipales y en las instalaciones del edificio socio cultural Roque Baños, según necesidades, a través del Servicio de Economía y Empleo u otros colaboradores.

Artículo 3.º- Instalaciones que componen el Vivero de Empresas

1.- Naves en el Polígono industrial de Los Romerales Jumillanos:

Estas instalaciones están adosadas formando un conjunto, cuentan con accesos independientes y no tienen zonas comunes entre ellas, se encuentran ubicadas en una misma parcela. Además todas ellas cuentan con una zona administrativa con recepción-oficina y despacho independiente, así como aseos-vestuarios.

Cuadro de Superficies	Local n.º 1	Local n.º 2	Local n.º 3	Local n.º 4
Nave industrial	311.26 m2	296.96 m2	423.37 m2	432.74 m2
Zona administrativa	42.07 m2	42.07 m2	42.07 m2	42.07 m2
Aseo y vestidor	4.65 m2	4.65 m2	4.65 m2	4.65 m2
Total superficie útil	**357.98 m2**	**343.68 m2**	**470.09 m2**	**479.46 m2**

2.- Locales en el Centro Socio-Cultural Roque Baños:

Estos locales son despachos independientes y se integran dentro de un edificio que dispone de zonas comunes con acceso universal.

Locales Disponibles (*)	Local n.º 1 Planta 4	Local n.º 2 Planta 4
Despacho	Los Cerrillares Compuesto por recepción, despacho y sala de reuniones.	La Cingla Compuesto por un único despacho.
Total superficie útil	**47'53 m2**	**26'22 m2**

(*) Dependiendo de las necesidades, el Ayuntamiento de Jumilla podrá habilitar más locales para estos servicios.

Además en el mismo edificio se cuentan con instalaciones y servicios complementarios tales como, salas de reuniones, sala de usos múltiples para formación, conferencias, etc…, salón de actos, cafetería, aseos y control de accesos. Estos servicios podrán ser utilizados por los usuarios del vivero.

INSTALACIONES (*)	Aforo	Servicios disponibles
Salón de Actos	90 pers.	Wifi y equipos audiovisuales
Sala multiusos	72 pers.	Wifi y equipos audiovisuales
Sala de reuniones n.º 1	16 pers.	Wifi
Sala de reuniones n.º 2	20 pers.	Wifi
Aula de informática	18 pers.	Wifi, equipos audiovisuales, ordenadores y medios didácticos

(*) El uso de estas instalaciones complementarias será siempre previa solicitud al órgano correspondiente quien autorizará su utilización y lo compatibilizará con el resto de actividades socio-culturales del edificio. El aula de informática, solo se cederá para la realización de formación destinada a los emprendedores o sus empleados, no como una instalación con destino a la prestación de servicios a terceros, ni como parte integrante de las instalaciones utilizadas por un emprendedor en la oferta de los servicios de su proyecto.

La Pre-incubadora se ubica en el aula de informática pudiéndose utilizar también otras instalaciones de uso común según necesidades de cada momento, su uso será compartido, gratuito y bajo supervisión del Servicio de Economía y Empleo que actuará como tutor.

Artículo 4.º- Beneficiarios

Podrán solicitar los servicios y usos de locales aquí mencionados los emprendedores con un proyecto empresarial y empresas de reciente creación que tengan un plan de empresa viable y que desarrollen una actividad lícita, ética y adecuada a las infraestructuras del vivero de empresas, con domicilio social y fiscal en el Municipio de Jumilla y que sean microempresas o pequeñas empresas autónomas o asociadas, en ningún caso vinculadas, según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [Diario Oficial L 124 de 20.5.2003].

Se entiende por empresas de reciente creación aquellas que tengan menos de doce meses desde su constitución, en el caso de sociedades, o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el caso de autónomos, este requisito debe cumplirse al término del plazo de la convocatoria.

Se entiende por empresas en proyecto, aquellas en las que a la fecha de presentación de la solicitud no estén legalmente constituidas, debiendo estarlo con anterioridad al inicio del periodo de uso del vivero.

Quedan excluidos todos los proyectos que no reúnan estas características e incluso aquellos que reuniéndolas, el objeto de su actividad sea meramente como almacén.

Las actividades a desarrollar en los locales adscritos al vivero de empresas deberán ser compatibles con las características de estos. Aquellas actividades que necesiten obras suplementarias o adaptaciones de las instalaciones existentes deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 5.º- Precio público por la utilización del Vivero de Empresas

Los precios públicos por la utilización de los diferentes servicios y locales adscritos al vivero de empresas se establecerán en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo II

Procedimiento de cesión de locales

Artículo 6.º- Convocatoria, Solicitud y Plazos.

La convocatoria para la cesión de locales, será aprobada por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Alcalde o Concejal delegado, y en la misma se deberán indicar los locales vacantes para su adjudicación. Se podrán abrir las convocatorias necesarias mientras se disponga de locales vacantes.

Aquellos interesados en acceder al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Jumilla deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud en modelo normalizado, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI de los promotores y en su caso del CIF de la empresa.

2. Copia compulsada de la escritura de constitución (solo empresas constituidas).

3. Copia compulsada del alta en régimen especial de trabajadores autónomos y declaración censal de alta en el censo de obligaciones tributarias (solo empresas constituidas).

4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar con la Administración (art. 60 TRLCSP).

5. Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

6. Plan de Empresa (se acompaña un anexo como guía de desarrollo).

Si del examen de la documentación aportada se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o que la misma no está completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera así, se tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

A la vista de la documentación aportada y si esta fuera insuficiente para poder emitir una valoración, el Ayuntamiento de Jumilla podrá requerir al

interesado que amplíe la información o aporte documentación complementaria a la presentada con la solicitud.

La presentación de la solicitud supone la aceptación del contenido del presente Reglamento y de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el BORM del anuncio de la convocatoria, el cual podrá ser expuesto también en el tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento, pudiéndose publicar a través de otros medios.

Artículo 7.º- Criterios de selección.

Al objeto de establecer una valoración de las solicitudes presentadas, la propuesta de selección se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y las puntuaciones que se indican:

Factores Objetivos (máximo 20 puntos)

* Empresas de Economía Social (Cooperativas o Sociedades Laborales) 3 puntos.

* Empresas en proyecto, 2 puntos.

* Por puesto de trabajo efectivamente creados al constituir la empresa, 0,3 puntos por puesto creado y 0'5 puntos por puesto creado de minusválido. Inscritos en la oficina de Empleo de Jumilla. Hasta un total de 6 puntos.

* Empresas creadas con mujeres o minusválidos, 1 punto por cada socio mujer o minusválido, hasta un total de 3 puntos.

* Empresas creadas exclusivamente por jóvenes menores de 35 años. 3 puntos

* Empresas promovidas por desempleados que hayan participado en alguno de los programas de fomento de empleo del Ayuntamiento de Jumilla en colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación u otros organismos oficiales. 3 puntos.

Factores Subjetivos (máximo 10 puntos)

* Se valorará la importancia del sector de actividad en orden al valor del mismo para el desarrollo estratégico del Municipio, apostando por la diversificación económica, la innovación y el desarrollo de nuevos sectores productivos como forma de potenciar la economía local. Hasta 4 puntos.

* Proyectos considerados estratégicos con un componente de Innovación y originalidad, hasta 3 puntos.

* Factores que incidan de manera directa en la conservación del medio ambiente y/o sean considerados como proyectos piloto en materia de I+D+i, hasta 3 puntos.

Artículo 8.º- Estudio de proyectos e informe de viabilidad.

Por los técnicos del Servicio de Economía y Empleo se estudiarán los proyectos presentados, recabándose informes de otros servicios municipales si fuera preciso, y se emitirá un informe de viabilidad con una propuesta de adjudicación.

Artículo 9.º- Resolución del proceso selectivo.

Concluido el proceso de selección conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la Junta de Gobierno Local procederá a realizar la adjudicación de los

locales, basándose en los informes recibidos y, en su caso, en los resultados del baremo aplicado.

En el mismo acuerdo de adjudicación se podrá establecer una lista de espera de aquellos proyectos viables y que no dispongan de local adjudicado, para poder cubrir posibles renuncias o bajas, en los doce meses siguientes a este acuerdo de adjudicación.

Artículo 10.º- Notificación del resultado del proceso selectivo.

Una vez resuelta la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento de Jumilla notificará a los interesados el resultado de los acuerdos adoptados. Si el interesado no manifiesta nada en contra en los diez días siguientes a la notificación, se entenderá que acepta la adjudicación, en caso contrario, en este mismo plazo, deberá manifestar su renuncia mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla.

Artículo 11.º- Recursos y reclamaciones.

Contra la decisión tomada por el órgano competente, el interesado podrá reclamar o interponer recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del RD 2568/86 de 28 de noviembre Reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 12.º- Fianza.

En un plazo de 15 días, contados desde la notificación, el adjudicatario deberá constituir una fianza por importe de tres mensualidades equivalentes del precio público fijado.

La fianza será devuelta después de dos meses desde el vencimiento y cumplimiento efectivo de todas las obligaciones contraídas con el vivero o la parte restante, en su caso.

Cuando, a consecuencia de la modificación de la cesión o variaciones en el precio del servicio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación.

De igual modo, cuando se hicieren efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Artículo 13.º- Duración de la estancia en el Vivero.

La estancia en el vivero tendrá una duración inicial de dos años y podrá ser prorrogado, por un año más, previa solicitud expresa del interesado con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del periodo concedido.

La estancia se entenderá cumplida sin posibilidad de prórroga en caso de no presentarse la solicitud de la misma en el plazo establecido.

Como supuesto excepcional, y previa petición motivada de las empresas instaladas podrá prorrogarse la estancia en el vivero, por encima del plazo establecido de 3 años, por periodos mensuales y hasta un máximo de seis mensualidades, siempre que se justifique la existencia de circunstancias excepcionales que acrediten de manera motivada la importancia o trascendencia que tiene su continuidad en el Vivero de Empresas para el mantenimiento de la empresa. Tal extremo será verificado por los técnicos del Servicio de Economía

y Empleo del Ayuntamiento de Jumilla, a tenor de las circunstancias alegadas, el cual emitirá informe sobre la procedencia o no de la prórroga.

El plazo se iniciará con la formalización y firma de un acta de entrega de llaves del local asignado.

Artículo 14.º- Renuncia o finalización del periodo de vigencia de la estancia.

La renuncia a los servicios del vivero de empresas antes de la finalización del periodo de vigencia se realizará por escrito ante el Ayuntamiento de Jumilla.

En el caso de que una empresa renuncie una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo y sin necesidad de requerimiento especial, procederá a desalojar el local, sin derecho indemnizatorio alguno a su favor.

Artículo 15.º- Traspaso del negocio.

En caso de traspaso de negocio, el empresario adquirente podrá seguir disfrutando de los servicios del vivero de empresas por el tiempo que restara al transmitente, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que no exista cambio de actividad y con la obtención de las preceptivas licencias.

Capítulo III

Obligaciones e incumplimientos y régimen sancionador

Artículo 16.º- Obligaciones de los adjudicatarios de los locales.

Serán obligaciones del beneficiario del Vivero de Empresas las siguientes:

1. Los emprendedores deberán acreditar su constitución como empresa, previo a la ocupación del local, mediante copia de la escritura de constitución para el caso de sociedades o copia del alta en régimen especial de trabajadores autónomos y declaración censal de alta en el censo de obligaciones tributarias para autónomos, para el caso de que la constitución o alta haya sido posterior a la concesión.

2. Los beneficiarios del vivero de empresas, deberán presentar en el plazo de 15 días hábiles desde la disposición del local las solicitudes de permisos, licencias, autorizaciones, etc., que sean de aplicación para desarrollar la actividad empresarial que se ubicará en el local adjudicado, siendo de su cargo todos los tributos y demás gastos que se deriven del primer establecimiento del negocio y del ejercicio de la actividad.

3. A iniciar la actividad en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de disposición del local, salvo causas de fuerza mayor.

4. Al desarrollo de la actividad para la que le fue concedido el uso del local, y al cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

5. Los locales cedidos en el edificio Roque Baños estarán sujetos a los horarios y normas de funcionamiento de este edificio.

6. A realizar a su cargo las obras de acondicionamiento del local, previa autorización del Ayuntamiento de Jumilla y de la obtención de la preceptiva licencia urbanística. En ningún caso se pueden realizar obras que modifiquen la estructura del local ni el aspecto exterior de las instalaciones. A la finalización de la ocupación del local, las obras realizadas quedaran en beneficio del Ayuntamiento sin derecho a reclamación alguna o indemnización de cualquier clase por parte del usuario del vivero, no obstante lo anterior se podrá exigir

al arrendatario que proceda, a su costa, a la retirada de todas o alguna de las mismas.

7. A devolver el local en idénticas condiciones a aquellas en que recibió el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado anterior. La fianza quedará adscrita al cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de otras reclamaciones económicas por parte del Ayuntamiento de Jumilla.

8. A efectuar a su cargo, las reparaciones que sean necesarias para mantener el buen estado de conservación y limpieza del local.

9. El beneficiario se compromete a cumplir cuantas disposiciones legales existan en cada momento sobre seguros sociales, licencias y autorizaciones que fueran precisas, cumplimiento de las normas laborales y sobre seguridad e higiene en el trabajo, y en general a prestar el servicio con arreglo a los usos y costumbres de la localidad.

10. Abonar a su costa los gastos derivados de usos, consumos y suministros propios.

11. Suscribir, al otorgamiento del uso del local, una póliza de seguro que cubra a todo riesgo, las instalaciones que comprenda el establecimiento, incluidos los daños por incendio y de responsabilidad civil frente a terceros, que deberá tener vigencia durante el periodo contractual. Anualmente el arrendatario estará obligado a presentar al Ayuntamiento, copia de la póliza así como copia de pago del recibo de la misma.

12. Consentir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento de Jumilla en cualquier momento y en el local objeto del servicio, a fin de comprobar el uso que se haga del mismo y su estado de conservación.

Artículo 17.º- Causas de Resolución.

1. La falsedad documental, firmas, sellos o datos relevantes para la obtención del servicio o en su relación posterior.

2. La no presentación de documentación de seguimiento solicitada por el Ayuntamiento.

3. El incumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado de obligaciones del beneficiario.

4. El incumplimiento a lo largo del primer año, de alguno de los requisitos o compromisos adquiridos en la solicitud que fueron la base de la valoración de su proyecto.

5. Destinar el local a una actividad distinta de la autorizada, incluyendo otros usos no contemplados aunque estos sean esporádicos, como fiestas o celebraciones y reuniones no relacionadas con el trabajo o actividad principal.

6. Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.

7. La inactividad del negocio durante 3 meses o la no utilización del local por el mismo tiempo, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a la causa que provocare dicha inactividad, decidiera mantener los efectos de la cesión por el tiempo que estime pertinente.

8. El impago del importe correspondiente a tres cuotas.

9. El deterioro intencionado o negligente de los elementos cedidos o de los elementos comunes del Vivero.

10. Cualquier infracción que ponga en peligro las instalaciones cedidas en uso, como el depósito o utilización en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos, incluso aquellos que puedan causar daños por explosiones, fuegos u otros riesgos similares.

11. Solicitud por parte del usuario de la terminación del servicio.

12. Por otras causas sobrevenidas.

Artículo 18.º- Clasificación de las infracciones.

Los incumplimientos de las obligaciones previstas en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones o incumplimientos leves:

1. El incumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado de obligaciones del beneficiario.

2. El incumplimiento a lo largo del primer año, de alguno de los requisitos o compromisos adquiridos en la solicitud que fueron la base de la valoración de su proyecto.

3. Cualquier otra falta cometida contra las normas contenidas en este Reglamento y que no se califiquen como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Tendrán la consideración de infracciones o incumplimientos graves:

1. El deterioro intencionado o negligente de los elementos cedidos o de los elementos comunes del Vivero.

2. La inactividad del negocio durante 3 meses o la no utilización del local por el mismo tiempo.

3. La no presentación de documentación de seguimiento solicitada por el Ayuntamiento.

4. El impago del importe correspondiente a tres cuotas consecutivas.

5. La comisión de tres faltas leves.

Tendrán la consideración de infracciones o incumplimientos muy graves:

1. Destinar el local a una actividad distinta de la autorizada.

2. Subrogar, arrendar o subarrendar, tanto total como parcialmente, traspasar los servicios y/o local, así como constituir a favor de terceros cualquier tipo de derecho de uso o utilización.

3. La falsedad documental, firmas, sellos o datos relevantes para la obtención del servicio o en su relación posterior.

4. Cualquier infracción que ponga en peligro las instalaciones cedidas en uso, como el depósito o utilización en el local de materiales peligrosos, insalubres o nocivos, incluso aquellos que puedan causar daños por explosiones, fuegos u otros riesgos similares.

5. La comisión de dos faltas graves.

Artículo 19.º- Régimen sancionador.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 250 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 250 hasta 500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 500 hasta 1000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier daño causado por los usuarios del servicio deberá ser reparado por el infractor o se le reclamará la cantidad equivalente a su reparación.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo el Ayuntamiento de Jumilla imponer medidas cautelares con la finalidad de evitar un mayor perjuicio a los servicios del vivero.

Artículo 20.º- Facultad Inspectora del Ayuntamiento de Jumilla.

El Ayuntamiento de Jumilla podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales cedidos. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte del usuario, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

Disposiciones finales

Primera.- Legislación aplicable.

Lo no regulado en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales de la ciudad de Jumilla (BORM n.º 94 de 26-04-2010) y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda.- Entrada en vigor.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SOLICITUD PARA LOS SERVICIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.

D./D.ª _____, con N.I.F. _____, en nombre propio (o en representación de _____ _____, lo que acredita con poder declarado bastante), con domicilio en calle _____ n.º_____, C.P _____. Municipio _____. Provincia _____. Teléfono de contacto _____. Correo electrónico _____ _____.

EXPONE:

Que está interesado en participar en el concurso para recibir la prestación del servicio del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Jumilla.

Que reúne los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Que adjunta toda la documentación que se solicita en las mencionadas bases.

Por lo expuesto,

SOLICITA:

Sea admitido en el concurso para recibir la prestación de los servicios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Jumilla.

En Jumilla, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

ILMO SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

DECLARACION JURADA

D./D.ª _____, con N.I.F. _____, en nombre propio, con domicilio en calle _____ _____ n.º_____, C.P _____. Municipio _____. Provincia _____.

EXPONE:

Que como solicitante de la convocatoria para recibir la prestación de los servicios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Jumilla, no me hallo incurso/a en ninguna prohibición para contratar enumeradas en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración.

En Jumilla, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

GUÍA PARA CUMPLIMENTAR EL PROYECTO MEMORIA

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPRENDEDOR/ ES:

1.1. Indicar los datos de los promotores del proyecto, formación y experiencia.

1.2. Datos de la persona de contacto del proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

2.1. Datos de la empresa: Razón social, forma jurídica, capital y estructura, fecha de constitución, número de trabajadores y número de socios.

2.2. Origen del proyecto. Idea.

2.3. Definición de la actividad que desarrollará la empresa.

2.3.1. Producto o servicio que se oferta. Utilidades.

2.3.2. Mercado al que va dirigido y público objetivo.

2.3.3. Elemento diferenciador, carácter innovador y/o diferenciador del proyecto

2.4. Análisis DAFO. Estudio de Mercado.

3. PLAN DE MARKETING

3.1. PRODUCTOS O SERVICIOS:

3.1.1. Características del producto o servicio ofertado.

3.1.2. Nombre o marca.

3.1.3. Estudio de la demanda.

3.2. PRECIO:

3.2.1. Indicar cómo se ha fijado el precio de venta del producto o servicio ofertado.

3.2.2. Margen de beneficio establecido y comparativa con el precio de la competencia.

3.3. DISTRIBUCIÓN:

3.3.1. Canales de distribución. Descripción

3.3.2. Ámbito de distribución del producto o servicio (local, …)

3.4. COMUNICACIÓN:

3.4.1. Publicidad.

3.4.2. Promoción.

3.4.3. Fuerza de ventas.

4. RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN:

4.1. Puestos de trabajo creados y/o previsión de creación de empleo con la descripción de los mismos.

4.2. Tipos de contratos y duración de los mismos.

4.3. Costes salariales y convenio de aplicación.

4.4. Seguridad y salud laboral.

5. PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO (Previsión para 3 años):

5.1. Inversiones, se incluirán todas aquellas adquisiciones previstas.

5.2. Financiación, se determinará la forma de financiar las inversiones.

5.3. Presupuesto de ingresos y gastos. Tesorería Provisional.

5.4. Cuenta de resultados provisional.

NPE: A-230713-11446

5.5. Otros indicadores económicos financieros. Ratios. Punto de Equilibrio, etc.

6. FORMA JURÍDICA:

6.1. Indicar la forma jurídica del proyecto de empresa y justificar su elección.

6.2. Cuantificar el capital social de la empresa.

6.3. Indicar las obligaciones fiscales, laborales y régimen de seguridad social.

7. OTROS DATOS DE INTERÉS:

Podrán incluirse todos aquellos aspectos de interés que se consideren oportunos y no se recojan en los apartados anteriores, como por ejemplo las nuevas tecnologías aplicadas al proyecto, procesos y medidas medioambientales, normas de calidad, etc…

8. VALORACIÓN FINAL:

Justificar la valoración del proyecto en su totalidad y la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 1 de julio de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Jumilla

11447 Notificación a interesados.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados de los Decretos dictados por el Alcalde en relación a expedientes sancionadores urbanísticos, en el último domicilio del que se tiene constancia, y no habiéndose podido practicar notificación, se procede en los términos establecidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a realizar la siguiente notificación por medio del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en los que radica su último domicilio conocido, y la correspondiente publicación en el BORM.

A) Notificación resolución expediente sancionador.

Interesado	C.I.F.	Municipio	Resolución	Fecha	Expte.
CONSTRUCCIONES JOJUPA S.L.	B-02381622	Jumilla	412/2013	9/05/2013	11/2012

B) Notificación resolución pieza separada restablecimiento de legalidad y resolución expediente sancionador.

Interesado	N.I.E.	Municipio	Resolución	Fecha	Expte.
Barry Tony Breed	X-4622284-C	Jumilla	428/2013 429/2013	16/05/2013 16/05/2013	14/2012

En Jumilla, 28 de junio de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

La Unión

11448 Exposición pública de las modificaciones n.º 3 y n.º 6 del Presupuesto del 2013, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre partidas con distinto nivel de vinculación jurídica.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria y urgente celebrada el 15 de julio del 2013, se ha procedido a la aprobación inicial de las modificaciones n.º 3 y n.º 6 del vigente Presupuesto del ejercicio 2013, mediante el procedimiento de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias con distinto nivel de vinculación jurídica.

De conformidad con el artículo 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público las citadas modificación del Presupuesto, durante un plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Unión, 15 de julio del 2013.—El Concejal Delegado Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.

IV. Administración Local

Lorca

11449 Bases para la concesión de subvenciones, a clubes y asociaciones deportivas federadas, sin ánimo de lucro, que tengan federación deportiva o especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes y destinadas al desarrollo de actividades relacionadas con el área de deportes, para el año 2013.

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, encargada de velar por el desarrollo de actividades relacionadas con el deporte en el municipio de Lorca, siendo su cometido fomentar, estimular y facilitar el acceso y difusión a la practica deportiva, considera necesaria la participación de los clubes y asociaciones deportivas federadas, sin ánimo de lucro, en el desarrollo de la política deportiva y teniendo en cuenta que son varios los clubes y asociaciones que pueden alcanzar unos determinados objetivos, mediante la ejecución de un proyecto o realizando una determinada actividad, acción, conducta, etc.

Entendemos pues, que la situación financiada tiene que tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o intereses social o de promoción de una finalidad pública, todo ello en el área de deportes, y que las mismas puedan ser susceptibles de ayudas, a través de subvenciones, por lo que se justifica la presente convocatoria de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

Primera.- Objeto

1).- Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases especificas reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, durante el año 2013, a clubes y asociaciones federadas, sin ánimo de lucro, que se hallen legalmente constituidas, que su ámbito de actuación sea el Término Municipal de Lorca y que tengan una federación deportiva o especialidad deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes. Con el fin de financiar actuaciones relacionadas con el desarrollo de programas y actividades que promuevan el facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la practica deportiva, así como para el desarrollo de las escuelas deportivas.

2).- Las subvenciones a conceder lo serán con cargo a la consignación establecida en el presupuesto de gastos de la Concejalía de Deportes para el año 2013 y lo serán con cargo a la partidas presupuestarias 60 341 489 y 60 341 481.

Segunda.- Bases de la convocatoria.

Todo lo referido a beneficiarios y entidades colaboradoras, obligaciones de estos, publicidad, criterios económicos, iniciación, órganos de instrucción, órgano colegiado, propuesta de resolución provisional, órgano concedente, resolución, publicidad de las subvenciones, reintegro, infracciones y procedimiento sancionador, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca publicada en el BORM del día 26 de junio de 2004.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento será en régimen de concurrencia competitiva, por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y de acuerdo a la convocatoria.

Cuarta.- Requisitos para solicitar la subvención.

1.- Las solicitudes iran dirigidas al Sr. Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el anexo I de estas bases.

1.1.- La documentación presentada deberá ser original o compulsada por organismo competente.

1.2.- La documentación se presentará en los siguientes términos:

- Un sobre A, que incluirá la siguiente documentación, referida al régimen documental y económico del club o asociación deportiva:

a).- Certificación de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se hace constar que la entidad o club queda inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas.

Aparte de estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece como requisito el que la Asociación Deportiva o Club tengan una Federación Deportiva o Especialidad Deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

b).- Certificación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, donde se hace constar que la entidad o club queda inscrito en el Registro de Asociaciones Municipal.

c).- Órganos de gobierno, representación y administración. Se deberá presentar declaración formal donde conste, al menos, composición de la actual junta directiva con los cargos en vigor y declaración formal del tiempo restante para la nueva convocatoria de elecciones, según los estatutos de la entidad.

d).- Libro de actas en el que se consignarán todas las que se levanten de las reuniones celebradas, durante el año 2012 - 2013, por los diferentes órganos colegiados de la entidad, debidamente suscritas por su Presidente y Secretario u órgano que realice estas funciones y referidas únicamente a:

- Aprobación de la solicitud de subvenciones a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de programas y actividades, así como de escuelas deportivas a realizar durante el año 2013.

- Aprobación de la memoria de actividades referida al año 2012.

- Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012.

- Aprobación del proyecto de actividades para la temporada 2013.

- Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2013.

e).- Libro de contabilidad, del ejercicio 2012, donde figuren los ingresos y gastos de la entidad, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión y destino de los gastos.

f). – Presupuesto de la entidad para el año 2013, donde se especifiquen la naturaleza y previsión de ingresos y gastos. En este presupuesto quedará incluido el presupuesto destinado a las Escuelas Deportivas.

g) – Libro de registro de las diferentes clases de asociados, donde queda constancia de los asociados de la entidad.

h). – Declaración responsable del solicitante de que la institución reúne todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones para ser beneficiario.

i).- Código de identificación fiscal.

j).- Documento que acredite los 20 dígitos de la cuenta bancaria y titulares de la misma.

- Un sobre B, que incluirá la siguiente documentación, referida a la justificación de las subvenciones percibidas durante el año 2013, del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Sobre que se presentara una vez finalizada el ejercicio 2013 o temporada 2012/2013, tal y como se indica en los siguientes apartados.

a-) Justificación de Gastos, aparte de la plantilla facilitada para la justificación se deberán aportar facturas originales o copias autentificadas o compulsadas acreditativas de los gastos ocasionados con cargo a las subvenciones del año 2.013, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas por las que, según su naturaleza les sea de aplicación y demás documentos de valor probatorio, equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se aclara en este apartado que la justificación deberá hacerse por el total del presupuesto de la entidad y no solo por la cantidad subvencionada.

b-) Aquellas entidades que reciban subvención tendrán como plazo máximo para justificar la subvención hasta el 1 de marzo de 2014, debiendo presentar la documentación según el apartado a.

- Un sobre C, que incluirá la siguiente documentación de carácter técnica.

a-) Proyecto técnico - deportivo que se pretende llevar a cabo durante el año 2013. Proyecto global de toda la estructura de la entidad.

b-) Proyecto técnico - deportivo de escuelas deportivas que se pretende llevar a cabo durante el año 2013. Se refiere al proyecto específico de escuelas deportivas. (Hasta categoría cadete). Se recuerda que este apartado se deberá especificar el presupuesto de gastos e ingresos destinado a las escuelas

c-) Relación de alumnos que se tengan inscritos en las escuelas deportivas. Diferenciando los que tienen licencia federativa, de los que no la tienen. Para los alumnos federados tal y como se expresa en el siguiente apartado será necesario presentar certificado federativo, para los alumnos no federados se presentará relación de alumnos con declaración jurada del presidente y secretario.

d-) Certificado oficial de la federación competente con el número de licencias y relación de equipos.

e-) Declaración formal donde se especifique, en los deportes individuales, las participaciones de carácter regional, nacional e internacional realizadas durante la temporada 2011/2012 o temporada natural 2012.

f-) Será requisito imprescindible estar al corriente de pago de los precios públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales, a 31 de diciembre de 2012.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Quinta.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá al Director Técnico y al Coordinador del Área de Programas y Actividades Deportivas de la Concejalía de Deportes, quienes podrán recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estimen necesarios para el cumplimiento de los fines que se pretenden y el órgano concedente será la Junta de Gobierno Local.

En el procedimiento de instrucción se diferenciaran tres fases:

Una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de admisión.

Una segunda fase de valoración de los proyectos correspondientes a las solicitudes admitidas. Esta valoración de los proyectos se efectuará por los servicios técnicos de la Concejalía de Deportes.

Una tercera fase de propuesta de concesión.

Sexta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España n.º 1 de Lorca, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución expresa del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Séptima.- Propuesta de concesión - otorgamiento. Obligaciones de los beneficiarios.

Una vez informadas y valoradas las solicitudes, en su caso, se realizará la siguiente propuesta de otorgamiento, que será elevada por el Concejal Delegado en materia de deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a la Junta Gobierno Local.

Sera obligación de los beneficiarios que la equipación deportiva oficial de la entidad lleve impreso el logotipo de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Octava.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- La Concejalía de Deportes concederá subvenciones a Asociaciones y Clubes federadas, sin ánimo de lucro, que promuevan la realización de programas y actividades deportivas, así como el desarrollo de las escuelas deportivas.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

1.1. Programas y Actividades Deportivas.

a) Presupuesto consolidado temporada 2011/2012.

b) En los deportes individuales, el número de actuaciones a nivel local, regional, nacional e internacional durante la temporada 2011/2012.

c) En los deportes individuales, el número de licencias federativas, temporada 2012/2013, o, 2013 para aquellos deportes que gestionen las licencias por años naturales.

d) En los deportes de equipo, el número de equipos y sus categorías, temporada 2012/2013.

e) Actividades organizadas particularmente, y en las que ha colaborado con la Concejalía de Deportes.

1.2 Escuelas Deportivas

a) Proyecto de Escuelas Deportivas durante la temporada 2012/2013, en el que debe incluirse lo siguiente:

- Número de equipos.

- Número de licencias individuales.

- Número de grupos en funcionamiento.

- Presupuesto especifico de la Escuela Deportiva.

- Listado de alumnos sin licencia federativa

Novena.- Medio de notificación o publicación.

1.- El contenido de las presentes Bases será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expuestas en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Deportes y divulgado por medios telemáticos a través de la página web de la Concejalía de Deportes (http://www.deportes.lorca.es).

2.- Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subsanado, que éste se realiza con la colaboración de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Decima.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Undécima.- Plazos de ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se prolongará como máximo hasta el día 31 de diciembre del año 2013.

2.- Las subvenciones concedidas deberán justificarse en el plazo dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución fijado en la convocatoria.

3.- Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos deberán solicitar a la Concejalía de Deportes la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución técnico y económico de la actividad, así como la fecha prevista de finalización de la misma.

4.- La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución y su otorgamiento corresponderá al Concejal Delegado en materia de deportes.

Duodécima.- Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria pública, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Decimotercera.- Concesión de la Subvención.

La posibilidad de concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes Bases queda condicionada a la existencia del correspondiente crédito en el estado de gastos del presupuesto de la Concejalía de Deportes para el año 2013, realizándose los acuerdos de concesión con posterioridad a la aprobación del presupuesto.

Lorca, 27 de agosto de 2012.—El Concejal Delegago de Deportes, Agustín Llamas Gómez.

IV. Administración Local

Mazarrón

11450 Edicto por el que se notifican distintos acuerdos de la Junta de Gobierno Local a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Concejalía de Comercio, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno Local:

- En Junta de Gobierno Local de fecha 03 de enero de 2013, autorización de cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de unas oficinas sita en C/ Imperio, 7, de Mazarrón, a Hespigamur 2004, S.L, en condición de anterior titular.

- En Junta deGobierno Local de fecha 07 de marzo de 2013, baja en la titularidad del puesto nº 96, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Abderrahim Lemsaddaq.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2013, baja en la titularidad del puesto n.º 206, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de Dña. Luz Anrango Arellano.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2013, baja en la titularidad del puesto n.º 57, del mercadillo semanal de Mazarrón, a favor de D. Juan José Cayuela Mula.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2013, baja en la titularidad del puesto n.º 90, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. José Santiago Fernández.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de abril de 2013, archivo del expediente para cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de un locutorio telefónico sita Avda. Constitución esquina C/ Golondrinas, de Mazarrón, a favor de Remensa y Comunicaciones, S.L.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de abril de 2013, archivo del expediente para la concesión de la licencia municipal de apertura de un centro de esteticien y belleza femenina sita en Plaza del Tono, 1, de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Edison Alberto Capelo Capelo.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2013, archivo del expediente de licencia municipal de apertura de una pensión de dos estrellas, sita en C/ Aire, 2, 1.º D, playa de la Isla, de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Andrés Gómez Parra.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2013, archivo del expediente de concesión de licencia municipal de apertura de un centro de buceo, sita en Paseo de la Sal, s/n, de Puerto de Mazarrón, a favor de Centro de Buceo Cota Cero, S.L.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2013, archivo del expediente de concesión de cambio de titularidad de la licencia municipal de apertura de un restaurante sita en Avda. Constitución, 128, de Mazarrón, a favor de D. Wenrong Zheng.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2013, archivo del expediente de concesión de licencia municipal de apertura de un locutorio telefónico sita en C/ Corredera, Edf. Coral, 21, de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Aynaou El Mouafek.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2013, archivo del expediente de concesión de licencia municipal de apertura de supermercado sita en Avda. Constitución, 119, Edf. San Francisco, de Mazarrón, a favor de Dña. Wu Shau Hua.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2013, el archivo del expediente de licencia municipal de apertura de un bazar, sito en C/ Albert Einstein, s/n, Edf. Águila Imperial, de Puerto de Mazarrón, cuyo titular es D. Liane Gao.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 09 de mayo de 2013, baja en la titularidad del puesto nº 250, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Khalid Lahlou.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2012, autorización de la declaración de caducidad del expediente de licencia municipal de apertura de café-bar con cocina sita en Paseo del Rihuete, Edf. Irene, s/n, de Puerto de Mazarrón, a favor de Dña. María del Soto Díaz Muñoz.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2012, baja del puesto nº 37, del mercadillo semanal de Mazarrón, a D. Jesús Martínez Juan.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 02 de febrero de 2012, autorización de ampliación de actividad del puesto n.º 128, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Victoriano Torres Noguera.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 01 de marzo de 2012, autorización del cambio de titularidad del puesto n.º 214, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de Dña. Salvadora Carrillo Vicente.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2012, autorización del cambio de titularidad del puesto nº 206, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de Dña. Luz Anrango Arellano.

- En Pleno Municipal de fecha 27 de marzo de 2012, se acepta la renuncia de la titularidad del puesto n.º 10, de la Plaza de Abastos de Puerto de Mazarrón, a D. José García Noguera.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2012, autorización de cambio del puesto nº135 al puesto n.º 44, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Ahmed Lahlou.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 05 de julio de 2012, autorización de cambio del puesto del n.º 258 al n.º 259, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Pedro Antonio Griñán Fernández.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2012, desestimando el recurso de reposición presentado contra la baja de la titularidad del puesto n.º 228, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Cheikh Diakhate.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2012, autorización de subrogación del expediente de licencia de apertura de un café-bar, sito en C/ Cañadica, 5, de Mazarrón, a D. Norddine Katibi, en condición de anterior titular.

- En Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2012, autorización para la devolución de la fianza correspondiente al puesto n.º 21, del mercadillo semanal de Puerto de Mazarrón, a favor de D. Juan Amador Amador.

Para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se inserta el presente anuncio para que los interesados comparezcan en el plazo de díez días, contados desde el siguiente a la publicación en el BORM, en las oficinas de la Concejalía de Comercio, del Exmo. Ayuntamiento de Mazarrón, a fin de que sean practicadas las notificaciones correspondientes. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiesen comparecido, las notificaciones se entenderan producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mazarrón a 20 de junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Mazarrón

11451 Información pública sobre expediente de desafectación de la Escuela de Cañadas del Romero en Mazarrón.

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de junio de 2013, se acordó iniciar el expediente de desafectación del bien inmueble de titularidad municipal: Edificio de Planta baja destinado a escuela, y sobre el mismo una planta alzada consistente en vivienda para maestro, situada en Cañadas del Romero de Mazarrón, y linda todo: Al Norte, con camino del Romero; Este, dicho camino del Romero y tierra de Pablo Méndez Blázquez; Sur, camino público y al Oeste con resto de la finca matriz, que se reservan los donantes. Según escritura de donación otorgada por doña Sebastiana López Costa y otros a favor del Ayuntamiento de Mazarrón, ante el Notario don Antonio Marín Hama, número de protocolo 621 de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Segregado de la finca registral número 6593, inscripción tercera. Lo que se somete a información pública por espacio de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado el expediente en el Negociado de Patrimonio y formular por escrito las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón a 2 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. Administración Local

Murcia

11452 Nuevo modelo de permiso local de conductor para asalariados del sector del taxi.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su reunión de fecha 19 de Junio de 2013 ha adoptado el acuerdo por el que se regula el nuevo modelo de permiso local de conductor para los asalariados del sector del Taxi:

Considerando.-

a) Que se ha producido expedición de permisos de conductores asalariados con validez superior al periodo de contratación laboral.

b) Que hay conductores asalariados con más de un permiso, pues han sido asalariados sucesivamente por diferentes titulares.

c) Que se han producido finalizaciones de los contratos de trabajo, sin que conste en el Ayuntamiento esta circunstancia y, por tanto, desconocimiento del número de los asalariados activos en cada momento y para qué licencia prestan sus servicios, así como las condiciones de su prestación.

d) La necesidad de regulación de la expedición, validez y supuestos de Renovación de los permisos municipales para conductores de auto-taxi asalariados, así como la edición de un carnet profesional de obligatoria exhibición a bordo del vehículo. Así mismo la obligación de los Titulares de licencias de exhibición de su carnet propio.

e) La delicada situación económica por la que atraviesa el sector y que hace recomendable la limitación del número de asalariados para cada Titular de licencia.

Visto el Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Murcia, el RD 763/79 de 16 de Marzo sobre las competencias municipales para la regulación del sector de auto-taxi, se eleva a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno Municipal la siguiente

Propuesta

Primero.- Aprobar el modelo de permiso municipal para conductor de auto-taxi asalariados, tal como figura en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Segundo.- Requerir a todos los asalariados de auto-taxi en Murcia para que tramiten el cambio de los actuales permisos municipales para adaptarse a los términos de este Acuerdo.

Tercero.- Establecer la obligación de exhibición del permiso, hacia el exterior y hacia el interior del vehículo, en la parte delantera derecha del parabrisas y durante todo el tiempo en que se esté prestando el servicio.

Cuarto.- Cualquier cambio en la situación laboral (finalización de contrato, modificación de jornada u horario, nuevo contrato) deberá ser comunicado de inmediato al Ayuntamiento, mediante instancia y documentación acreditativa, para producir la expedición de un nuevo permiso que será entregada, a cambio del permiso objeto de la renovación.

NPE: A-230713-11452

Quinto.- Los permisos municipales se extenderán atendiendo a las condiciones del imprescindible contrato laboral. El permiso será personal e intransferible, la duración será la misma que la del contrato laboral vigente y, si este tuviera carácter indefinido, el permiso se dará por un periodo de validez máximo de 3 años. El horario será el establecido en el contrato de trabajo, tendrá un máximo de 40 horas semanales y el servicio no podrá prestarse en horarios distintos al establecido en el permiso.

Sexto.- Atendiendo a lo dispuesto en el art. 17 del RD 763/79 de 16 de marzo y la situación actual del sector, el titular de la licencia de auto-taxi no podrá contar con más de un asalariado, salvo casos excepcionales en los que el propio titular no pueda ejercer su función o en casos de fuerza mayor, que serán presentados por el interesado para la resolución municipal que corresponda. En los casos en los que, a la entrada en vigor, de este Acuerdo el Titular disponga de más de un asalariado, se mantendrá la situación hasta el vencimiento de los contratos y, en todo caso por un máximo de 3 años si es que los contratos actuales tuvieran carácter indefinido. Al vencimiento del primero de estos plazos el Titular quedará obligado al cumplimiento del número máximo de asalariados establecido en este Acuerdo.

Séptimo.- Los titulares de licencias de auto- taxi, deberán exhibir hacia el exterior, en la parte delantera derecha del parabrisas, durante todo el tiempo de prestación de su servicio, el carnet profesional otorgado por el Ayuntamiento.

Octavo.- La responsabilidad de los incumplimientos a este acuerdo recaerán sobre el titular de la licencia de auto-taxi. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo será sancionado de conformidad con la normativa vigente de Transportes Terrestres.

Noveno.- La eficacia del presente acuerdo será a partir del día siguiente al de publicación en el BORM, sin perjuicio de los plazos de tramitación otorgados para la sustitución de las antiguas licencias por las establecidas en este Acuerdo..”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que dictó el acto, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 26 de Junio de 2013.—El Alcalde-Presidente, P.D., el Asesor Tecnico de Tráfico y Transportes, José Luís Giménez Montero.

ANEXO 1

Murcia

PERMISO MUNICIPAL DE AUTO – TAXI
CONDUCTOR ASALARIADO

FOTO

Nº LICENCIA

MATRÍCULA

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

VALIDEZ:

El presente documento deberá exhibirse siempre que esté prestando servicio. Se colocará en la parte central derecha del parabrisas delantero en lugar visible para el usuario (dando al interior) y para los Agentes de la Autoridad (dando al Exterior). Las tarjetas de identificación son responsabilidad del Titular de la licencia; cuando un conductor asalariado cese en la relación laboral estará obligado a entregar la tarjeta al Titular que lo contrató, para que éste lo comunique al Ayuntamiento y haciendo entrega de esta Licencia.

CONDUCTOR A TIEMPO:
HORARIO:

IV. Administración Local

San Javier

11453 Anuncio de cobranza de los padrones por suministro de agua potable y saneamiento del municipio de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, relativos al primero, segundo y tercer bimestre de 2013.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, D. Juan Martínez Pastor.

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía, número 1384, de fecha 12 de julio de 2013, ha sido aprobado los padrones por Suministro de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, del Primero, Segundo y Tercero Bimestre del ejercicio 2013.

Que surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria, el periodo voluntario de los recibos del padrón aprobado se extenderá dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aquagest Región de Murcia, sita en Cl. Mercado nº 7 de San Javier, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, surtiendo efecto a partir del periodo siguiente.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, 12 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

Torre Pacheco

11454 Edicto de aprobación de la Cuenta General 2012.

Formada por la Intervención la Cuenta General de la Propia Entidad, así como del Patronato Municipal de Cultura y Educación, Deportes y Vivienda, Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social y Radio Municipal de Torre Pacheco, S.L. correspondiente al ejercicio 2012 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 11 de julio de 2013, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco a 11 de julio de 2013.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.ª Dolores Valcárcel Jiménez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

11455 Anuncio de resolución de admitidos para 23 plazas de bomberos. Resolución n.º 30/2013 de la Presidencia del Consorcio.

Don Manuel Campos Sánchez, Presidente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Hace saber: Que en relación con la convocatoria para la constitución de una lista de espera que permita cubrir veintitrés plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de bombero-conductor del Consorcio, se ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 30/2013 DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Por Acuerdo de la Comisión Permanente de este Consorcio adoptado con fecha 29 de mayo de 2013, quedaron aprobadas las bases que han de regir la convocatoria para la constitución de una lista de espera que permita cubrir veintitrés plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de bombero-conductor del Consorcio, y se dispuso su convocatoria.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2013 se publica convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, iniciándose el plazo para la presentación de solicitudes al proceso.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, y acuerdo de la Comisión Permanente, referido anteriormente, por la presente, he resuelto:

Primero. Admitir provisionalmente a la realización de las pruebas selectivas a los aspirantes, que se indican en la relación certificada, con indicación de su nombre, apellidos y n.º de D.N.I. Las listas certificadas completas se encuentran expuestas al público en la Unidad Central de este Consorcio, sita en la avda/ Mariano Rojas, s/n, edificio Expomurcia, 30.009 de Murcia, así como en la página web del Consorcio, www.ceismurcia.org.

Segundo. Excluir provisionalmente a los aspirantes que se relacionan en el anexo I, con indicación de su nombre, apellidos, D.N.I y causa de exclusión, disponiendo de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar, si ello fuese posible, el defecto que motivara su exclusión u omisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular, D. Antonio Bonillo Jiménez, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, D. Angel Olmos Jiménez, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto designado por la Presidencia del Consorcio.

Secretaria: Titular, D.ª Ana M.ª García Asensio, Secretaria-Interventora del CEIS.

Suplente, D.ª Silvina Cantero Sambeat, Administrativa del CEIS.

Vocales: Titular, D. José Luís Valle Bohajar, funcionario del Consorcio de igual o superior titulación y/o categoría del puesto a propuesta de la Gerencia.

Suplente, D. Isidro Martínez Gómez, funcionario de igual o superior titulación y/o categoría del puesto a propuesta de la Gerencia.

Titular D. Manuel Gil Quiles, funcionario de igual o superior categoría a las pruebas convocadas designado por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, D. Juan Francisco Gil Olmos, funcionario de igual o superior categoría a las pruebas convocadas designado por la Presidencia del Consorcio.

Titular, D. Alfonso Ayuso Pérez, funcionario de igual o superior categoría a las pruebas convocadas designado por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, D. Eduardo Jiménez Penalva, funcionario de igual o superior categoría a las pruebas convocadas designado por la Presidencia del Consorcio.

Titular, D. Antonio Codina Ataz, como funcionario de igual o superior categoría a las pruebas convocadas designado por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, D. Jesús Hernández Gomariz, funcionario de igual o superior categoría a las pruebas convocadas designado por la Presidencia del Consorcio.

Titular, D.ª Maria Fernanda Arbaizar Barrios, funcionaria en representación de la CARM designada por la Presidencia del Consorcio.

Suplente, D.ª Raquel Lozano Salamanca, funcionaria en representación de la CARM designada por la Presidencia del Consorcio.

Cuarto. Se convoca la constitución del Tribunal, el día 18 de septiembre del actual, a las 10,00 horas, en la Sede del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Quinto. Se cita a los Sres. opositores para el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición el sábado día 5 de OCTUBRE del actual, a las 9,30 horas, en la Facultad de Economía y Empresa, de la Universidad de Murcia, Espinardo, debiendo venir provistos del original de su D.N.I, Carné de Conducir o pasaporte.

Sexto. En caso de no existir reclamaciones a las listas, la presente resolución se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación y en caso de haberlas, lugar en el que se expondrá la resolución de las mismas.

Séptimo. Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, o bien potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 16 de julio de 2013.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.

ANEXO I

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	CAUSAS DE LA EXCLUSIÓN
ALVAREZ AGUILERA	JOSE ANTONIO	46.931.766-J	1
ALVAREZ DIAZ	JERONIMO	74.924.522-K	2 y 4
ALVAREZ GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	53.161.949-W	8
ANDREU BUSTOS	ESTANISLAO	02.633.301-P	4
ANTONA IGLESIAS	JESUS FRANCISCO	03.893.621-C	2
BALFAGO MOLINA	MANUEL PEDRO	20.470.724-B	4
BERNAL BEDOYA	MARCO ANTONIO	52.312.799-N	6
BERNAL CASANOVA	FRANCISCO	22.996.918-T	6
BOLAÑOS MARTIN	FRANCISCO JOSE	78.476.343-K	2 y 4
BOLUFER VERCHER	JUAN SALVADOR	73.560.568-J	5
BRIALES RAMOS	JUAN DIEGO	74.946.440-C	6
BURLO MORENO	JAVIER	48.520.728-C	4
BUSTO BENKLER	ANDREY	48.558.095-N	1y 6
CABALLERO SANCHEZ	GERSON	23.039.891-D	7
CALATAYUD IGUAL	FERNANDO	29.196.860-Q	6
CAMPOY MOLINA	JOSE VICENTE	14.312.257-R	2.3 y4
CANDELA RUIZ	JULIAN	74.003.169-W	6
CARAVACA JIMENO	JOSE IGNACIO	48.620.854-G	3
CARMONA BORREGO	DANIEL	46.885.865-C	3 y 6
CASAS MILLAN	VALENTIN	75.101.901-R	4 y 6
CASTRO CAMPOS	OSCAR	74.942.934-X	8
DELGADO DUARTE	ANTONIO	37.388.949-B	4
DELGADO YAGÜE	EMILIO	51.453.322-E	6
DUARTE MORENO	ANDRES	77.715.699-X	4
ECHEVARRIETA LOZANO	MANUEL	72.740.181-J	4
ESCAMEZ MARTINEZ	MANUEL	75.259.621-X	4 y 6
ESTEVEZ MEGIAS	LUIS ALBERTO	75.167.851-X	4
FAJARDO CERDAN	FRANCISCO	77.516.474-B	7
FLORES PALOMARES	JESUS	75.105.220-P	4
FLORIDO SORIANO	ALFONSO	74.867.413-K	4 y 5
FRONTERA BELLVER	JORGE	53.254.400-Q	6
FUENTES RAMIREZ	ANTONIO CARMELO	75.157.072-H	4
GALVEZ MALDONADO	ANTONIO	14.626.824-C	7
GAMARRA LORENZO	JOSE IGNACIO	75.137.001-A	7
GARCIA QUINTANA	RAFAEL ANGEL	50.906.085-R	7
GIL BERDEGUE	IVAN	29.212.112-L	3
GOMEZ DE SALAZAR SCHEZ	SERGIO	23.055.573-M	7
GOMEZ ORTEGA	NESTOR	03.907.639-P	7
GOMEZ SANCHEZ	JONATAN	07.981.285-D	7
GOMEZ SOTO	DAMIAN	74.911.915-H	4
GONZALEZ CAMUÑAS	AXEL	48.443.118-N	6
GONZALEZ DOMINGUEZ	SAUL CHEDEY	44.715.723-C	2 y 4
GONZALEZ NARVAEZ	ARMANDO	75.483.542-A	3 y 4

GONZALEZ NOGALES	ISMAEL	45.558.497-M	8
HERNANDEZ GONZALEZ	OSCAR	07.986.150-K	5
HERNANDEZ HERNANDEZ	DAVID	48.388.388-E	4
HINOJOSA MEDINA	ANTONIO JESUS	24.269.716-R	4
JAEN CABRERA	JAVIER	14.636.207-L	2
LAMPRE MONTILLA	FRANCISCO MANUEL	26.810.137-A	2 y 4
LANJARIN ORTS	JOSE MANUEL	23.271.266-G	4
LAVELA JIMENEZ	PEDRO MANUEL	50.608.547-Z	2 y 4
LOPEZ GARCIA	JUAN MANUEL	77.326.545-Q	2 y 4
LOPEZ SANCHEZ	JESUS ANGEL	77.715.322-R	7
LORENZO FERNANDEZ	BRAIS	35.579.124-X	1 y 6
LOZANO ARJONA	JOSE DANIEL	46.936.049-H	2.4 y 6
LOZANO GUEDES	DOMINGO IVAN	42.205.539-X	2 y 6
LLORET VIDAL	JAVIER	73.572.060-M	4
MACIAS VILLANUEVA	FRANCISCO	78.978.404-S	3
MACHON POLO	LUCAS CAYETANO	74.243.581-H	6
MARCO PEREZ	LORENZO LUIS	50.756.103-W	4
MARTIN ESCOBAR	FRANCISCO	52.436.515-B	6
MARTIN MILAN	DAVID	52.774.922-L	6
MARTINEZ ALARCON	ALEJANDRO	23.035.662-N	6
MARTINEZ BAÑO	GINES ALFONSO	48.445.101-V	6 y 7
MARTINEZ CASCALES	CESAR	34.833.657-L	2.4 y 6
MARTINEZ GONZALEZ	ESTEBAN	47.513.521-Y	6
MARTINEZ GONZALEZ	RUBEN	48.512.788-S	7
MARTINEZ MARTIN	JOSE LUIS	04.608.288-P	4
MARTINEZ VILLEGAS	JOSE MANUEL	75.146.882-V	4
MARTINEZ YESTE	MIGUEL ANGEL	45.920.157-J	4
MINGUEZ CABEZAS	FRANCISCO JAVIER	52.998.548-Q	4
MIRANDA CASTILLO	FRANCISCO	74.858.296-N	4
MIRASOL PERALTA	IVAN	29.202.025-Y	2.3 y 4
MOLINA MORENO	DAVID	44.397.401-H	2.4 y 6
MOLLEDA SAIZ	JUAN EDUARDO	51.463.492-A	4
MONTOYA RUIZ	JOSE JOAQUIN	22.134.420-W	6
MOYA RAMOS	ISMAEL	74.643.817-P	6
NAVARRO GONZALEZ	ALVARO	15.423.308-Z	1 y 6
OMEDAS ARCO	JUAN ANTONIO	78.681.867-V	3 y 4
ORTEGA BILBAO	JON	16.085.777-Z	7
ORTIZ GUILLEN	ANGEL	48.479.571-X	4
PAEZ REYES	MARCO ANTONIO	28.635.528-E	2.4 y 6
PEREZ BUENO	DAVID	74.685.546-S	7
PEREZ GONZALEZ	ABEL ISAAC	48.860.035-P	2. 4 y 6
PEREZ RUIZ	ALEJANDRO	15.435.242-B	4 y 6
PRADA RUIZ	BENJAMIN	53.097.444-N	8
PULIDO CRIADO	EDUARDO	03.896.689-Y	6
RODILLA NAVARRO	GUILLEN	33.461.999-N	3 y 4
RODRIGUEZ FUENTES	MOISES	76.253.622-C	6

RODRIGUEZ GUIRADO	DAVID	74.677.866-V	7
RODRIGUEZ RAMA	JOAQUIN	74.649.794-M	6
RODRIGUEZ RUIZ	JUAN IGNACIO	30.974.846-X	7
ROIG RUIZ	CARLOS	73.583.038-N	6
ROMAN AMEZCUA	CARLOS ALBERTO	74.649.950-T	7
ROMERO PASCUAL	AARON	74.194.610-Z	7
ROMERO RUIZ	JOSE MIGUEL	46.816.126-V	2
SABATER LUJAN	RAMON ANGEL	48.401.780-M	4
SANCHEZ BAYTON LOPEZ	PASCUAL	74.886.063-H	6
SANCHEZ MUNAR	JOSE MIGUEL	23.056.206-V	4
SANTAMARIA BLANCO	ANDRES ENOL	71.888.326-D	2 y 4
SANTOS AIRES	DAVID	70.869.255-E	7
SOLER GUTIERREZ	PABLO	23.042.688-T	8
TEJEDA RODILLA	MARIO	70.934.963-L	4
TORRES GARRIGOS	ALEJANDRO	48.568.872-W	6
TOWERS WILSON	MARCOS ALEJANDRO	48.331.765-W	7
URIARTE BEITIA	OIÑAT	78.905.967-M	4 y 6
VALERO SAPENA	JOSE MIGUEL	33.568.685-R	4
VALVERDE IGLESIAS	DAVID	23.045.464-Q	6
VARGAS RUBIO	OMAR	20.839.622-N	2.3 y 4
VAZQUEZ CORDOBA	JUAN CARLOS	30.806.111-A	4
VILCHEZ JAIME	RAMON	15.516.794-M	6 y 7
ZAMORA GOMEZ	JOSE MANUEL	53.272.499-Z	3 y 6
ZUAZO FERNANDEZ	JAVIER	72.052.805-S	6

CAUSAS DE EXCLUSIÓN.
1.- Solicitud incompleta.
2.- Falta de pago de derechos de examen.
3.- No acredita poseer los carnets de conducir.
4.- No aporta certificado médico exigido o es insuficiente.
5.- Falta resguardo acreditativo de pago de derecho de examen
6.- Carnet de conducir ó D.N.I. sin compulsar.
7.- Carnet de conducir o D.N.I. caducado.
8.- instancia presentada fuera de plazo